



**MARCO DE DIVULGACIÓN SOBRE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO DE CPMI-IOSCO**

**INSTITUCIÓN DECLARANTE:** BANCO CENTRAL DE CHILE, COMO ADMINISTRADOR DE SU SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (SISTEMA LBTR o RTGS SYSTEM)

**JURISDICCIÓN DONDE OPERA EL SISTEMA:** CHILE

**AUTORIDAD REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** BANCO CENTRAL DE CHILE, COMO ENTIDAD REGULADORA QUE ADEMÁS PROVEE EL SISTEMA LBTR. LO INDICADO, SIN PERJUICIO DE LA SUPERVISIÓN SECTORIAL APLICABLE A LOS PARTICIPANTES BANCARIOS Y NO BANCARIOS DEL SISTEMA LBTR, QUE EJERCE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO.

**FECHA DE DIVULGACIÓN:** AÑO 2026

LA INFORMACIÓN AQUÍ CONSIGNADA PUEDE CONSULTARSE EN [WWW.BCENTRAL.CL](http://WWW.BCENTRAL.CL).

## GLOSARIO

BCCh	Banco Central de Chile
CCLV	CCLV Contraparte Central S.A
CMF	Comisión para el Mercado Financiero
CNMF	Compendio de Normas Monetarias y Financieras
CNF	Compendio de Normas Financieras
COSO	<i>Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission</i>
CPBV	Cámaras de Compensación de Pago de Bajo Valor
CPMI	<i>Committee on Payments and Market Infrastructures</i>
DCV	Depósito Central de Valores S.A.
DRF	Departamento de Riesgo Financiero
DRO	Departamento de Riesgo Operacional
ECP	Entrega contra Pago
EOC	Evento Operacional Crítico
FLI	Facilidad de Liquidez Intradía
FMI	<i>Financial Market Infrastructure</i>
FPD	Facilidad Permanente de Depósito
FPL	Facilidad Permanente de Liquidez
GDMF	Gerencia de División de Mercados Financieros
GDPF	Gerencia de División Política Financiera
GDRC	Gerencia de División de Riesgo Corporativo
GGCP	Gerencia de Gestión Contable y Planificación
GIRF	Gerencia de Infraestructura y Regulación Financiera
GOM	Gerencia de Operaciones de Mercado
GOSP	Gerencia de Operaciones y Sistemas de Pagos
IOSCO	<i>International Organization of Securities Commission</i>
ISO	<i>International Standards Organization</i>
ITF	Instrucción de transferencia de fondos
LBTR	Liquidación Bruta en Tiempo Real
LCGP	Línea de Crédito con Garantía Prendaria
LGB	Ley General de Bancos
LOC	Ley Orgánica Constitucional del BCCh
PFMI	<i>Principles for Financial Market Infrastructures</i>
RO	Reglamento Operativo
RTGS	<i>Real time gross settlement</i>
SOMA	Sistema Operaciones Mercado Abierto
SPA	Sitio de Procesamiento Alterno
SPP	Sistema Portal de Pagos
SSS	<i>Securities Settlement System</i>
SWIFT	<i>Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication</i>
TDNB	Títulos de Deuda No Bancarios

## I. RESUMEN EJECUTIVO

Chile cuenta con un marco de infraestructuras del mercado financiero sólido y robusto. El Sistema LBTR es el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (*Real Time Gross Settlement*, RTGS) operado por el Banco Central de Chile (“Banco Central” o “BCCh”), y constituye la columna vertebral del sistema nacional de pagos, en el cual se liquidan los pagos finales provenientes de los diversos mercados y otros sistemas de pagos de alto y bajo valor. El Sistema LBTR es propiedad del Banco Central, quien se encuentra además a cargo de su operación y monitoreo.

El Sistema LBTR cumple en forma íntegra con los Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero (PFMI)<sup>1</sup>, en lo aplicable a los sistemas de pago, y es sólido desde una perspectiva operacional. Su dirección y administración se encuentra sujeta a políticas de gestión integral de riesgos aprobadas por el Consejo del Banco Central, incluidos los riesgos de liquidez, operacionales, seguridad de la información y continuidad de negocios. Las políticas, procedimientos y metodologías claras y transparentes de gestión de riesgos permiten continuamente la identificación, medición, mitigación y gestión sobre los riesgos vinculados con las operaciones de transferencia de fondos y liquidación de pagos que procesa el Sistema LBTR y la actuación de sus participantes. Adicionalmente, todas las transacciones liquidadas en este sistema se consideran definitivas e irrevocables, con fundamento directo en la aplicación del marco legal, reglamentario y contractual respectivo.

Este documento de autoevaluación tiene como objetivo la divulgación actualizada del marco regulatorio, principales procesos y procedimientos operacionales, políticas, lineamientos y mecanismos de gestión de riesgo integral y gobierno corporativo, además de los datos de mercado necesarios para un adecuado entendimiento del Sistema LBTR por parte del público general, verificando el cumplimiento de cada uno de los PFMI aplicables a los sistemas de pago.

Conforme a lo expresado, cabe consignar también que el presente “Marco de Divulgación” se publica en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo III.H del CNF del BCCh, sobre Sistemas de Pagos y observancia de los PFMI.

## II. RESUMEN DE LOS CAMBIOS MÁS SIGNIFICATIVOS DESDE LA ÚLTIMA DIVULGACIÓN

Este documento corresponde a la octava versión del marco de divulgación referente a la observancia de los PFMI en el Sistema LBTR.

Durante el año 2025, el BCCh realizó las siguientes iniciativas:

- En agosto se publicó una nueva edición del reporte “Informe de Sistemas de Pago”, a través del cual el BCCh comunica al público en general su evaluación del seguimiento del funcionamiento de los medios de pago e infraestructuras del mercado financiero, entre las que se encuentran los Sistemas de Pago, así como sus tendencias y desarrollos futuros.
- En septiembre se llevó a cabo la migración correspondiente a la segunda fase del Proyecto ISO20022. En consecuencia, se efectuaron las actualizaciones pertinentes en los Capítulos del Compendio de Normas Financieras (CNF), en los Reglamentos Operativos del CNF y en los Procedimientos de Continuidad Operacional, con el fin de reemplazar los mensajes existentes por sus equivalentes en la nueva mensajería.
- En octubre:

---

<sup>1</sup> Elaborados por el *Committee on Payments and Settlement Systems*, CPSS, del *Bank for International Settlements*, *International Organization of Securities Commissions*, IOSCO (2012). A contar de septiembre de 2014, el CPSS se denomina *Committee on Payments and Market Infrastructures* (CPMI)

- Se publicó la primera versión del Protocolo de Solicitud de Extensión de Horarios del Sistema LBTR, con el objetivo de establecer un esquema uniforme para todos los participantes del SPAV.
- En términos de ajustes de participantes bancarios en el Sistema, se incorporó un nuevo participante, mientras que en noviembre se retiró un participante producto de la fusión entre dos entidades bancarias.
- Por último, se inició la liquidación de los saldos netos compensados por la Cámara de Compensación de Bajo Valor operada por la entidad Redbanc, en modalidad experimental.

#### Avances normativos que se relacionan al Sistema LBTR

Como se mencionó en el marco de divulgación correspondiente al año 2023, con fecha 30 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.641 que Fortalece la Resiliencia del Sistema Financiero y Sus Infraestructuras, la cual, entre otras materias, modificó la LOC del BCCh, lo que permitirá al Banco Central resolver acerca de la ampliación de su oferta de servicios financieros a instituciones financieras no bancarias (IFNB), aplicando criterios de acceso no discriminatorio a los sistemas de pagos y gestión de liquidez del BCCh a las entidades seleccionadas conforme a la ley, dependiendo principalmente de objetivos de estabilidad financiera, competencia y neutralidad de acceso.

Estas adecuaciones inciden, entre otros aspectos legales, en extender la posibilidad del BCCh de prestar servicios a determinadas IFNB que se ajusten a requerimientos señalados por dicho marco legal y normativas complementarias, entre los que se incluye la apertura de cuentas corrientes para otorgar acceso a los sistemas de pago que administra el Banco Central, como es el caso del Sistema LBTR, sujeto al cumplimiento de las condiciones específicas aplicables conforme a los artículos 3, 35 N° 8, 54 y 55 de la LOC, entre otras disposiciones legales pertinentes. Se incluye para estos efectos a ciertas infraestructuras del mercado financiero y proveedores de medios de pago.

Al respecto, durante los años 2024 y 2025 los equipos del BCCh trabajaron en los desarrollos normativos y operacionales necesarios para implementar las adecuaciones mencionadas. Dichos desarrollos fueron puestos en consulta pública durante 2025 y se prevé el inicio de su implementación para el año 2026; por ello, no se encuentran incorporados en esta edición del marco de divulgación.

### **III. CONTEXTO GENERAL DEL SISTEMA LBTR**

#### **Descripción general del Sistema LBTR y de los mercados en que opera.**

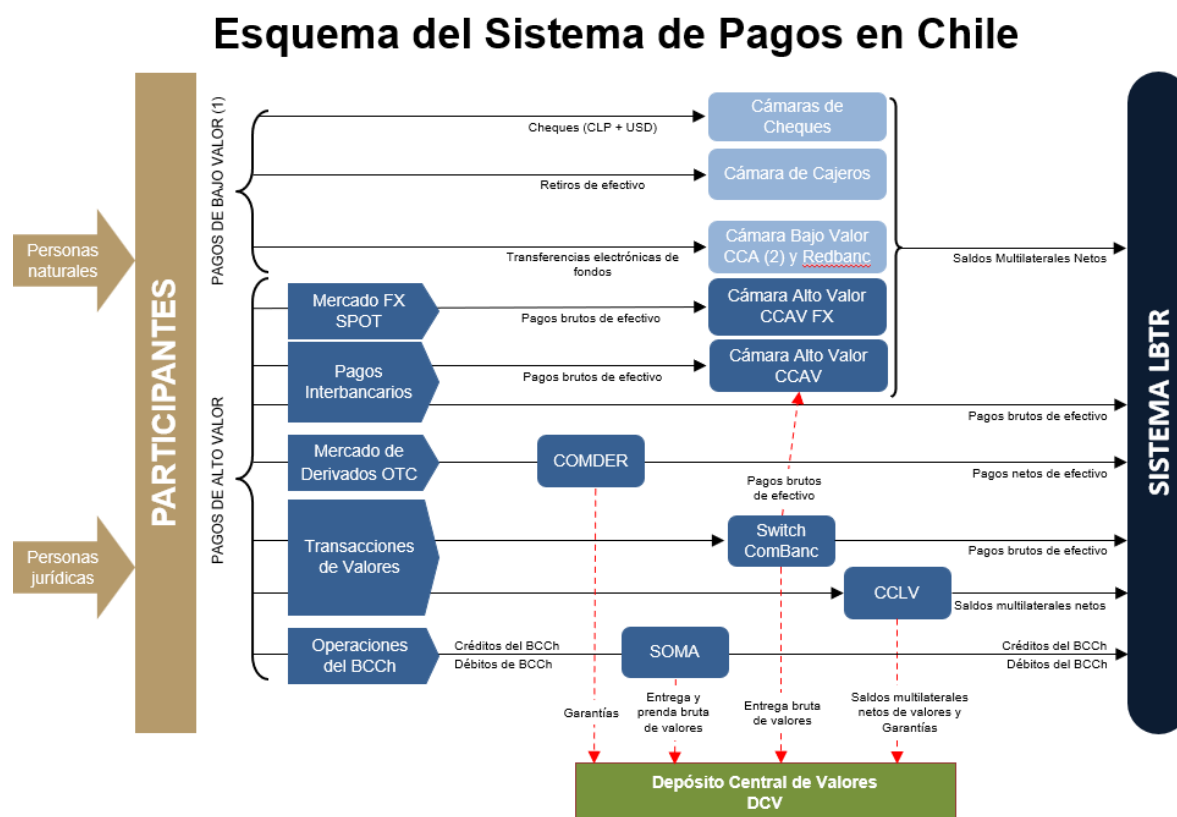
El Sistema LBTR es un sistema electrónico de pagos compuesto de dos subsistemas independientes que, respectivamente, permiten a sus participantes efectuar transferencias de fondos tanto en Moneda Nacional (MN) como en dólares de los Estados Unidos de América (USD), y liquidar las demás operaciones que permite la normativa del BCCh.

El Sistema LBTR MN del BCCh opera desde el 2 de abril del 2004 y, como tal, constituye el núcleo central del sistema de pagos de alto valor de Chile (figura 1). Por otro lado, el Sistema LBTR USD opera desde el 27 de enero de 2020.

El sistema opera sobre la aplicación LCSS/CAS (*Logica Clearing and Settlement System/ Central Accounting System*) desarrollada por la empresa Logica UK (desde el 2012 CGI IT UK Limited) y fue implementado con el objetivo de promover la eficiencia y seguridad del sistema de pagos de alto valor,

eliminando el riesgo de crédito asociado con la liquidación neta diferida que existía a esa fecha para los pagos interbancarios de alto valor. El Sistema LBTR es de propiedad del BCCh y es operado por éste. Las comunicaciones toman lugar a través de la red SWIFT, la que se caracteriza por su alta disponibilidad, trazabilidad y estandarización. A diferencia de los sistemas de compensación o neteo, en el Sistema LBTR los pagos son liquidados individual e inmediatamente tras la recepción de la instrucción de pago provisto, que el emisor haya cubierto el pago en cuestión. Los pagos en el Sistema LBTR son típicamente iniciados por el emisor (deudor).

Figura 1  
El sistema de pagos en Chile en MN.



La figura 1 presenta, de manera estilizada, las relaciones entre los principales actores del sistema de pagos en moneda nacional en Chile. En primer lugar, se observan los sistemas de pagos de bajo valor o minoristas —aquellos utilizados para efectuar pagos y transferir fondos entre individuos y/o empresas— los que se caracterizan por procesar un gran número de transacciones de menor valor individual relativo, normalmente vinculadas a la compraventa de bienes y servicios. Los pagos de bajo valor en moneda nacional se efectúan mediante una variedad de instrumentos tales como cheques, retiros de efectivo a través de cajeros automáticos, tarjetas de crédito y/o débito y transferencias por internet. Los dos primeros, cheques en MN y cajeros automáticos, liquidan diariamente en el Sistema LBTR en MN los saldos netos de cada banco participante, determinados en cámaras de compensación especializadas.

Por su parte, a partir del 2024 los créditos y débitos directos, así como las transferencias en línea de fondos, efectuados a nivel interbancario, son liquidados sobre modalidad de liquidación neta diferida, que es determinada dos veces al día por una Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CPBV) administrada por el Centro de Compensación Automatizado S.A. (CCA), mediante transferencias de fondos liquidadas a través del Sistema LBTR en los correspondientes ciclos.

Adicionalmente, durante octubre del 2025 REDBANC, bajo la denominación de Cámara experimental de Pagos de Bajo Valor, comenzó a liquidar en el Sistema LBTR operaciones de transferencias en línea de fondos, sobre modalidad de liquidación neta diferida.

Por otro lado, los Sistemas de Pago de Alto Valor (SPAV) están conformados por el Sistema LBTR (con sus respectivos subsistemas en MN y en USD), además del sistema de la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en moneda nacional (CCAV). Mientras en el primero la liquidación de las transacciones se realiza de manera inmediata y sobre la base bruta en las cuentas de liquidación de cada banco u otro participante autorizado, en el segundo se efectúa la compensación de órdenes de pago en forma previa a su liquidación. Al cierre del ciclo de negocios de la CCAV, se obtienen los saldos netos finales de cada banco, los que son enviados una vez al día para ser posteriormente liquidados a través del Sistema LBTR en MN. Ambos sistemas de pagos (LBTR y CCAV) procesan operaciones interbancarias, por cuenta de clientes y transacciones de pago vinculadas con el mercado de valores OTC (*over the counter*), estas últimas bajo la modalidad de entrega contra pago (ECP o DvP por su sigla en inglés). Este procedimiento permite sincronizar el traspaso de valores en el Depósito Central de Valores (DCV) con la liquidación de los pagos en un modelo de liquidación bruta en fondos y títulos, siendo administrado por ComBanc S.A. (y conocido como Switch). A partir de 2025, esta modalidad de entrega contra pago también se implementó para operaciones en USD.

Adicionalmente, dentro del ámbito de pagos de alto valor o mayoristas, a partir del 2024 comenzó a operar y liquidar en el Sistema LBTR la Cámara de Compensación de Alto Valor en Moneda Extranjera en adelante, CCAV FX, la cual realiza la compensación de pagos con liquidación neta diferida, en donde los Participantes de la cámara, pueden realizar pagos entre sí en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de América (USD). Cabe mencionar que las operaciones provienen del mercado spot y corresponden principalmente a compras y ventas de USD, pagados en moneda nacional.

Entre los pagos liquidados directamente a través del Sistema LBTR en MN se incluyen además los montos netos que resultan del proceso de compensación efectuado por las Sociedades Administradoras regidas por la Ley N°20.345, entre las cuales se incluye a la Cámara de Compensación y Liquidación de Valores (CCLV) que opera como Cámara de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros para el mercado de valores bursátil de renta fija, intermediación financiera y operaciones simultáneas; y como Entidad de Contraparte Central (ECC) respecto del mercado de acciones y derivados bursátiles. Lo mismo ocurre respecto a ComDer Contraparte Central S.A. (ComDer) que opera como ECC respecto del mercado *over the counter* de derivados sobre monedas y tasas de interés.

Finalmente, el BCCh, en su rol de participante del sistema, liquida sus transacciones, principalmente vinculadas con la ejecución de su política monetaria y distribución de efectivo, mediante débitos y créditos directos efectuados en las cuentas de liquidación que los bancos correspondientes mantienen en el Sistema LBTR en MN.

Todos los pagos efectuados en el Sistema LBTR, tanto en MN como en USD, son liquidados a través de las cuentas de liquidación abiertas a los participantes en el BCCh, las cuales forman parte de sus respectivas cuentas corrientes en moneda nacional y en USD, debitando simultáneamente la cuenta de liquidación del ordenante o remitente y acreditando la cuenta del receptor o beneficiario, tras lo cual el pago es final e irrevocable.

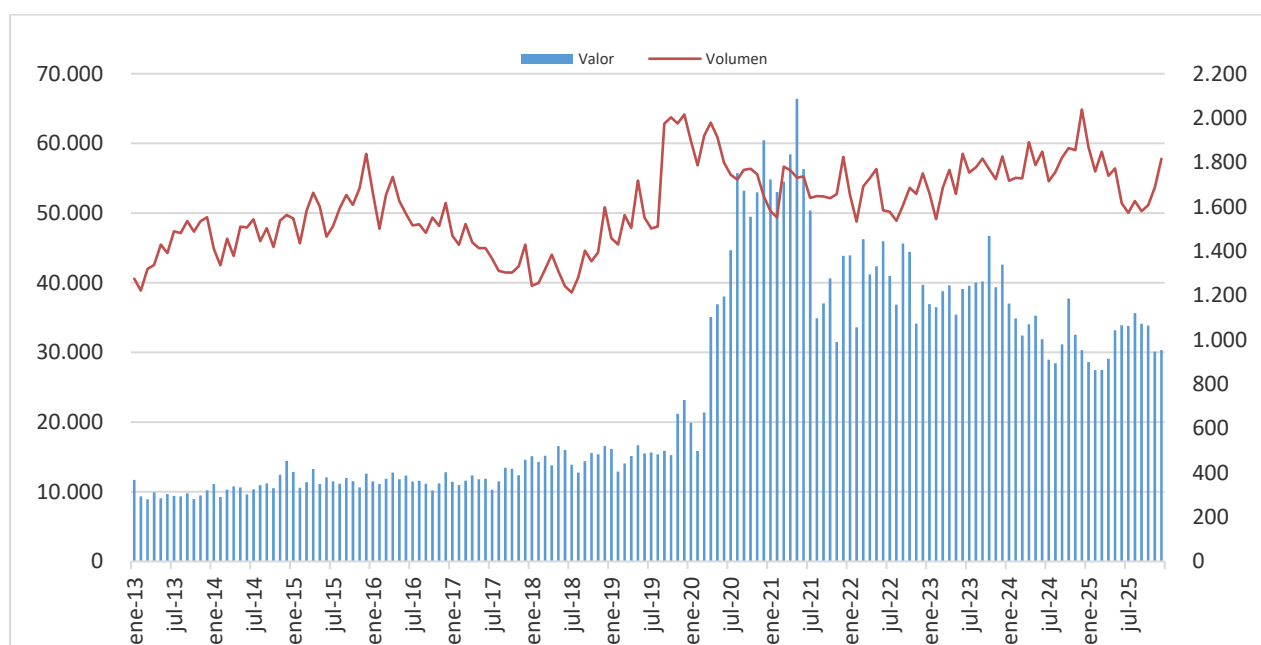
Como consecuencia de la liquidación continua de pagos individuales en el Sistema LBTR en MN, los participantes cuentan con elevados requerimientos de liquidez intradía. Para efectos de mitigar esto, el Sistema LBTR cuenta con mecanismos e instrumentos para hacer más eficiente el uso de liquidez (ver Principio N°7).

## Estadísticas<sup>2</sup>

En los últimos dos años, el nivel de actividad en el Sistema LBTR en MN ha mostrado una leve variación en el volumen de los pagos procesados, registrando en promedio un incremento respecto de lo observado en 2022 y 2023. Sin embargo, el valor de los pagos liquidados ha evidenciado una tendencia a la baja. Esta variabilidad es explicada por el retiro progresivo de las medidas excepcionales que implementó el Banco Central en el mercado financiero con el objetivo de enfrentar los efectos adversos producidos por la pandemia del COVID-19 (gráfico 1).

Por su parte, el nivel de actividad (volumen) en el Sistema LBTR USD ha aumentado significativamente desde 2024, impulsado por la incorporación de la CCAV FX. En contraste, el valor de las operaciones liquidadas se ha mantenido relativamente estable e incluso ha presentado una leve baja en los últimos meses del 2025 (gráfico 2)<sup>3</sup>.

Gráfico 1  
Total pagos liquidados en el Sistema LBTR en MN (\*)  
(miles de millones de pesos, número de operaciones)



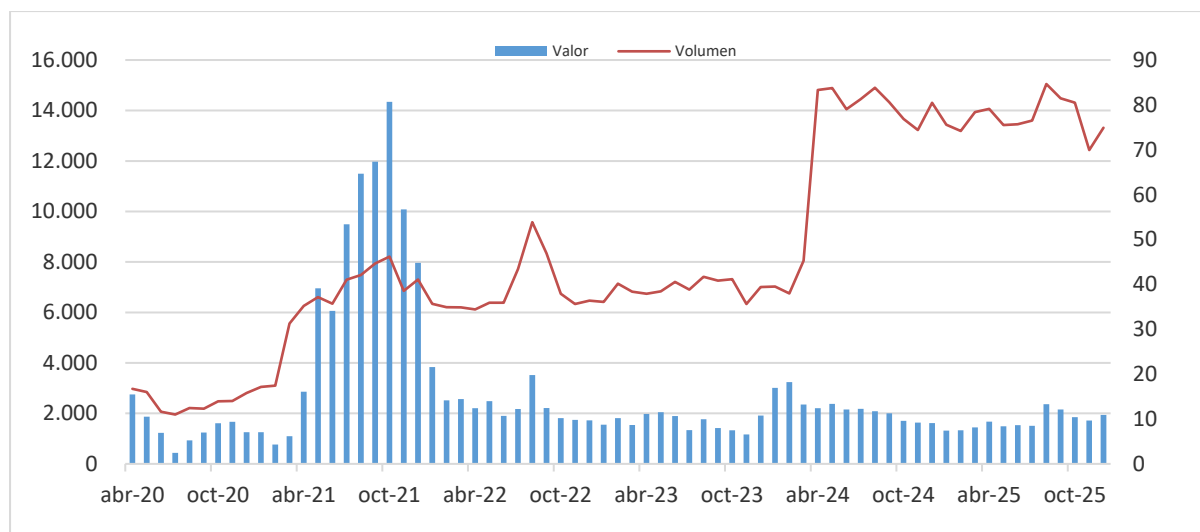
(\*) Promedio diario mensual

Fuente: Banco Central de Chile.

<sup>2</sup> Las estadísticas presentadas en esta sección reflejan el procesamiento o rendimiento del Sistema LBTR como infraestructura en sí, es decir, incluye el total de pagos procesados por sus diferentes participantes, independientemente de la causa que origina el pago. Por lo tanto, estas estadísticas pueden diferir con las presentadas en otros informes del BCCCh que depuran los tipos de pagos en el contexto de análisis de gestión de riesgos financieros.

<sup>3</sup> Se observa un incremento sustancial entre mayo y noviembre de 2021 debido a la aplicación de medidas excepcionales durante la pandemia del COVID-19.

Gráfico 2  
Total pagos liquidados en el Sistema LBTR en USD (\*)  
(millones de USD, número de operaciones)



(\*) Promedio diario mensual  
Fuente: Banco Central de Chile.

Tabla 1  
Montos liquidados y procesados en MN, a través de sistemas de pagos de alto valor (\*)

	2023				2024				2025			
	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV
<b>Montos liquidados en LBTR</b>	<b>37.399</b>	<b>38.042</b>	<b>39.926</b>	<b>42.900</b>	35.340	33.172	29.525	33.530	27.549	31.733	34.520	31.944
<u>Interbancarios</u>	9.738	11.040	10.922	12.391	12.461	14.062	14.371	15.164	13.761	15.634	16.096	15.492
Propio	3.362	3.681	3.278	4.001	3.533	2.109	2.781	3.352	2.930	3.463	3.670	3.192
Por cuenta de clientes	4.532	5.294	5.004	5.563	5.826	7.861	7.628	7.950	7.480	8.534	7.999	8.189
Emisor / Receptor no bancario	3.549	3.765	3.937	4.442	4.586	5.342	4.921	5.240	4.784	5.387	5.193	5.264
Mercado de Valores CCLV (1)	744	812	742	883	747	1.006	1.244	1.186	1.150	1.355	1.299	1.258
Comder	238	717	325	239	212	208	245	322	259	258	213	279
CCA	n/a	n/a	n/a	n/a	281	1.305	1.218	1.202	1.287	1.534	1.294	1.388
Terceras partes	1.845	2.065	2.639	2.827	3.102	4.092	3.962	3.862	3.351	3.637	4.427	4.111
Mercado de Valores No CCLV	1.845	2.065	2.639	2.827	3.102	3.780	3.653	3.525	3.044	3.319	4.039	3.647
CCAV FX	n/a	n/a	n/a	n/a	0	312	309	337	307	318	388	464
<u>Cámaras de compensación (neto)</u>	279	280	306	310	298	310	295	297	298	295	300	297
Cheques	29	28	28	34	27	28	26	26	24	26	24	25
Cajeros Automáticos	27	28	27	28	26	24	27	25	25	24	23	24
ComBanc	223	224	251	248	245	258	242	246	249	245	253	248
Banco Central de Chile	27.382	26.722	28.698	30.199	22.581	18.800	14.859	18.069	13.490	15.804	18.124	16.155
<b>Montos procesados en ComBanc</b>	<b>4.944</b>	<b>5.561</b>	<b>5.738</b>	<b>5.759</b>	5.766	5.915	6.722	6.889	6.635	6.730	7.213	8.696
Propio	1.246	1.345	1.288	1.241	1.113	398	403	323	430	428	482	658
Por cuenta de clientes	2.031	2.270	2.346	2.549	2.499	2.860	2.995	3.169	3.104	3.121	3.135	3.493
Mercado de Valores No CCLV	1.667	1.946	2.103	1.969	2.154	2.657	3.324	3.397	3.101	3.181	3.596	4.545

(\*) Promedios diarios para cada trimestre. Miles de millones de pesos.

Fuente: Banco Central de Chile, ComBanc y CMF<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Conforme a lo establecido en la Ley N° 21.000.

Tabla 2  
Montos liquidados y procesados en USD, a través de sistemas de pagos de alto valor (\*)

	2023				2024				2025			
	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV
<b>Montos liquidados en LBTR</b>	1.761.169	1.962.916	1.761.169	1.462.652	2.901.276	2.202.470	2.083.946	1.649.095	1.358.022	1.556.223	2.004.047	1.764.274
Interbancarios	20.076	20.779	20.076	21.162	17.488	490.081	506.371	509.221	474.431	499.389	550.335	564.459
Propio	19.391	19.648	19.391	19.896	16.937	15.371	16.444	10.007	14.452	22.642	15.232	34.922
Por cuenta de clientes	685	1.131	685	1.266	551	1.205	596	1.229	531	1.467	1.889	1.431
CCAV FX	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	473.505	48.933	497.985	459.448	47.528	533.214	528.107
Cámara de Cheques USD	8.945	11.909	8.945	7.679	8.016	6.751	5.653	6.892	6.287	7.417	5.128	7.036
Banco Central de Chile	1.732.147	1.930.228	1.732.147	1.433.812	2.875.772	1.705.638	1.571.922	1.132.982	877.304	1.049.416	1.448.583	1.192.779

(\*) Promedios diarios para cada trimestre. Miles de USD.

Fuente: Banco Central de Chile

## Marco jurídico y regulador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de su Ley Orgánica Constitucional (LOC), el BCCh tiene por objetivos “*velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos*”<sup>5</sup>. Estos objetivos no son completamente independientes debido a las interrelaciones entre estabilidad de precios y estabilidad financiera. La estabilidad de la moneda es una de las condiciones básicas para el buen funcionamiento del sistema de pagos, aspecto que está también relacionado con los incentivos, las regulaciones y la infraestructura que soporta la operación del sistema financiero. Para cumplir con su objetivo en esta materia, el BCCh efectúa un seguimiento permanente de los mercados de capitales internacionales y del sector financiero nacional, buscando identificar aquellos acontecimientos que pueden tener efectos relevantes en el corto o mediano plazo sobre la estabilidad financiera. A esta dimensión contribuye, entre otros, el diseño e implementación de políticas que promuevan un funcionamiento seguro y eficiente de las infraestructuras del mercado financiero, dentro de las cuales se encuentran los sistemas de pago.

La LOC confiere al BCCh las atribuciones en materia de regulación del sistema financiero y del mercado de capitales necesarias para asumir responsabilidades en este campo, en armonía con su mandato legal, que le fija objetivos tanto en materia de estabilidad de precios como en aspectos que se relacionan con la estabilidad financiera y los riesgos sistémicos.

En el ejercicio de estas facultades, y en lo relativo al establecimiento de las condiciones generales aplicables a las cuentas corrientes abiertas en el BCCh, este ha reglamentado el funcionamiento del Sistema LBTR en su CNF - incluyendo a sus respectivos subsistemas MN y USD - el que además, recopila la normativa general dictada por el BCCh en otras materias relevantes para el funcionamiento de los sistemas de pago, tales como las normas sobre autorización y funcionamiento de las cámaras de compensación de cheques, de cajeros automáticos, de pagos de alto valor (CCAV MN y FX) y de bajo valor (CPBV), además de la emisión y operación de tarjetas de pago. Adicionalmente, en el Capítulo III.H sobre “Sistemas de Pago” del CNF se dispone expresamente la observancia de los Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero aplicables a los SPAV mencionados (Sistema LBTR y CCAV MN).

En el ejercicio de los roles descritos, el BCCh ha perseguido incrementar la seguridad y eficiencia de dichos sistemas de pago, considerando para ello la aplicación de los principios, estándares y requisitos mínimos recomendados por las organizaciones internacionales encargadas de promover y evaluar estas materias.

<sup>5</sup> Ley N° 18.840.

La firmeza e irrevocabilidad de los pagos se encuentra resguardada en el artículo 35 N°8 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central y en la normativa prevista para el Sistema LBTR en el Capítulo III.H.4 del CNF y sus subcapítulos, en que se determina la oportunidad y condiciones en que ello tiene lugar. En particular, la LOC establece que las operaciones efectuadas de conformidad a las normas de un sistema de pagos regulado o reconocido, incluyendo los creados y administrados por el Banco Central, serán firmes, esto es, definitivas, irrevocables, vinculantes para los participantes y oponibles a terceros.

Por otra parte, el Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF) explicita los requerimientos de encaje monetario y reserva técnica, y el acceso a las facilidades de liquidez que ofrece regularmente el BCCh a las empresas bancarias con fines de administración y control de la liquidez, incluyendo la Facilidad de Liquidez Intradía (FLI), la Facilidad Permanente de Depósito (FPD) y la Línea de Crédito con Garantía Prendaria (LCGP), entre otras.

De acuerdo con la legislación y normativa citada, y conforme a lo dispuesto en los respectivos contratos de adhesión suscritos entre los participantes y el BCCh, el Sistema LBTR cuenta además con los procedimientos necesarios para solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias de conexión, comunicación y/u operativas que en su caso podrían afectar el normal acceso y/o funcionamiento de este. Asimismo, de presentarse dichas contingencias, los participantes se han obligado a ceñirse estrictamente a las instrucciones que emita el BCCh para su solución, así como también a los procedimientos que para tales casos se indican en los Reglamentos Operativos del Sistema LBTR.

Adicionalmente, el Capítulo III.H.2 del CNF, “Protocolo de Contingencia para Sistemas de pagos de Alto Valor (PCSPAV)”, robustece el marco integral de gestión de riesgos de los SPAV al complementar la estructura existente de resguardos y procedimientos de continuidad operacional establecida en cada una de sus regulaciones específicas. Particularmente, este Capítulo tiene como objetivo preservar la continuidad operacional tanto del Sistema LBTR con sus subsistemas independientes en Moneda Nacional y Dólares, como de la CCAV frente a la ocurrencia de Eventos Operacionales Críticos (EOC) que puedan afectar su normal funcionamiento, tales como errores humanos, ciberataques, problemas de seguridad física de las personas, fallas de hardware, software, entre otras situaciones que afecten la infraestructura física, lógica y/o tecnológica utilizada por los SPAV.

Para implementar el referido Protocolo de Contingencia, se suscribió un convenio operativo entre el Banco Central y ComBanc S.A., que persigue implementar estándares de cooperación técnica y coordinación operacional, que permiten la continuidad de los SPAV ante la eventual ocurrencia de un EOC. Cabe mencionar que la aplicación del PCSPAV presupone que las funciones del personal a cargo del funcionamiento de cada SPAV se continúan ejerciendo normalmente, sin perjuicio de las adecuaciones transitorias requeridas para mantener o recuperar la continuidad operacional.

Con todo lo anterior, el marco de regulación que posee el BCCh en su CNF para sustentar el funcionamiento del Sistema LBTR, corresponde a los siguientes cuerpos normativos:

- Capítulo III.H.4 “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCCh”
- Capítulo III.H.4.1 “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real en Moneda Nacional del BCCh” y su respectivo Reglamento Operativo (Capítulo III.H.4.1.1).
- Capítulo III.H.4.2 “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real en dólares del BCCh” y su respectivo Reglamento Operativo (Capítulo III.H.4.2.1).

Por último, en términos de gestión de riesgo operacional a nivel institucional, el BCCh cuenta con una Política de Gestión Integral de Riesgo, aprobada por su Consejo, que establece normas internas donde

se definen los lineamientos para una oportuna gestión de riesgos operacionales, procurando un adecuado equilibrio entre eficiencia y tolerancia al riesgo, de acuerdo con la visión de riesgo institucional. La continuidad operacional y seguridad de la información se encuentran dentro de este marco regulado y considera la prevención, preparación y respuesta ante eventos significantes en estas materias.

Del mismo modo, lo expresado es sin perjuicio de la implementación de las adecuaciones dispuestas en el marco legal por la Ley 21.641 para fortalecer la resiliencia del sistema financiero y sus infraestructuras, en relación con lo cual el BCCh ya ha previsto los análisis y desarrollos normativos y operacionales correspondientes, los que tendrán lugar durante el año 2026

### **Organización general del Sistema LBTR**

En lo que respecta a la Organización Interna, los arreglos institucionales al interior del BCCh buscan satisfacer requisitos de autonomía y gobierno interno que favorezcan una adecuada implementación en el diseño del sistema de pagos de alto valor y la gestión de este, delimitando responsabilidades en la toma de decisiones tanto por nivel jerárquico como por áreas de responsabilidad. Para ello se separan claramente los aspectos propiamente operacionales de aquellos regulatorios, pero siempre focalizándose en el fortalecimiento de la institucionalidad e infraestructura del sistema y la reducción de los riesgos más relevantes, en concordancia con los principios internacionales sobre la materia (ver Principio 2).

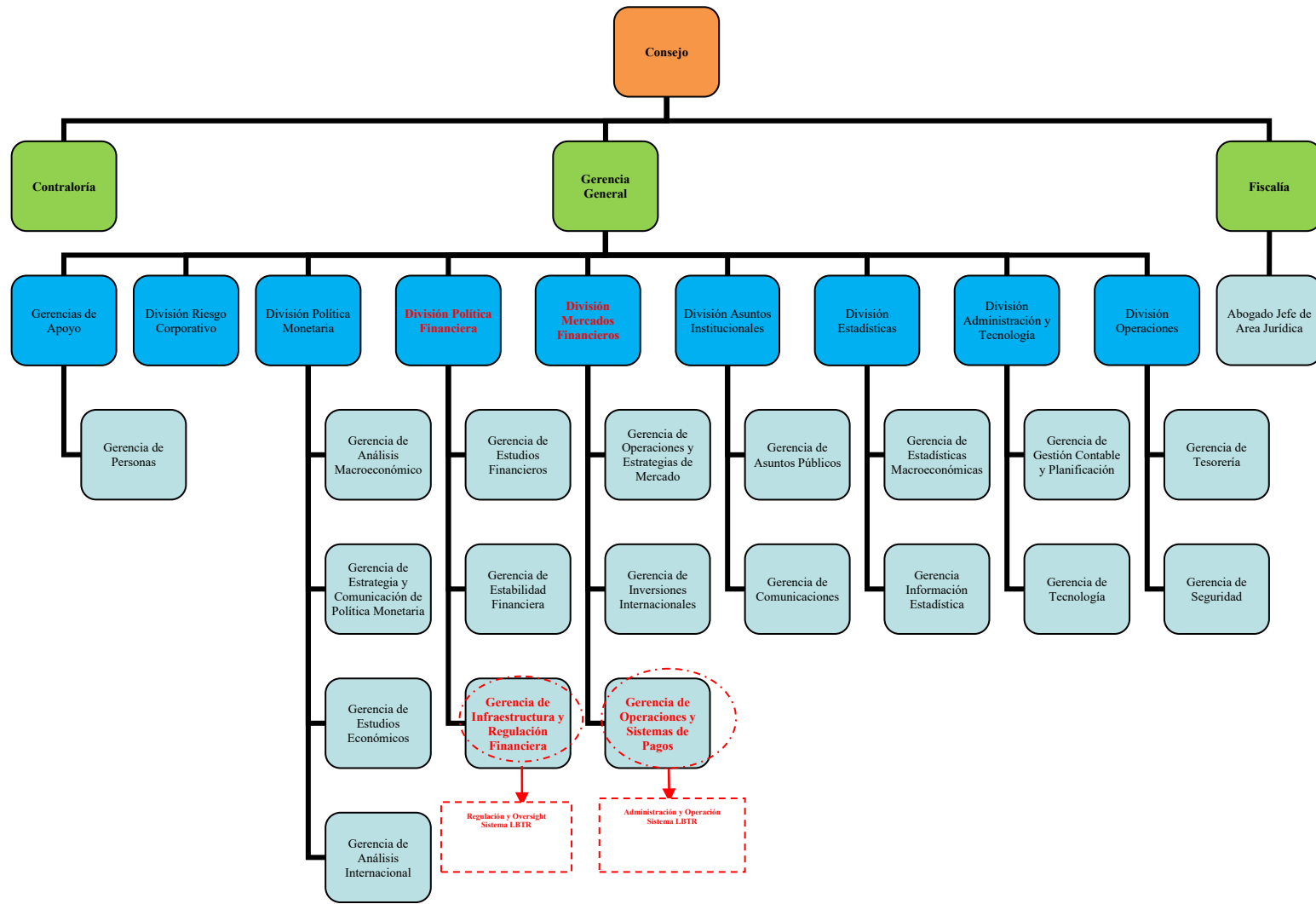
El siguiente esquema presenta la estructura organizacional del BCCh donde se inserta el funcionamiento, regulación y supervisión del Sistema LBTR. Este esquema es sin perjuicio de lo señalado en el Principio 1 y 2 más adelante, en cuanto al rol de otras Divisiones y Gerencias del Banco en la materia, y lo relativo al Comité de Supervisión del Sistema LBTR.

La legislación, normativa, reglamento y contratos vigentes asociados al Sistema LBTR se encuentran publicados en el sitio web del BCCh (ver Sección VI). Sin perjuicio de la normativa del BCCh, se debe tener presente también, en lo pertinente, lo establecido en la Ley N° 20.345 sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros para las Sociedades Administradoras de esa Ley<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Entre las disposiciones pertinentes de esta Ley, se debe mencionar lo señalado en el inciso final de su artículo 3°: “Cuando la liquidación de sumas de dinero deba efectuarse a través de cualquier sistema de pagos regulado o autorizado por el Banco Central de Chile para esta finalidad, se sujetará a la normativa dictada por dicho organismo”.

Figura 2  
Organigrama Banco Central de Chile año 2025



## Cambios y reformas operacionales relevantes recientemente implementadas

Durante el 2025, se presentaron los siguientes cambios y reformas:

- A raíz de la migración de la segunda fase al estándar de mensajería ISO 20022 del Sistema LBTR, cuyo paso a producción fue el lunes 8 de septiembre 2025, el Banco Central de Chile publicó ese mismo día la Circular N°3013-972. Dicha circular incorporó las siguientes modificaciones en los Reglamentos Operativos (RO) del Sistema LBTR para los subsistemas en Moneda Nacional (MN) y en Dólares de Estados Unidos de América (USD), contenidos en los Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del Compendio de Normas Financieras:
  - o Se elimina servicio SWIFT FIN Copy.
  - o Se agregan los nuevos mensajes adm.004, camt.006, camt.053, camt.054, pacs.010, camt.008, camt.005, camt.060 y se eliminan sus mensajes equivalentes bajo el estándar ISO 15022.
  
- Adicionalmente, la migración de la segunda fase al estándar de mensajería ISO 20022 del Sistema LBTR implicó las siguientes modificaciones:
  - o La Carta Circular N°751, publicada el 8 de septiembre de 2025, informó la actualización de la estructura de códigos que asocia determinados tipos de transacciones con un TRN.
  - o La Carta Circular N°752, publicada el 8 de septiembre de 2025, actualiza los Procedimientos de Continuidad Operacional del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) a la nueva mensajería ISO 20022.
  
- Por último, y ajeno a la migración de la mensajería al estándar ISO 20022, el día 1 de octubre de 2025 se publicó la primera versión del Protocolo de Solicitud de Extensión de Horarios del Sistema LBTR, lo cual puede ocurrir por problemas o fallas técnicas atribuibles a uno o más participantes y que afecten su capacidad de conexión.

## IV. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

Resumen de Conclusiones principios	
Categoría de Evaluación	Principio
Se cumple	Principios 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23.
Se cumple en general	
Se cumple parcialmente	
No se cumple	
No aplicable	Principios 6, 10, 11, 12,14,19, 20, 24

## V. DIVULGACIÓN SINTÉTICA PRINCIPIO POR PRINCIPIO

### Principio 1: Base jurídica

Los sistemas de pagos deberán contar con una base jurídica bien fundamentada, que sea transparente y exigible, y que cubra cada aspecto importante de sus actividades.

<b>Consideración Fundamental 1</b>	<b>La base jurídica deberá proporcionar un alto grado de certeza en cada aspecto importante de las actividades de los sistemas de pago.</b>
Descripción	<p>En términos generales, en lo que respecta a normativa aplicable, se debe tener en consideración lo ya señalado en el Título III anterior.</p> <p>Particularmente, los aspectos del Sistema LBTR que requieren y poseen un alto grado de seguridad jurídica de acuerdo con la normativa del BCCh son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Firmeza e irrevocabilidad de pagos, tanto a nivel legal como regulatorio y contractual.</li><li>- Independencia de estos pagos efectuados en el Sistema LBTR, ya sea en MN o en USD, respecto de las operaciones o negocios subyacentes o que les den origen.</li><li>- Definición de liquidación y el momento en que se perfecciona.</li><li>- Facultad del BCCh de suspender o revocar la calidad de participante.</li><li>- Eliminación de Instrucciones de Transferencia de Fondos por insuficiencia de fondos sin responsabilidad alguna para el BCCh.</li><li>- Facultad del BCCh de dictar instrucciones a los participantes en caso de contingencia para su solución.</li><li>- Requerimiento impuesto por el Capítulo III.H. del CNF, para la observancia de los Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero (PFMIs), publicados por el Banco de Pagos Internacionales y por la Organización Internacional de Comisiones de Valores en el año 2012, aplicables a los SPAV.</li><li>- Disponibilidad de un “Protocolo de Contingencias de Sistemas de pagos de Alto Valor (PCSPAV)”, con el fin de fortalecer su continuidad operacional, a través del funcionamiento complementario de los sistemas que lo componen (Sistema LBTR en MN y CCAV) ante eventos operacionales críticos; implementado a través del respectivo convenio con ComBanc S.A.</li><li>- Disponibilidad del sistema C-LBTR, con el fin de fortalecer su continuidad operacional, a través del funcionamiento complementario de los sistemas que lo componen (Sistema LBTR en MN y USD) ante eventos operacionales críticos.</li></ul> <p>La operación y funcionamiento del Sistema LBTR contempla la posibilidad de efectuar pagos y transferencias de fondos en moneda nacional (MN) y en dólares (USD), las cuales quedan sometidas a la jurisdicción y legislación de Chile.</p> <p>La firmeza e irrevocabilidad de los pagos se encuentra definida en el artículo 35 N°8 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco, tal como ya se ha comentado, y en la normativa prevista en el Capítulo III.H.4 del CNF, en que se determina la oportunidad y condiciones en que ello tiene lugar. En</p>

particular, la LOC establece que las operaciones efectuadas de conformidad a las normas de un sistema de pagos regulado o reconocido, incluyendo los creados y administrados por el Banco, serán firmes, esto es, definitivas, irrevocables, vinculantes para los participantes y oponibles a terceros.

Adicionalmente, los Capítulos III.H.4: “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR)”, III.H.4.1: “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile en Moneda Nacional (Sistema LBTR MN)”, III.H.4.1.1: “RO del Sistema LBTR en Moneda Nacional”, III.H.4.2: “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile en Dólares (Sistema LBTR-USD)” y III.H.4.2.1: “RO del Sistema LBTR en Dólares” del CNF del BCCh, establecen que una vez perfeccionada la liquidación de una Instrucción de Transferencia de Fondos o de cualquiera otra operación señalada, se tendrá por definitiva e irrevocable y, por lo tanto, no podrá ser anulada, revocada, revertida, resciliada o modificada. En especial, cabe considerar lo dispuesto sobre la materia por el numeral 16 del Capítulo III.H.4.

La definición de “liquidación” está señalada en el Capítulo III.H.4 del CNF, y la base legal de los demás aspectos señalados anteriormente, se encuentran contemplados tanto en el Capítulo III.H.4, así como también en los Capítulos relativos a los subsistemas LBTR (MN y USD, Capítulos III.H.4.1 CNF y III.H.4.2 CNF, respectivamente) y en sus “Reglamentos Operativos del Sistema LBTR” (MN y USD, Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del CNF, respectivamente).

Por otra parte, se debe tener presente que el Capítulo III.H.4 ya citado, señala en su numeral 30: “La suscripción del *“Contrato de Adhesión al Sistema LBTR”* por parte de un participante importa la aceptación expresa de todas las normas y condiciones que rigen el Sistema LBTR, incluidos los sub-Capítulos y Reglamentos Operativos respectivos y sus posteriores modificaciones, según la moneda de liquidación que corresponda”. Asimismo, ambos Reglamentos Operativos del Sistema LBTR establecen también estipulaciones en el mismo sentido.

Como se señaló anteriormente, la normativa indicada sustenta su dictación, en la legislación prevista en los artículos 3, 35 y 55 de la LOC del Banco, así como en el marco legal aplicable en materia de insolvencia, liquidación forzosa y regularización de la situación financiera de las empresas bancarias establecidas en Chile, contenida en el Título XV de la Ley General de Bancos (LGB), y en su artículo 65.

En particular, el régimen concursal de liquidación forzosa aplicable a las empresas bancarias no contempla la aplicación de acciones revocatorias concursales especiales, ni normas legales sobre “hora cero” que impliquen la inoponibilidad y revocabilidad de los pagos efectuados luego de decretarse la respectiva medida, en tanto dichas liquidaciones se refieran a depósitos u otras obligaciones a la vista contraídas por las empresas bancarias dentro de su giro financiero, con lo cual se otorga certeza legal expresa en cuanto a que esta clase de compromisos se pagará sin

	<p>interrupción en caso de convenio a los acreedores a plazo o de decretarse la revocación de la autorización de existencia y la liquidación forzosa de la entidad.</p> <p>En todo caso las liquidaciones efectuadas en el Sistema LBTR, con recursos de las cuentas corrientes de las empresas bancarias participantes, suponen que dicha entidad se encuentre habilitada para disponer de su cuenta de liquidación respectiva, y que los pagos y transferencias de fondos tengan lugar en ese Sistema de Pagos, exclusivamente si el participante tiene fondos suficientes disponibles para cumplir la respectiva orden o instrucción de transferencia de fondos, la que solo una vez cumplida pasa a ser irrevocable y firme.</p> <p>Por su parte, la firmeza e irrevocabilidad de las transferencias de efectivo por concepto de la liquidación de los saldos netos de dinero que deban transferirse en el Sistema LBTR por los Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros de la Ley N°20.345, queda sujeta también a la legislación citada de la LOC; y a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N°20.345.</p> <p>A su vez, la firmeza e irrevocabilidad de las transferencias de instrumentos financieros, en aquellos casos en los cuales la transferencia de efectivo corresponde a un pago en el mercado de valores, se encuentran sujetas a un mecanismo de entrega contra pago, de acuerdo con la Ley N° 20.345 sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros.</p> <p>Por último, el Capítulo III.H del CNF sobre “Sistemas de Pago” dispone expresamente la observancia de los PFMI aplicables a los SPAV mencionados en la misma, en virtud de la facultad conferida al Banco por el artículo 35 N° 8 de la LOC.</p>
<p><b>Consideración fundamental 2</b></p>	<p><b>Los sistemas de pagos deberán disponer de reglas, procedimientos y contratos claros, comprensibles y coherentes con las leyes y regulaciones pertinentes.</b></p>
<p>Descripción</p>	<p>En términos generales, se debe tener presente lo ya señalado en la Sección III anterior sobre Contexto General del Sistema LBTR y lo dispuesto al final en la sección VI sobre listado de Recursos Públicos, incluyendo la legislación y regulación señalada en el mismo. En dichas secciones se han citado las normas, reglamentos y procedimientos respectivos, así como referencia al contrato de adhesión al Sistema LBTR del BCCh que suscriben sus participantes.</p> <p>Adicionalmente, se enunciaron los aspectos de organización interna del Banco, los que son abordados en el Principio 2 siguiente de esta evaluación, orientados a satisfacer requisitos de autonomía y gobierno interno que favorezcan una adecuada implementación en el diseño del SPAV y la gestión del mismo, delimitando responsabilidades en la toma de decisiones tanto por nivel jerárquico, como por áreas de responsabilidad; y separando claramente los aspectos propiamente operacionales de aquellos regulatorios, pero siempre focalizándose en el fortalecimiento de</p>

	<p>la infraestructura del sistema y la reducción de los riesgos más relevantes, en concordancia con los principios internacionales sobre la materia.</p> <p>En este contexto, uno de los objetivos esenciales que se tiene en consideración al momento de revisar y luego dictar nueva regulación, generar algún procedimiento, o modificar lo existente, es que éstos sean claros, comprensibles, inequívocos y consistentes con las demás normas y regulaciones aplicables. Una consecuencia de lo anterior es el hecho que desde que el Sistema LBTR comenzó a operar, no se han generado situaciones de conflictos de interpretación respecto a su funcionamiento.</p> <p>Toda nueva propuesta normativa relacionada al Sistema LBTR o modificación de la existente, es diseñada, en primer lugar, por la Gerencia de Infraestructura y Regulación Financiera (GIRF) del BCCh. Posteriormente, la respectiva propuesta es sometida a la revisión y análisis de la Gerencia de Operaciones y Sistemas de Pagos (GOSP) del BCCh, Gerencia a cargo de la operación del Sistema LBTR, de manera de determinar que no existan problemas de implementación operativa de la normativa o modificación respectiva.</p> <p>Asimismo, Fiscalía del BCCh, contribuye al diseño, adopción e implementación de la referida normativa, velando por los aspectos que puedan implicar un riesgo legal en relación con su validez y eficacia, de manera de asegurar, y resguardando además porque ésta sea inequívoca y coherente en términos jurídicos.</p> <p>Finalmente, y luego de cumplidas estas etapas, las nuevas regulaciones y sus modificaciones son sometidas a la aprobación del Consejo del BCCh, para posteriormente ser comunicadas a los participantes y publicada en el sitio web del Banco.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, se debe tener presente que algunas normativas del BCCh, especialmente aquellas que puedan impactar en mayor medida a sus destinatarios, son puestas en consulta pública por un período determinado, con el objeto de recibir comentarios antes de su aprobación definitiva y entrada en vigor. Lo anterior, está normado específicamente en el Capítulo Introductorio del CNF.</p> <p>Por su parte, cabe considerar que las materias que impliquen aprobar o modificar normas dictadas por el BCCh en materia de sistemas de pagos conforme al artículo 35 N° 8 e inciso final de la LOC, se encuentran sujetas al requisito de informe previo no vinculante, que debe ser requerido a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), la cual debe otorgarlo en el plazo que el BCCh señale.</p> <p>Adicionalmente, para la elaboración o modificación de la normativa respectiva, en algunos casos y dependiendo de la materia, se contempla consultar informalmente la opinión de las partes involucradas.</p>
<p><b>Consideración fundamental 3</b></p>	<p><b>Los sistemas de pagos deberán ser capaces de comunicar claramente la base jurídica de sus actividades a las autoridades pertinentes, a los</b></p>

	<b>participantes y, en caso oportuno, a los clientes de los participantes, de una forma clara y comprensible.</b>
Descripción	<p>Toda la normativa vigente del BCCh, incluida la del Sistema LBTR, se encuentra permanentemente disponible en su sitio web <a href="http://www.bcentral.cl">www.bcentral.cl</a>. Las normas del Compendio citado son publicadas en el Diario Oficial. Todo acuerdo referido a esta materia y, en general, cualquier modificación de las disposiciones contenidas en el CNF y el CNMF, son comunicadas a la CMF, para los fines de supervisión que correspondan, y sometidas a consulta pública en caso necesario.</p> <p>Adicionalmente, todos los cambios normativos son comunicados directamente a los agentes involucrados a través de una carta circular, la que también es publicada simultáneamente en el sitio web del BCCh.</p> <p>Por su parte, la GIRF, que depende de la GDPF, elabora y publica anualmente el Informe de Sistemas de Pago, a través del cual el BCCh comunica al público en general su evaluación del seguimiento del funcionamiento de los medios de pago e infraestructuras del mercado financiero, entre las que se encuentran los Sistemas de Pago de Alto Valor, así como sus tendencias y desarrollos futuros. Lo anterior, se complementa con la publicación del Informe de Estabilidad Financiera, realizada semestralmente, que puede incorporar materias relacionadas con el normal funcionamiento de los sistemas de pagos en el contexto de análisis de estabilidad financiera. Lo anterior con el objetivo de promover el conocimiento y el debate público respecto de estas materias. Asimismo, la Memoria Anual del BCCh contiene información acerca de las modificaciones más relevantes en normativa financiera realizadas durante el año respectivo.</p>
<b>Consideración fundamental 4</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán disponer de reglas, procedimientos y contratos que sean exigibles en todos los casos. Deberá existir un alto grado de certeza de que las medidas adoptadas en virtud de dichas reglas y procedimientos no podrán ser invalidadas, revertidas o suspendidas.</b>
Descripción	<p><i>Exigibilidad de reglas, procedimientos y contratos.</i></p> <p>Al respecto, se debe tener presente lo señalado en la Sección III sobre Contexto General del Sistema LBTR en la cual se hizo presente el mandato legal del BCCh y atribuciones que al efecto la LOC le ha conferido en estas materias.</p> <p>En el ejercicio de estas facultades, el BCCh ha reglamentado el funcionamiento del Sistema LBTR a través de la normativa, procedimientos y base contractual que dan cuenta las Consideraciones Fundamentales anteriores de este Principio 1, todo lo cual asegura la exigibilidad, conforme a la legislación y jurisdicción chilena, respecto a las diversas disposiciones y aspectos que han sido regulados por el BCCh del Sistema LBTR, siendo esto vinculante y obligatorio para todos los participantes del mismo. El Sistema LBTR, tal como ya se señaló, solo opera actualmente a nivel local y no considera, por tanto, otras jurisdicciones aplicables.</p> <p>El BCCh está facultado en forma exclusiva y excluyente para dictar regulaciones sobre sistemas de pagos, lo cual permite asegurar certeza de</p>

	<p>las normas, reglas, procedimientos y contratos a aplicar. Además, tal como se señaló en las Consideraciones Fundamentales anteriores, la totalidad de estas normativas, regulaciones y contratos aplicables, son sometidos, entre otras etapas, al análisis y revisión de la Fiscalía del BCCh, lo que se orienta a asegurar la certeza y coherencia jurídica en forma preventiva.</p> <p>En especial, cabe considerar que los contratos para obtener la calidad de cuentacorrentista del BCCh y de participante en el Sistema LBTR son suscritos de conformidad con el marco jurídico especial reseñado y con arreglo a la legislación civil y comercial de carácter común, que resguarda y reconoce la validez y fuerza vinculante de los mismos, advirtiendo que el sistema jurídico aplicable en nuestro país corresponde a uno de vertiente civil o continental, basado en la legislación y codificación aplicable a dichas actividades económicas, a diferencia del sistema del <i>Common Law</i>, fundado en el mecanismo de observancia vinculante del precedente judicial. En especial, en el caso de Chile, la jurisdicción ejercida en el caso concreto tiene solamente efectos relativos a las partes del respectivo juicio o proceso, con salvedades expresas en relación con casos de recursos de unificación de jurisprudencia ante los tribunales superiores de justicia.</p> <p>En este sentido, se debe tener presente que no se registran antecedentes acerca de cuestionamientos, conflictos o controversias que se hayan presentado a la fecha respecto a las atribuciones y facultades ya señaladas del BCCh en esta materia; e inclusive que con motivo de la discusión y aprobación de la Ley N°20.345, en materia de liquidación de pagos se hizo remisión y referencia expresa a las normas que dicte el BCCh para reglar los pertinentes sistemas de pagos en que estas liquidaciones tengan lugar.</p> <p><i>Grado de certeza de reglas y procedimientos</i></p> <p>Tal como ya se ha mencionado, las normas, reglas, contratos y procedimientos del Sistema LBTR se encuentran enmarcados de acuerdo al sistema legislativo vigente en el país, particularmente de la LOC del BCCh, por lo que existe un alto grado de certeza de que no se podría producir un caso de invalidación, reversión o suspensión de la normativa y de los respectivos contratos suscritos de este Sistema LBTR en ninguna circunstancia.</p> <p>No existen antecedentes de eventuales acciones judiciales que se puedan haber interpuesto en contra de alguna de las normas, reglas o condiciones establecidas para operar en el Sistema LBTR. Esto tampoco descarta la posibilidad de eventuales controversias futuras.</p> <p>Ver también referencias a sistema jurídico en respuestas anteriores.</p>
<b>Consideración fundamental 5</b>	<b>Los sistemas de pagos que operen en múltiples jurisdicciones deberán identificar y mitigar los riesgos que surjan de cualquier posible conflicto entre legislaciones de diversas jurisdicciones.</b>
Descripción	El Sistema LBTR solo opera en Chile, y los mecanismos de FLI no contemplan la compra o caución de títulos emitidos en el exterior por tanto esta consideración no aplica.

<b>Conclusiones</b>	<p>Tal como ya se ha señalado, el Sistema LBTR cuenta con un alto grado de seguridad jurídica en Chile en todos los aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento. Las reglas, procedimientos y contratos son inequívocos, comprensibles y coherentes con las leyes y regulaciones pertinentes (LOC del BCCh), y son comunicados adecuadamente a sus participantes, sus apoderados y a las autoridades respectivas.</p> <p>Dado el marco jurídico, existe un alto grado de certeza de que no se podría producir un caso de invalidación, reversión o suspensión de la normativa y contratos de este sistema bajo ninguna circunstancia.</p>
<b>Evaluación de Principio 1</b>	Se cumple ( <i>Observed</i> ).

### Principio 2: Adecuado Gobierno Corporativo

Los sistemas de pagos deberán contar con mecanismos de gobierno que sean claros y transparentes, que promuevan la seguridad, continuidad operacional y la eficiencia, y que respalden la estabilidad del sistema financiero en general, otras consideraciones de interés público pertinentes y los objetivos de las partes a quienes afecten.

<b>Consideración fundamental 1</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán contar con objetivos que concedan una alta prioridad a la seguridad y la eficiencia y que respalden expresamente la estabilidad financiera y otras consideraciones de interés público pertinentes.</b>
Descripción	<p>En primer lugar, el Consejo del BCCh, en línea con su mandato de velar por la estabilidad financiera y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, persigue el perfeccionamiento continuo del sistema, su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Tal como ya se ha señalado, el Sistema LBTR, se encuentra reglamentado de conformidad con las normas que el BCCh dicte o pueda dictar en esta materia, en ejercicio de la función legal que le compete de velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos de las instituciones financieras.</p> <p>Los objetivos que persigue este Sistema LBTR se encuentran identificados en su regulación, que tiene como propósito lograr que su operación responda a altos estándares en materia de seguridad y eficiencia, focalizándose en la contención o minimización de sus riesgos implícitos. En particular el Capítulo III.H.4 del CNF, que regula el funcionamiento del Sistema LBTR, así como también los Capítulos relativos a los subsistemas LBTR (MN y USD, Capítulos III.H.4.1 CNF y III.H.4.2 del CNF, respectivamente) y en sus “Reglamentos Operativos del Sistema LBTR” (MN y USD, Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del CNF, respectivamente), hacen referencia explícita a la seguridad de este sistema y a los mecanismos a través de los cuales se resguarda. Por otra parte, el Capítulo III.H del CNF, al requerir al Sistema LBTR, como parte de los SPAV, el cumplimiento de los PFMI, promueve un funcionamiento eficiente y seguro, conforme a los estándares internacionales.</p>

Asimismo, la GIRF, encargada del diseño regulatorio del Sistema LBTR, pertenece a la misma División que tiene a su cargo la Gerencia de Estabilidad Financiera, de esta manera el resguardo de la estabilidad financiera es considerada como objetivo primordial en el diseño y funcionamiento del Sistema LBTR. Del mismo modo, la GIRF elabora y publica anualmente el Informe de Sistemas de Pago, a través del cual el BCCh comunica al público en general su evaluación del seguimiento del funcionamiento de los medios de pago e infraestructuras del mercado financiero, entre las que se encuentra el Sistema LBTR, así como sus tendencias y desarrollos futuros. Lo anterior, se complementa con la publicación del Informe de Estabilidad Financiera, realizada semestralmente, que puede incorporar materias relacionadas con el normal funcionamiento de los sistemas de pagos en el contexto de análisis de estabilidad financiera. Por último, la GIRF es la encargada de vigilar la observancia del cumplimiento de la regulación contenida en el Capítulo III.H y en los sub-Capítulos III.H.4, III.H.4.1, III.H.4.2, III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del CNF, reportando los resultados de este proceso directamente al Consejo del BCCh.

Además de la confiabilidad y seguridad de los sistemas de pagos, y su impacto en la estabilidad del sistema financiero, la normativa respectiva opera sobre la base de que los costos derivados de la liquidación, así como de su estructura operacional, rango de productos liquidados y la tecnología empleada sean razonables, con el fin de prevenir que los participantes pudiesen optar por utilizar un esquema alternativo que imponga mayores riesgos al sistema financiero y a la economía en general.

Ambos objetivos, seguridad y eficiencia, se encuentran explícitamente especificados en la página web del BCCh sección sistemas de pagos. Adicionalmente, también se encuentran especificados en varios documentos oficiales del Sistema de Pagos, a modo de ejemplo, en el documento Gestión de Sistemas de pagos de Alto Valor (2017) y en el Informe de Sistemas de Pago del BCCh, publicado anualmente desde el año 2022.

El cumplimiento de estos objetivos es monitoreado por la GIRF como parte del monitoreo de estabilidad financiera, que es reportado semestralmente en el Informe de Estabilidad Financiera, de ser aplicable, y, anualmente, en el Informe de Sistemas de Pago. Adicionalmente, existe un Comité conformado por representantes de la GG, GDMF, GDPF, GDRC, GDAT, Fiscalía, Gerencia de Tecnología, GIRF y GOSP que sesiona trimestralmente y que monitorea y resguarda el funcionamiento del Sistema LBTR y el cumplimiento de sus objetivos.

Por otra parte, una sección de la Memoria Anual del BCCh está dedicada a informar y rendir cuentas sobre el funcionamiento del sistema de pagos y el Sistema LBTR.

Para evaluar el modo en que el BCCh cumple con los objetivos de seguridad y eficiencia del Sistema LBTR, se han establecido objetivos operacionales específicos:

	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Disponibilidad de acceso de 99,87%</li> <li>○ Recuperación total de costos de operación</li> </ul> <p>El Banco Central de Chile publica el nivel de cumplimiento del primero de ellos en su sitio web <a href="http://www.bcentral.cl">www.bcentral.cl</a>, memoria anual y en el Informe de Sistemas de Pago, publicado anualmente.</p>
<b>Consideración fundamental 2</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán disponer de mecanismos documentados de adecuado gobierno corporativo que proporcionen líneas directas y claras de responsabilidad y rendición de cuentas. Estos mecanismos deberán darse a conocer a los propietarios, a las autoridades pertinentes, a los participantes y al público general.</b>
Descripción	<p>El documento <i>Gestión de Sistemas de pagos de Alto Valor</i>, actualizado por el BCCh en el año 2017 establece los mecanismos de buen Gobierno del Sistema de LBTR. En un primer nivel de decisión se encuentra el <b>Consejo del Banco</b>, que tiene la responsabilidad, entre otras, de velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos y por la estabilidad financiera. Además, ambos objetivos están establecidos en la LOC del BCCh.</p> <p>En línea con lo anterior, se promueve el desarrollo eficiente y seguro de los SPAV, procurando que dichos sistemas cumplan con los estándares y recomendaciones internacionales, aprobando sus regulaciones y normativas asociadas y a la forma en que estos sistemas se interrelacionan con otras infraestructuras sistémicamente importantes.</p> <p>En un segundo nivel jerárquico se encuentran la <b>GDMF y la GDPF</b>. La primera tiene la responsabilidad de proponer al Consejo y a la Gerencia General los planes y políticas para la provisión de servicios de pagos y liquidación de valores al sistema financiero. También debe coordinar y supervisar la gestión en la provisión de los servicios de pagos de alto valor y las correspondientes FLI al sistema financiero de una manera acorde con su importancia sistémica. La segunda, en tanto, es responsable de asesorar al Consejo y a la Gerencia General en el seguimiento, priorización y evaluación respecto de los riesgos relevantes para la estabilidad financiera y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, incluyendo la formulación de políticas, regulaciones y otras iniciativas orientadas a fortalecer la infraestructura del sistema financiero y el mercado de capitales, incluyendo la formulación y evaluación de las políticas relativas a los sistemas de pagos internos y/o externos. Adicionalmente, la GDPF elabora y publica anualmente el Informe de Sistemas de Pago y el Informe de Estabilidad Financiera, mencionados anteriormente.</p> <p>La GDPF es absolutamente independiente de la GDMF (encargada de la operación del Sistema LBTR), lo que atenúa potenciales conflicto de interés y asegura un adecuado monitoreo y supervisión del sistema.</p> <p>En el tercer nivel de responsabilidades se encuentra la <b>GOSP</b>, dependiente de la GDMF. A ella le corresponde definir la estrategia para implementar las políticas de gestión en la provisión de servicios de pago de alto valor, la administración diaria de los sistemas de pagos operados por el Banco y la</p>

	<p>gestión del ambiente de control operacional, ante riesgos y amenazas a los que se exponen los SPAV. A su vez, en este mismo nivel jerárquico se encuentra la GIRF, dependiente de la GDPF y mencionada en la consideración fundamental anterior.</p> <p>El Banco cuenta con una Política de Gestión Integral de Riesgo y su normativa asociada, donde se definen y establecen lineamientos para una oportuna gestión de riesgos, procurando que se cumpla con la visión de riesgo institucional y tolerancia establecida por el Consejo.</p> <p>Dentro del marco del riesgo operacional de la institución, el Banco cuenta con una Política específica para la gestión de la Continuidad del Negocio que establece los principios de resiliencia operacional para mantener un adecuado ambiente de control, preparación y respuesta de los procesos críticos de la institución, que incluye a los SPAV.</p> <p>Además, existe la Política Corporativa de Seguridad de la Información que determina los principios y normativa para el resguardo y tratamiento adecuado de la información y sus activos físicos, lógicos y tecnológicos.</p> <p>En esta línea, para gestionar los riesgos, el Banco cuenta con el modelo de tres líneas de defensa. Éste permite dar claridad a las responsabilidades, rol y funciones del manejo de riesgos y control interno de la institución. La GDMF como primera línea es responsable de gestionar y monitorear sus riesgos, estableciendo los controles y acciones necesarias para mantener el ambiente de control de acuerdo con la visión de riesgo institucional y comunicarlos oportunamente en las distintas instancias establecidas.</p> <p>La segunda línea, a través de la División de Riesgo Corporativo (GDRC), es responsable de establecer los lineamientos de gestión de riesgo operacional, continuidad de negocios y seguridad de la información, apoyando a la primera línea con una evaluación independiente del nivel de riesgo y tolerancia. Así mismo es responsable de coordinar los esfuerzos para implementar y mantener en operación el modelo de riesgo operacional de la institución.</p> <p>El Banco, gestiona sus riesgos siguiendo directrices internacionales tales como, estándar ISO 31000, Basilea III y COSO ERM. El modelo de riesgo operacional facilita la aplicación de la visión de riesgo institucional y considera la evaluación de los impactos en sus objetivos, patrimonio y reputación, además de aquellos impactos en el entorno originados por su operación. Con respecto a Continuidad de Negocios, el Banco se encuentra adherido y certificado bajo el estándar ISO 22301:2019 y para Seguridad de la Información bajo el estándar ISO 27001:2022, respectivamente.</p> <p>La <b>Contraloría del BCCh</b> es la tercera línea de defensa y reporta directamente al Consejo. Es responsable de generar el aseguramiento independiente del correcto funcionamiento de la gestión de riesgos y la implementación de controles en primera línea. Es responsable de examinar el cumplimiento normativo del ciclo operativo del Sistema LBTR, la existencia de un adecuado ambiente de control interno en las operaciones</p>
--	--

	<p>de pagos en moneda local y la seguridad de las aplicaciones e infraestructura tecnológica de los SPAV, así como también diversos aspectos de gobierno, gestión de riesgos, información y comunicación. Esta unidad se encuentra a cargo del Revisor General del Banco, quien es nombrado o removido por el Consejo.</p> <p>Con respecto al monitoreo y revisión de los SPAV, el Gerente de División Mercados Financieros se reúne, con una periodicidad trimestral, con el Gerente de División Política Financiera, el Gerente de División de Riesgo Corporativo, y los Gerentes de Infraestructura y Regulación Financiera, Tecnología, Operaciones de Mercado y de Operaciones y Sistemas de Pagos, el Jefe del DSPL, el Jefe del DRO y un representante de la Fiscalía, para revisar el funcionamiento del Sistema LBTR y aspectos regulatorios asociados a los SPAV. Este Comité se denomina <b>Comité de Supervisión Sistema LBTR</b> y es presidido por el Gerente de División Mercados Financieros, mientras que la secretaría técnica se radica en la GOSP, encargándose de su organización y de dar una cuenta de la marcha del Sistema LBTR. La pluralidad de este Consejo asegura una supervisión adecuada del Sistema, evitando cualquier conflicto de interés. También es necesario señalar que siempre se cuenta con la presencia del Gerente General.</p> <p>Finalmente, desde el año 2007 la Memoria Anual entrega información sobre el funcionamiento del Sistema LBTR, la cual se encuentra disponible para el público en general en el sitio web del BCCh. La información proporcionada busca ofrecer una visión sobre la marcha del sistema de pagos operado por el Banco, detallando sus características y reglas básicas de operación, las iniciativas desarrolladas para asegurar su fortalecimiento operacional y su capacidad de respuesta ante distintos escenarios, junto con presentar las principales estadísticas que reafirman su importancia sistémica.</p> <p>Toda la información sobre mecanismos de buen gobierno se encuentra disponible para el público en el documento anteriormente citado, al que se puede acceder a través del sitio web del BCCh.</p>
<p><b>Consideración fundamental 3</b></p>	<p><b>Deberán especificarse claramente las funciones y responsabilidades del Consejo de administración (u órgano equivalente) de los sistemas de pagos, y deberá disponerse de procedimientos documentados sobre su funcionamiento, incluidos los procedimientos para identificar, abordar y gestionar los conflictos de interés de sus miembros. El Consejo deberá revisar con regularidad tanto su desempeño general como el desempeño de cada uno de los miembros del Consejo.</b></p>
<p>Descripción</p>	<p>Conforme a lo dispuesto en la primera parte del artículo 6 de la LOC, la dirección y administración superior del BCCh está a cargo de su Consejo, al cual corresponderá ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley encomienda al Banco.</p> <p>En este contexto, la administración y operativa del Sistema LBTR se enmarca en las funciones y responsabilidades del Consejo del BCCh, al amparo de su mandato legal de velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.</p>

	<p>La conformación del Consejo, así como otras materias propias de su funcionamiento, eventuales incompatibilidades o conflictos de interés, se encuentra regulados en el Título II de la LOC.</p> <p>El Comité de Supervisión del Sistema LBTR, constituido en función del mandato del Consejo por resolución del Gerente General, fue explicado en la Consideración Fundamental N°2. Los objetivos de este Comité se encuentran definidos en el documento “Manual Interno para la Administración y Funcionamiento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real”.</p> <p>La Contraloría del BCCh, cuyo funcionamiento fue descrito también en la Consideración Fundamental N°2, revisa que la totalidad de las unidades (LBTR y Comité de Supervisión Sistema LBTR) cumplan con sus objetivos y funciones.</p> <p>Esta función además es objeto de los procesos de auditoría externa del Banco.</p>
<p><b>Consideración fundamental 4</b></p>	<p><b>El Consejo deberá estar integrado por miembros idóneos que dispongan de las habilidades e incentivos para desempeñar sus múltiples funciones. Normalmente, esto implicará la incorporación de miembros independientes al Consejo.</b></p>
<p>Descripción</p>	<p>Los miembros del Consejo son elegidos de acuerdo con la LOC y cumplen con los más altos estándares de idoneidad. La autoridad máxima del BCCh, de acuerdo con el artículo 6° ya señalado de la LOC, es el Consejo, que tiene a su cargo la dirección y administración del Banco, correspondiéndole ejercer todas las facultades y atribuciones que la LOC le encomienda, así como ejercer la superior supervigilancia y fiscalización del Banco.</p> <p>Conforme lo dispuesto en el Párrafo Primero del Título II de la LOC, el Consejo está compuesto por cinco miembros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado. Duran en sus cargos diez años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales, renovándose por parcialidades, a razón de uno cada dos años. El presidente del Consejo, que también lo es del Banco, es designado por el Presidente de la República de entre los miembros del Consejo por un período de cinco años, o el tiempo menor que le reste como consejero. El vicepresidente es elegido por el mismo Consejo de entre sus miembros y dura en el cargo el tiempo que éste le señale. Tanto el presidente como el vicepresidente pueden ser reelegidos.</p> <p>El cargo de consejero es de dedicación exclusiva e incompatible con cualquier actividad, remunerada o no, que se preste en el sector público o privado, salvo labores docentes o académicas.</p> <p>Los consejeros son susceptibles de ser removidos de acuerdo con lo dispuesto en la LOC.</p>
<p><b>Consideración fundamental 5</b></p>	<p><b>Deberán especificarse claramente las funciones y responsabilidades de la alta dirección. La alta dirección de los sistemas de pagos deberá contar con la experiencia adecuada, habilidades e integridad necesaria para</b></p>

	<b>desempeñar sus responsabilidades en la gestión de riesgos y en el funcionamiento del sistema de pago.</b>
Descripción	<p>Las responsabilidades del Gerente General se encuentran definidas en el artículo 24 de la LOC, entre las cuales se incluye la administración y vigilancia inmediata del Banco.</p> <p>La GDMF y la GOSP, así como el resto de las divisiones y gerencias del BCCh tienen sus funciones y responsabilidades claramente especificadas en la Norma de Organización y Funciones del Banco, aprobada por la Circular Interna N° 2023, que refundió y actualizó el ex Manual de Organización y Funciones del BCCh. Las funciones de las gerencias son establecidas por el Consejo del Banco y evaluadas por la Contraloría que reporta directamente al Consejo.</p> <p>Las personas de la alta dirección de la FMI corresponden a profesionales calificados, seleccionados de acuerdo con sus conocimientos, habilidades, experiencia e integridad. Los Gerentes de la GDMF y la GOSP son elegidos por el Consejo, utilizando para la preselección los procedimientos establecidos y canalizados por la Gerencia de Personas.</p> <p>La alta dirección puede ser destituida por decisión del Consejo del BCCh en caso de ser necesario.</p>
<b>Consideración fundamental 6</b>	<b>El Consejo deberá contar con un marco de gestión de riesgos claro y documentado, que incluya la política de tolerancia al riesgo, que asigne responsabilidades y líneas de rendición de cuentas para las decisiones de riesgos, y que aborde la toma de decisiones en situaciones de crisis y emergencias. Los mecanismos de buen gobierno deberán garantizar que las funciones de control interno y de gestión de riesgos tengan suficiente autoridad, independencia, recursos y acceso al Consejo.</b>
Descripción	La DRC en su rol de segunda línea ejerce la Política Integral de riesgo, Política de Continuidad del Negocio y la Política de Seguridad de la información Institucional, las cuales enmarcan su función de segunda línea, de manera autónoma e independiente, para definir y evaluar el funcionamiento de control interno a través de modelos de gestión de riesgos, exigidos en el sistema financiero global, que incluye estrategias preventivas y de respuesta ante incidentes de alto impacto y/o potenciales crisis operacionales. Lo anterior permite la aplicación de la visión de riesgo y tolerancia, establecida por el Consejo, así como también una clara definición de las responsabilidades y funciones del control interno de la institución.
<b>Consideración fundamental 7</b>	<b>El Consejo deberá garantizar que el diseño, las reglas, la estrategia general y las principales decisiones del sistema de pago reflejen de forma adecuada los intereses legítimos de sus participantes directos e indirectos y de otras partes interesadas pertinentes. Las decisiones principales deberán ser divulgadas claramente a las partes interesadas pertinentes y, cuando conlleven un amplio impacto en el mercado, deberán divulgarse al público.</b>

<p>Descripción</p>	<p>Algunas normativas del BCCh, especialmente aquellas que puedan impactar en mayor medida a sus destinatarios, son puestas en consulta pública, por un período, con el objeto de recibir comentarios antes de su aprobación definitiva y entrada en vigor.</p> <p>Adicionalmente, para la elaboración o modificación de la normativa respectiva, en algunos casos y dependiendo de la materia, se contempla consultar informalmente la opinión de las partes involucradas.</p> <p>Además, de manera periódica, la perspectiva de los participantes y otros <i>stakeholders</i> es considerada a través de diversos comités que son coordinados por el Banco. En estas instancias se logran identificar sus intereses y preocupaciones, las cuáles se tienen presente al momento de tomar decisiones.</p> <p>En lo específico, se estableció el funcionamiento de un Comité de Usuarios LBTR, con representantes de todos los participantes bancarios e infraestructuras del Sistema Financiero a fin de proveer un mecanismo formal para que presenten sus intereses y preocupaciones en relación con el Sistema LBTR. Los representantes que participan del Comité deben tener a su cargo la operación del Sistema LBTR y su periodicidad se estableció en, al menos, una vez al año con todos los bancos (no discriminación) en 2 o 3 sesiones conformando grupos de tamaño medio que permitan el libre intercambio de ideas. Las infraestructuras del mercado financiero, atendiendo a su naturaleza, son convocadas en una sesión adicional exclusiva.</p> <p>Junto a lo anterior, el BCCh mantiene reuniones mensuales sobre aspectos operacionales con representantes de ComBanc, para analizar la marcha general de los pagos liquidados, el impacto de modificaciones en la normativa, así como coordinar la ejecución del plan anual de pruebas de contingencia. En forma similar se realizan, cada cierta periodicidad, reuniones con representantes del DCV y con ComDer, Contraparte Central S.A., entidad destinada a la compensación y liquidación de instrumentos derivados.</p> <p>Finalmente, el <i>staff</i> del BCCh, tanto el perteneciente a la administración del Sistema LBTR (GOSP), como el de regulación y vigilancia del Sistema (GIRF) se encuentran siempre dispuestos a recibir comentarios y preocupaciones de los participantes y otros <i>stakeholders</i> del Sistema.</p> <p>En complemento a lo anterior, a partir del año 2022 la GOSP comenzó a llevar a cabo la “Encuesta SPAV”, la cual tiene como objetivo conocer cómo percibe la industria el servicio que se brinda por la gestión del Sistema LBTR y es realizada a todos los Bancos e Infraestructuras del mercado financiero. Esta encuesta evalúa aspectos tecnológicos, tarifarios, atención a usuarios, transparencia, gestión de información y gestión de riesgo.</p> <p>Además, la normativa del Sistema LBTR y sus reglamentos operativos contemplan mecanismos de consulta y solicitud de entrega de información.</p>
--------------------	--

	Las decisiones adoptadas por el Consejo son comunicadas a las partes interesadas a través de diversas vías, tales como: Comunicación Interna, Circulares, Cartas Circulares, Oficios, Comunicados Públicos, página web del BCCh, Informe de Sistemas de Pago, Informe de Estabilidad Financiera, Memoria del BCCh, etc. El o los medios de comunicación a utilizar, dependerán en cada caso de la naturaleza de la decisión adoptada y de a quien pueda afectar directa e indirectamente.
<b>Conclusiones</b>	El marco jurídico e institucional del BCCh satisface los requisitos de autonomía y gobierno interno que favorecen una adecuada implementación en el diseño del Sistema LBTR y la gestión del mismo, delimitando responsabilidades en la toma de decisiones tanto por nivel jerárquico, como por áreas de responsabilidad. Para ello, se separan claramente los aspectos propiamente operacionales de aquellos regulatorios, focalizándose siempre en el fortalecimiento de la infraestructura del Sistema y en la reducción y mitigación de los riesgos más relevantes, en concordancia con los principios internacionales sobre la materia.
<b>Evaluación de Principio 2</b>	Se cumple ( <i>Observed</i> ).

### Principio 3: Marco para la gestión integral de riesgos

Los sistemas de pagos deberán disponer de un marco de gestión de riesgos sólido para gestionar de manera integral el riesgo legal, de crédito, de liquidez y operacional, entre otros.

<b>Consideración fundamental 1</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán disponer de políticas, procedimientos y sistemas de gestión de riesgos que les permitan identificar, medir, vigilar y gestionar los riesgos que surjan en los sistemas de pagos o que sean asumidos por los mismos. Los marcos de gestión de riesgos deberán estar sujetos a la realización de revisiones periódicas.</b>
Descripción	<p>La regulación y el diseño del Sistema LBTR tiene como objetivo lograr que su operación responda a altos estándares en materia de seguridad y eficiencia, focalizándose en la contención o minimización de sus riesgos implícitos, correspondiendo estos a los siguientes: a) riesgos de crédito o de contraparte; b) riesgos de liquidez, c) riesgos operacionales derivados de fallas técnicas o errores de operación, y d) riesgos legales. Adicionalmente, de particular preocupación son los riesgos de tipo sistémico, debido a su impacto en la estabilidad financiera y en el normal funcionamiento de los pagos.</p> <p>Tal como se detalló en el Principio anterior (<i>Principio 2: Governance</i>), el BCCh cuenta con tres líneas de defensa para la gestión de riesgos. Además, cuenta con una Política de Gestión Integral de Riesgos claramente definida y documentada a nivel interno y su normativa que incluye la metodología de Gestión Integral de Riesgos destinada a su implementación, cuyas versiones actualizadas se contienen en las Circulares Internas N°2699 y 1895, de fechas 8 de abril de 2022 y 11 de noviembre de 2016, respectivamente.</p> <p>La Política de Gestión Integral de Riesgos describe los principios, objetivos y alcance de la gestión de riesgos a nivel institucional, la gobernanza basada en las tres líneas de defensa y las responsabilidades para su</p>

	<p>implementación, gestión y mejora, de acuerdo con la visión de riesgo y tolerancia que establece el nivel de riesgo aceptable. Además, enfatiza la cultura de riesgo como un principio fundamental que contribuye a una operación planificada con visión preventiva para el resguardar el normal funcionamiento de la institución.</p> <p>Anualmente el Departamento de Riesgo Operacional despliega el programa corporativo de gestión de riesgo operacional, continuidad de negocios y seguridad de la información, para asegurar que la gestión de riesgo sea un proceso regular y que su gestión se adhiera a los lineamientos establecidos en la Política y su normativa. El DRO con la GOSP cuentan con un proceso anual y permanente de identificación, análisis, evaluación, y mejora del ambiente de control para mantener a los SPAV dentro de la tolerancia y visión de riesgo institucional.</p> <p>A nivel interno, el monitoreo de riesgos y las discusiones relacionadas con planes de acción, niveles de aceptación y tolerancia de los riesgos, en sus diferentes clasificaciones, se llevan a cabo a través del Comité de Riesgo no Financiero, a cargo de la División de Riesgo Corporativo (DRC), el cual es presidido por el Gerente General y participa Fiscalía como parte de su rol en segunda línea y asesor Legal. Cuando se tratan materias de riesgo asociadas a los SPAV, el GDMF y GOSP son incorporados al comité, como responsables de primera línea, quienes tienen a cargo las decisiones para el tratamiento y mejora del ambiente de control.</p> <p>A nivel sistémico, el Sistema LBTR se reúne periódicamente con las otras FMIs (ComBanc, DCV, Bolsa de Comercio, CCLV y ComDer) para evaluar, coordinar y gestionar el riesgo global del sistema de pagos y liquidación de valores, según corresponda, en aquellos aspectos operacionales o tecnológicos relevantes que revistan carácter transversal. Estas reuniones son gestionadas por la Gerencia División Mercados Financieros (GDMF).</p> <p>Respecto de los riesgos de crédito y liquidez, su gestión y las políticas y procedimientos asociados a ello, se describen en este documento en los Principios correspondientes.</p> <p>La unidad encargada de la vigilancia y regulación de los aspectos asociados a riesgos financieros, la GIRF, tiene acceso a los datos de exposiciones de los participantes del sistema, tanto en otros sistemas de pagos como en los mercados financieros, información que es utilizada para el monitoreo y la evaluación regular de todas las normas, políticas y procedimientos del Sistema LBTR, del sistema de pagos en general y de la mantención de la estabilidad financiera.</p>
<p><b>Consideración fundamental 2</b></p>	<p><b>Los sistemas de pagos deberán ofrecer incentivos a los participantes y, en caso oportuno, a los clientes de estos, para gestionar y contener los riesgos relevantes para los sistemas de pagos.</b></p>
<p>Descripción</p>	<p>Los riesgos y funcionamiento del Sistema LBTR son presentados a los participantes y al público en general en el Informe de Sistemas de Pago y, en lo aplicable, en el Informe de Estabilidad Financiera. Asimismo, se presentan estadísticas generales de funcionamiento en el sitio web del BCCh, sección sistemas de pago y en la Memoria Anual del BCCh.</p>

	<p>Adicionalmente, los títulos VIII y VII de los RO del Sistema LBTR contenidos en los Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del CNF, respectivamente, detallan las Consultas y Reportes que pueden realizar los participantes en el Sistema, tanto en tiempo real como la entrega de informes antes y después del cierre de operaciones.</p> <p>Por otra parte, el BCCh tiene la facultad, conforme lo establecido en su normativa y lo dispuesto en el contrato de adhesión al Sistema LBTR, para suspender o incluso revocar la calidad de participante del Sistema LBTR, en caso de que éstos no gestionen adecuadamente sus riesgos. Por lo tanto, los participantes tienen los incentivos suficientes para cumplir con las disposiciones dictadas al efecto.</p>
<p><b>Consideración fundamental 3</b></p>	<p><b>Los sistemas de pagos deberán revisar con regularidad los riesgos importantes a los que estén expuestos por causa de otras entidades y que representen para otras entidades como resultado de sus interdependencias, y deberán desarrollar herramientas adecuadas de gestión para abordar dichos riesgos.</b></p>
<p>Descripción</p>	<p>La administración del Sistema LBTR del BCCh realiza reuniones trimestrales con ComBanc, DCV y ComDer donde se determinan y miden, entre otros temas, los riesgos generados por las interdependencias, y se proponen y analizan medidas conjuntas para contener tales riesgos.</p> <p>Por otra parte, la GDPF, realiza análisis de riesgo integral del sistema de pagos y de la estabilidad del sistema financiero en general, donde son consideradas las interdependencias entre las infraestructuras de mercado entre las que se encuentra el Sistema LBTR) y de los distintos agentes del mercado financiero. Este análisis es efectuado continuamente.</p> <p>Junto a lo anterior, representantes del BCCh, junto con el Ministerio de Hacienda y la CMF, participan en un grupo de trabajo creado al amparo del Consejo de Estabilidad Financiera (CEF), cuyo propósito es analizar los riesgos operacionales del sistema de pagos y otras entidades financieras, sus participantes y proponer los cambios legales y regulatorios necesarios para mitigar esos riesgos y sus efectos sobre el sistema financiero. El plan de trabajo del citado grupo se basa en cuatro pilares: la utilización de los Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero (PFMIs) como guía; el estudio del estado de la continuidad operacional en la industria y eventual detección de brechas en sus participantes (infraestructuras de mercado); la identificación de escenarios donde problemas operacionales puedan resultar en inestabilidad financiera; y la comunicación y cooperación entre supervisores (dentro de los ámbitos de competencia de cada supervisor).</p> <p>Por otra parte, los riesgos generados por las interdependencias son administrados de la misma manera que los demás riesgos, esto es, las herramientas son determinadas por los Comités indicados previamente y su administración obedece a Política de Gestión Integral de Riesgos. Cuando es necesario tomar alguna decisión de impacto mayor, se lleva a Consejo para su aprobación. La frecuencia con la que se revisan es al menos trimestral, en el Comité de Sistemas Críticos. Se aplican los mismos</p>

	<p>mecanismos descritos en el marco de gestión de riesgo institucional explicado en el Principio 2 (<i>Principio 2: Governance</i>).</p> <p>El Sistema LBTR es dependiente de los proveedores de telecomunicaciones y para reducir su grado de dependencia mantiene enlaces duplicados con empresas diferentes. Tratándose de los servicios de mensajería, el BCCh requiere a todos los participantes mantener a un segundo proveedor (Sinacofi) para el envío de sus mensajes de pago y, adicionalmente, existen mecanismos de contingencia operacional para pagos enviados tanto por los bancos participantes del Sistema LBTR así como también por una Tercera Parte, mandatada por los respectivos participantes, utilizando el SPP, en la eventualidad que estos se encuentren imposibilitados de enviar una instrucción de transferencia de fondos (ITFs) por medio de un mensaje a través de SWIFT.</p> <p>Por otro lado, existen 3 Salas de Contingencia en dependencias del BCCh, donde los participantes pueden ingresar pagos directamente a través del <i>Browser</i> del Sistema LBTR o hacer uso del SPP como mecanismo de contingencia de dicho sistema para el envío de ITFs. Adicionalmente, los participantes pueden utilizar el Sistema SOMA para el ingreso de solicitudes de FLI o, alternativamente, emplear el SPP para el ingreso de estas ante una ausencia del Sistema SOMA. Cabe señalar que estos mecanismos de mitigación adicionales son objeto de pruebas periódicas, con el fin de asegurar su correcto funcionamiento y disponibilidad operativa.</p> <p>El Sistema LBTR mantiene asimismo dependencia respecto de su proveedor de servicios tecnológicos, razón por la cual se implementan medidas orientadas a reducir su exposición. Entre estas, se consideran conferencias telefónicas periódicas destinadas al seguimiento y resolución de los incidentes reportados. Adicionalmente, todas las entregas efectuadas por el proveedor IT del sistema son sometidas a pruebas exhaustivas antes de su puesta en producción. Asimismo, se dispone de un sistema adicional e independiente que permite asegurar la continuidad del servicio de liquidación en tiempo real ante eventuales dificultades en el sistema principal y en el sistema alterno.</p>
<p><b>Consideración fundamental 4</b></p>	<p><b>Los sistemas de pagos deberán identificar escenarios que potencialmente puedan impedirle desempeñar sus actividades y deberán evaluar la eficacia de opciones de recuperación o de liquidación ordenada. Asimismo, deberán preparar planes adecuados para su recuperación o liquidación ordenada conforme a los resultados de dicha evaluación. En caso oportuno, los sistemas de pagos deberán proporcionar a las autoridades pertinentes la información necesaria a efectos de planificación de su disolución.</b></p>
<p>Descripción</p>	<p>El BCCh cuenta con una Política de Continuidad del Negocio y requerimientos normativos, en materia de planes y procedimientos de continuidad operacional, los cuales se insertan en el contexto institucional relacionado con la organización, funciones y responsabilidades dispuestas por el Consejo del BCCh, que considera la gestión preventiva y de respuesta oportuna ante un incidente o crisis de índole operacional.</p>

De acuerdo con la normativa citada y conforme a lo dispuesto en los respectivos contratos de adhesión al Sistema LBTR suscritos entre los participantes y el Banco, este último, cuenta con los procedimientos necesarios para solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias de conexión, comunicación y/u operativas que en su caso podrían afectar el normal acceso y/o funcionamiento de este. Asimismo, de presentarse dichas contingencias, los participantes se han obligado a ceñirse estrictamente a las instrucciones que emita el Banco para su solución, así como también, a los procedimientos que para tales casos se indiquen en los Reglamentos Operativos del Sistema LBTR<sup>7</sup>.

El documento sobre Procedimientos de Continuidad Operacional del Sistema LBTR contiene una descripción de los procedimientos de continuidad operacional aplicables en caso de ocurrir una o más contingencias respecto de los elementos del Sistema LBTR considerados críticos, específicamente, en aquellas situaciones que pueden afectar la relación de los participantes con el sistema en términos de conexión, comunicación o su operación. El BCCh, de ser necesario, informará de lo anterior a otras entidades que participen en las operaciones que se cursen a través del SPAV.

Por último, y tal como lo facultan los respectivos contratos de adhesión al Sistema LBTR ya mencionados, cabe precisar que los términos y condiciones contemplados en los procedimientos de contingencia antedichos, pueden ser objeto de modificación por parte del BCCh para su mantención actualizada conforme a los resultados de las pruebas que efectúe respecto de dichos procedimientos, así como de los desarrollos operacionales, tecnológicos y/o informáticos que pueda experimentar el Sistema LBTR.

Los escenarios de contingencia se definen como aquellas situaciones que pueden afectar el normal acceso y funcionamiento de los elementos críticos definidos como integrantes del Sistema LBTR, en forma aislada o simultánea, y que requieren la activación de un procedimiento de continuidad operacional para el cual se establece un tiempo límite de espera previo.

En cuanto a un posible escenario de reducción paulatina (*wind down plans*) no es un aspecto relevante para el BCCh, incluso si la demanda por SPAV se redujera a un nivel inferior al necesario para cubrir totalmente sus costos de operación. No se anticipa un escenario de cierre repentino de actividades, atendido que está involucrado el cumplimiento de una función pública del BCCh.

Cabe agregar que el Sistema LBTR opera en base a liquidaciones efectuadas en forma bruta y en tiempo real, que implican cargos y abonos en las cuentas de liquidación de los participantes, las cuales operan en base a las respectivas cuentas corrientes abiertas en el Banco; y por lo mismo, el BCCh en su calidad de propietario y administrador del LBTR, no asume un compromiso patrimonial al respecto, sin perjuicio de facilitar a

<sup>7</sup> Capítulo III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del CNF.

	<p>las empresas bancarias mecanismos de provisión de liquidez intradía (disponible solo para el sub Sistema LBTR en MN, Capítulo III.H.4.1) que operan en base a compras de títulos con pacto, considerando la debida transferencia del dominio de éstos, en favor del BCCh, o bien, alternativamente mediante la constitución de prendas a favor del BCCh sobre títulos financieros denominada “Facilidad de Liquidez Intradía con líneas de crédito de liquidez en moneda nacional con garantía prendaria (FLI con LCGP, disponible solo para el sub Sistema LBTR en MN, Capítulo III.H.4.1).</p> <p>En este contexto, las normativas aplicables también delimitan la responsabilidad contractual que le corresponde asumir al BCCh como administrador del Sistema LBTR.</p> <p>Por otra parte, en la preceptiva del Banco se contempla un evento en el cual, para fines de permitir la liquidación de saldos netos deudores de la Cámara de Compensación de Cheques y Otros Documentos en Moneda Nacional en el Sistema LBTR, se considera la posibilidad que el BCCh otorgue créditos de urgencia a las empresas bancarias que no cuenten con los recursos necesarios para asumir el pago de su saldo deudor neto en la Cámara (Artículo 36 N°1 de la LOC y Cap. III.H.1, liquidación extraordinaria.)</p>
<p><b>Conclusiones</b></p>	<p>La regulación del sistema de pagos elaborada por el BCCh tiene como objetivo lograr que su operación responda a altos estándares en materia de seguridad y eficiencia, focalizándose en la contención o minimización de sus riesgos implícitos: a) riesgos de crédito o de contraparte, b) riesgos de liquidez, c) riesgos operativos derivados de fallas técnicas o errores de operación, y d) riesgos legales asociados a incertidumbre jurídica. Adicionalmente, de particular preocupación son los riesgos de tipo sistémico, debido a su impacto en la estabilidad financiera y en el normal funcionamiento de los pagos.</p> <p>En forma adicional a la regulación del Sistema LBTR propiamente tal, existe una Política de Gestión Integral de Riesgos y una Metodología de Gestión Integral de Riesgos, documentada y analizada de acuerdo con las funciones realizadas por cada División dentro del Banco.</p> <p>Las discusiones relacionadas con planes de tratamiento, niveles de aceptación y tolerancia de los riesgos, en sus diferentes clasificaciones, se llevan a cabo a través del Comité de Supervisión del Sistema LBTR.</p> <p>El documento sobre Procedimientos de Continuidad Operacional del Sistema LBTR, el cual ha sido recientemente actualizado para modernizar y robustecer aspectos del mismo, conforme a lo ya señalado en la Sección anterior, contiene una descripción de los procedimientos de continuidad operacional aplicables en caso de ocurrir una o más contingencias respecto de los elementos del Sistema LBTR considerados críticos.</p>
<p><b>Evaluación de Principio 3</b></p>	<p>Se cumple (<i>Observed</i>).</p>

#### Principio 4: Riesgo de crédito

Los sistemas de pagos deberán medir, vigilar y gestionar de forma eficaz sus exposiciones crediticias frente a sus participantes y aquellas que se deriven de sus propios procesos de pago, compensación y liquidación. Los sistemas de pagos deberán mantener recursos financieros suficientes para cubrir su exposición crediticia a cada participante por su valor completo con un elevado grado de confianza.

<b>Consideración fundamental 1</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán contar con un marco sólido para gestionar sus exposiciones crediticias frente a sus participantes y los riesgos de crédito derivados de sus procesos de pago, compensación y liquidación. La exposición crediticia puede surgir de exposiciones actuales, futuras, o de ambas.</b>
Descripción	<p>El Sistema LBTR no está expuesto a riesgo de crédito. La modalidad de Liquidación Bruta en Tiempo Real está diseñada para asegurar que no se generen exposiciones a riesgo crediticio entre los participantes durante el proceso de liquidación.</p> <p>De esta manera, los mensajes de pago <i>SWIFT</i> son intercambiados entre los participantes simultáneamente con las transferencias de fondos, las que son ejecutadas con finalidad e irrevocabilidad a través de las cuentas de liquidación en tanto el emisor de la transacción tenga los fondos suficientes en su cuenta, sin ser posible ninguna acción retroactiva en el evento de incumplimiento de un participante.</p> <p>No hay medidas específicas de gestión de riesgos, en forma de criterios de acceso basado en la solvencia, límites de crédito, o acuerdos de distribución de pérdidas, que se tomen debido a que no son necesarias en el marco de la Liquidación Bruta en Tiempo Real donde las cuentas de los participantes no pueden sobregirarse. No obstante, consideraciones de esta naturaleza pueden aplicarse por el BCCh para determinar la suspensión o revocación de la participación de una empresa bancaria a este respecto, conforme a la normativa general prevista en el Capítulo III.H.4 del CNF, en especial en cuanto ello se pudiere traducir en incumplimientos graves o reiterados de las normas aplicables al Sistema LBTR; o la ejecución de actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento del Sistema LBTR, otros sistemas de pagos o la estabilidad del sistema financiero (para mayor información ver consideración fundamental N°2).</p>
<b>Consideración fundamental 2</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán identificar sus fuentes de riesgo de crédito, medir y vigilar de forma rutinaria sus exposiciones crediticias y utilizar herramientas adecuadas de gestión y control de estos riesgos.</b>
Descripción	<p>Como se señaló en la <i>Consideración fundamental 1</i> anterior, el Sistema LBTR no está expuesto a riesgo de crédito. La modalidad de Liquidación Bruta en Tiempo Real está diseñada para asegurar que no se generen exposiciones a riesgo crediticio entre los participantes durante el proceso de liquidación.</p> <p>Desde el punto de vista de los participantes, dado que el Banco actúa como agente liquidador (<i>settlement bank</i>), los pagos son liquidados con cargo a los fondos que el respectivo participante mantiene en el BCCh y, por lo tanto, el riesgo de crédito que enfrentarían los participantes por causa del agente liquidador o <i>settlement bank</i> es eliminado.</p>

	<p>Por su parte, en caso de que, por ejemplo, alguno de los participantes no tuviese liquidez suficiente al momento de liquidar sus pagos, el BCCh puede otorgarle, en los términos señalados en su normativa respectiva, acceso a FLI (disponible solo para el sub Sistema LBTR en MN, Capítulo III.H.4.1) con la finalidad de facilitarle la liquidación de esas operaciones, de conformidad con las normas generales aplicables y los horarios determinados al efecto.</p> <p>La potencial exposición crediticia a los participantes es acotada en estos casos al requerir el Banco, para otorgar esta facilidad de liquidez, la compra de títulos de crédito elegibles, los que son valorizados por este último con descuentos, y respecto de los cuales el cedente, conjuntamente con la venta y cesión de los mismos, se obliga a comprar y adquirirlos dentro del mismo día hábil bancario de realización de las citadas operaciones, sujeto a lo establecido en las respectivas normativas del BCCh.</p> <p>Similar situación ocurre con FLI con LCGP, al requerir el Banco la constitución a su favor de prendas sobre títulos de crédito elegibles, los que también son valorizados con descuentos, respecto de los cuales el solicitante, en este caso, se obliga a pagar el monto total de FLI con LCGP solicitado y de esa forma lograr el alzamiento de la caución constituida.</p> <p>En todo caso, en la preceptiva del Banco se contempla un evento en el cual, para fines de permitir la liquidación de saldos netos deudores de la Cámara de Compensación de Cheques y Otros Instrumentos en Moneda Nacional en el Sistema LBTR, se considera la posibilidad que el BCCh otorgue créditos de urgencia, en caso de falta transitoria de liquidez, a las empresas bancarias que no cuenten con los recursos necesarios para asumir el pago de su saldo deudor neto en la cámara (Artículo 36 N° 1 de la LOC y Cap. III.H.1, liquidación extraordinaria).</p> <p>Respecto a la medición de la eficacia de estas herramientas, como se mencionó anteriormente, además de una Política de Gestión Integral de Riesgos claramente definida, las discusiones relacionadas con planes de tratamiento, niveles de aceptación y tolerancia de los riesgos, en sus diferentes clasificaciones, se llevan a cabo a través de comités, como es el caso del Comité de Supervisión del Sistema LBTR.</p>
<p><b>Consideración fundamental 3</b></p>	<p><b>Los sistemas de pagos deberán cubrir sus exposiciones actuales y, en caso de que existan, sus exposiciones futuras con respecto a cada participante, en su totalidad y con un elevado grado de confianza, mediante garantías y otros recursos financieros equivalentes. En el caso de un sistema de pago neto en el que no se garantice la liquidación, pero en el que sus participantes afronten exposiciones crediticias derivadas de sus procesos de pago, compensación y liquidación, dicho sistema de pago deberá mantener, como mínimo, recursos suficientes para cubrir las exposiciones de los dos participantes y de sus filiales que causen la mayor exposición crediticia agregada posible en el sistema.</b></p>
<p>Descripción</p>	<p>Ver consideración fundamental N°2 anterior de este Principio (<i>Principio 4. Riesgo de Crédito</i>).</p>

<b>Consideración fundamental 4</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán establecer reglas y procedimientos explícitos que aborden de manera íntegra cualquier pérdida crediticia que puedan afrontar como resultado de un incumplimiento único o colectivo de sus participantes. Dichas reglas y procedimientos deberán abordar cómo se asignarían las pérdidas crediticias potenciales que no hayan sido cubiertas, incluso en relación con la devolución de fondos que los sistemas de pagos puedan obtener de proveedores de liquidez. Estas reglas y procedimientos deberán indicar además el proceso que adopte el sistema de pago para reponer los recursos financieros empleados durante un acontecimiento de tensión, de forma que pueda continuar operando con normalidad.</b>
Descripción	Ver consideración fundamental N°2 de este Principio ( <i>Principio 4. Riesgo de Crédito</i> ).
<b>Conclusiones</b>	<p>La modalidad de Liquidación Bruta en Tiempo Real está diseñada para asegurar que no se generen exposiciones a riesgo crediticio entre los participantes durante el proceso de liquidación.</p> <p>Desde el punto de vista de los participantes, dado que el Banco actúa como agente liquidador (<i>settlement bank</i>), el riesgo se reduce pues los pagos son liquidados con cargo a los fondos que el respectivo participante mantiene en el Banco y por tanto el riesgo de crédito que enfrentarían los participantes por causa del agente liquidador es eliminado.</p>
<b>Evaluación de Principio 4</b>	Se cumple ( <i>Observed</i> )

#### **Principio 5: Garantías**

Los sistemas de pagos que requieran garantías para gestionar su propia exposición crediticia o la de sus participantes deberán aceptar garantías que tengan un reducido riesgo de crédito, de liquidez y de mercado. Asimismo, deberán fijar y exigir límites de concentración y recortes de precios debidamente conservadores.

<b>Consideración fundamental 1</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán limitar los activos que acepten como garantías (de manera rutinaria) a activos con bajo riesgo de crédito, de liquidez y de mercado.</b>
Descripción	<p>Sin perjuicio de recordar que el Sistema LBTR no está expuesto a riesgo de crédito, tal como se señaló respecto del Principio 4, cabe considerar que en caso que alguno de los participantes bancarios autorizados para operar en el país no cuente con liquidez suficiente al momento de liquidar sus pagos o instrucciones de transferencia de fondos, el BCCh otorga, en los términos señalados en su normativa respectiva, acceso permanente a FLI (disponible solo para el sub Sistema LBTR en MN, Capítulo III.H.4.1) con la finalidad de permitir la liquidación de esas operaciones conforme a lo establecido en el numeral 21 del Capítulo III.H.4 del CNF, en relación con las normas pertinentes del CNMF (Capítulos 2.1 y 2.3).</p> <p>Por otra parte, en cuanto a lo que se refiere a FLI, la Sección II del Capítulo N° 2.1 del CNMF ya citado, establece las condiciones generales de operación bajo las cuales los participantes, que correspondan a empresas bancarias, tienen acceso a la denominada FLI otorgada por el BCCh, y cuya finalidad exclusiva consiste en facilitar la liquidación de las operaciones del Sistema LBTR.</p>

	<p>Para tal efecto, la citada Facilidad consiste en la realización, por parte del BCCh, de operaciones de compra de títulos de crédito elegibles respecto de las cuales la empresa bancaria cedente, conjuntamente con la venta y cesión de esos títulos de crédito, se obliga a comprar y adquirir los mismos dentro del mismo día hábil bancario de realización de las citadas operaciones y sujeto a lo establecido en las disposiciones de la citada Sección II de ese Capítulo.</p> <p>Los títulos de crédito que adquiere el BCCh con pacto de retroventa, dentro del contexto de la Facilidad indicada, deben encontrarse bajo custodia de una entidad privada de depósito y custodia de valores (DCV) constituida de acuerdo con la Ley N° 18.876<sup>8</sup>, y registrados en la cuenta individual de depósito que ésta mantenga a la entidad financiera participante del Sistema LBTR que efectúe la venta respectiva. De este modo, los títulos de crédito vendidos deben transferírsele, abonando la cuenta individual de depósito que el BCCh mantiene en el DCV.</p> <p>Del mismo modo, la Sección II del Capítulo N° 2.3 del CNMF detalla las condiciones generales de operación bajo las cuales los participantes, que correspondan a empresas bancarias, tienen acceso a la denominada FLI con LCGP, también proporcionada por el BCCh para facilitar la liquidación de las operaciones del Sistema LBTR.</p> <p>Respecto a la FLI con LCGP, el banco que prenda estas garantías se obliga a liquidar la facilidad de liquidez otorgada por el BCCh dentro del mismo día hábil bancario y de esa forma se procede con el alzamiento de la prenda. Para tener acceso a esta facilidad la empresa bancaria se obliga a constituir las respectivas garantías prendarias sobre títulos de crédito en favor del Banco conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, que trata la “Prenda especial sobre valores en depósito registrados en sistema de anotaciones de cuenta”<sup>9</sup>. De este modo, la prenda de los títulos de crédito queda anotada en cuenta a favor del BCCh en relación con los valores que el participante respectivo caucione a su favor, manteniéndose estos en su cuenta individual de depósito en el DCV.</p> <p>Por su parte, y sujeto a la misma normativa legal precitada, el cumplimiento por el BCCh del pacto de retroventa o alzamiento de prenda, según sea el caso, se realiza, en forma total o parcial, transfiriendo los valores o alzando la caución de los títulos de crédito al participante del Sistema LBTR respectivo, mediante la anotación correspondiente efectuada en la cuenta de depósito individual mantenida a nombre de este último en la Empresa de Depósito, una vez pagado el precio de compra y adquisición o el monto de la obligación de la LCGP, en forma total o parcial, de los títulos de crédito por parte de la empresa bancaria respectiva mediante el cargo de su importe en la cuenta corriente mantenida por ésta en el BCCh.</p>
--	---

<sup>8</sup> Ley N° 18.876 que establece el marco legal para la Constitución y Operación de Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

<sup>9</sup> Incorporada por la letra b) del artículo 14 de la Ley N° 20.956 de 2016, que simplifica la forma de constitución, modificación y ejecución de las garantías constituidas sobre títulos depositados en una empresa de valores.

FLI: Títulos de crédito elegibles

Conforme lo señalado en el numeral 8 de la Sección II del Capítulo 2.1. del CNMF ya citado, el BCCh puede adquirir títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día siempre que el emisor de dichos valores sea el propio BCCh o se trate de otros títulos de crédito de renta fija o intermediación financiera emitidos por bancos que sean autorizados por el BCCh para estos efectos. En todo caso, la individualización de los títulos de crédito elegibles se encuentra en el RO N°4 de la FLI (RO FLI).

Los títulos de crédito que las instituciones autorizadas ofrezcan en venta al BCCh para tal efecto, deberán ser de su dominio exclusivo y encontrarse libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prenda, u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual debe constar en la Empresa de Depósito respectiva, debiendo además registrarse dichos valores en estado de libre disponibilidad.

La determinación de títulos de crédito elegibles es revisada de forma periódica por el BCCh con el fin de evaluar su pertinencia, además de permitir a los participantes contar con un número adecuado de alternativas para la provisión de liquidez en pesos.

Reglamento Operativo FLI (RO N° 4 Manual del CNMF)

Conforme a lo señalado en este Reglamento, parte del CNMF, el BCCh podrá ofrecer adquirir para sus operaciones de compra de instrumentos con pacto de retroventa dentro del mismo día, los títulos de crédito señalados en dicha normativa.

FLI con LCGP: Títulos de crédito elegibles

Conforme lo señalado en Anexo del Capítulo 2.3. del CNMF, el BCCh puede realizar con empresas bancarias operaciones asociadas a la utilización de una o más líneas de crédito de liquidez en moneda nacional con garantía prendaria dentro del mismo día siempre que el emisor de dichos valores sea el propio BCCh, se trate de otros títulos de crédito de renta fija emitidos por la Tesorería General de la República (TGR), otros títulos de crédito de renta fija o intermediación financiera emitidos por bancos que sean autorizados por el BCCh para estos efectos, u otros títulos emitidos por emisores distintos a empresas bancarias (bonos bancarios, depósitos a plazo, efectos de comercio y bonos corporativos), que estén inscritos en el Registro de Valores de la CMF, que se encuentren en la cartera de inversiones de la respectiva entidad bancaria (Títulos de Deuda No Bancarios o TDNB) y que cumplan las condiciones que se establezcan en las condiciones financieras respectivas, dejando constancia que se excluyen de la categoría de TDNB elegibles, a los instrumentos convertibles en acciones. En todo caso, la individualización de los títulos de crédito elegibles se contendrá en el RO N°6 de la LCGP (RO de la LCGP).

Los títulos de crédito que las instituciones autorizadas ofrezcan constituir en garantía al BCCh para tal efecto, deberán ser de su dominio exclusivo y encontrarse libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prenda, u otros derechos reales o medidas que priven, limiten

	<p>o afecten su libre disposición, lo cual deberá constar en la Empresa de Depósito respectiva, debiendo además registrarse dichos valores en estado de libre disponibilidad.</p> <p>La determinación de títulos de crédito elegibles es revisada de forma periódica por el BCCh con el fin de evaluar la pertinencia de los mismos, además de permitir a los participantes contar con un número adecuado de alternativas para la provisión de liquidez en pesos.</p> <p><u>RO LCGP (RO N°6 Manual del CNMF)</u></p> <p>Conforme lo señalado en este Reglamento, parte del CNMF, el BCCh podrá ofrecer que las empresas bancarias soliciten FLI con LCGP constituyendo prenda respecto de los títulos de crédito señalados en dicha normativa. En todo caso, el RO LCGP indica que las series a que correspondan dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho Sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.</p>
<p><b>Consideración fundamental 2</b></p>	<p><b>Los sistemas de pagos deberán establecer prácticas prudentes de valoración y desarrollar recortes que sean comprobados con regularidad y que tengan en cuenta el estrés de las condiciones de mercado existentes.</b></p>
<p>Descripción</p>	<p>Respecto a los pactos de retroventa dentro del mismo día, los títulos son valorados diariamente, y el BCCh tiene la facultad, en los términos señalados en el RO</p> <p>FLI, para determinar las condiciones financieras de estas operaciones, lo cual incluye los títulos de crédito elegible, la tasa de interés referencial, los descuentos o márgenes sobre la valorización de los títulos y los recortes sobre la valorización (<i>haircuts</i>).</p> <p>Respecto de operaciones de financiamiento con obligación de pago en el mismo día, los títulos son valorados diariamente, y el BCCh tiene la facultad, en los términos señalados en el RO FLI con LCGP, para determinar las condiciones financieras de estas operaciones, lo cual incluye los títulos de crédito elegible, la tasa de interés referencial, los descuentos o márgenes sobre la valorización de los títulos y los recortes sobre la valorización (<i>haircuts</i>).</p> <p>Los <i>haircuts</i>, a cargo del DRF (dependiente de la GDRC), son establecidos para cubrir eventuales fluctuaciones de precio esperadas durante el periodo en que el BCCh requiriera liquidar el respectivo título de crédito elegible. En ese sentido, la valoración diaria de los títulos y la posibilidad de acceder a una facilidad de liquidez a 1 día plazo, hacen que solo condiciones de mercado muy extremas puedan hacer surgir algún riesgo de crédito residual.</p> <p>La determinación de los títulos de créditos elegibles para una FLI tiene por objeto, en primer lugar, evitar la exposición a los riesgos de crédito y de mercado. De manera secundaria, también ha permitido aceptar algunos títulos de crédito emitidos por empresas bancarias, como parte de una política de promoción de ciertos activos en la hoja de balance de los bancos</p>

comerciales. En el caso de títulos de créditos elegibles para FLI con LCGP tiene por objeto permitir aceptar títulos de crédito emitidos por la TGR.

En el primer caso, tal como se indicó en la Consideración Fundamental 1 de este Principio 5 (Principio 5. Garantías):

- El BCCh ha incluido dentro de los títulos de crédito elegibles para la FLI los de su propia emisión. Adicionalmente, el Banco acepta como títulos de crédito elegibles para este tipo de operaciones, los instrumentos de crédito emitidos por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LGB) y en el caso específico de la FLI con LCGP, los Bonos emitidos por la TGR - sujeto al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esa normativa - y también los títulos emitidos por emisores distintos a empresas bancarias (bonos bancarios, depósitos a plazo, efectos de comercio y bonos corporativos), que estén inscritos en el Registro de Valores de la CMF, que se encuentren en la cartera de inversiones de la respectiva entidad bancaria (Títulos de Deuda No Bancarios o TDNB) y que cumplan las condiciones que se establezcan en las condiciones financieras respectivas, dejando constancia que se excluyen de la categoría de TDNB elegibles, a los instrumentos convertibles en acciones.
- La determinación de títulos de crédito elegibles (ya sea para FLI o FLI con LCGP) es revisada de forma periódica por el BCCh con el fin de evaluar la pertinencia de los mismos, además de permitir a los participantes contar con un número adecuado de alternativas para la provisión de liquidez en pesos.

Además de lo señalado en cuanto a considerar solo ciertos títulos de crédito como elegibles para operar con FLI o FLI con LCGP, se debe tener presente que, en términos operativos, también se establecen restricciones respecto a la compra de títulos de crédito, ya que estos no deben tener vencimiento final o corte de cupón durante la vigencia de la respectiva operación y hasta 1 día hábil bancario posterior a la fecha de vencimiento de la FLI o de la FLI con LCGP. Esto último no afecta el plazo establecido para los instrumentos elegibles emitidos por empresas bancarias, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

Por otra parte, la actualización de los títulos de crédito elegibles se ha dado exclusivamente cuando hay una ampliación de títulos disponibles libres de riesgo (Ej. nuevas emisiones de bonos del BCCh), en caso de ampliarse las políticas de promoción de activos financieros bancarios, o bien para enfrentar el impacto de los shocks internos y externos a los que se pueda ver expuesta nuestra economía. Esto último también está ligado a la factibilidad técnica de poder incorporar dichos títulos en los sistemas que gestionan la FLI.

El BCCh valoriza estos títulos de crédito elegibles a valores de mercados al inicio de cada operación en que exista exposición crediticia. En la práctica, la valorización de estos títulos para FLI o FLI con LCGP se realiza diariamente, en cada solicitud de nuevas operaciones, o en el caso de *rollover* de

	<p>operaciones que vencen y pasan a constituirse como operaciones overnight (FPL o FPL con LCGP, ya mencionada en otras secciones de este documento).</p> <p>A la tasa de descuento de mercado, el BCCh adiciona un <i>haircut</i>, que en el caso de la FLI y de la FLI con LCGP es fijo y diferenciados por familias de títulos elegibles. Sobre la valorización resultante, el BCCh aplica un factor de margen o descuento que, nuevamente en el caso de la FLI y de la FLI con LCGP, es fijo. De este modo, en ambos casos existen dos resguardos a nivel de valorización para mitigar el riesgo de mercado.</p> <p>Conforme a lo establecido en el RO FLI y FLI con LCGP, y a contar de 2022, los instrumentos que se constituyan en prenda por parte de las empresas bancarias para FLI con LCGP, no podrán tener vencimiento final durante la vigencia de la respectiva operación y hasta 1 día hábil bancario posterior a la “fecha de vencimiento de la línea”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en las letras B y C (Títulos de Crédito de Renta Fija emitidos por Empresas Bancarias y Bonos Corporativos, respectivamente) del Reglamento Operativo N°6 del Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte del CNMF, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.</p> <p>Adicionalmente, los RO correspondientes a las operaciones FLI y FPL, mediante compras de títulos de crédito o a través de la prenda de los mismos, permiten aceptar títulos que tuvieren vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, con criterios de valorización acordados; sumado al incremento del margen inicial aplicable (Carta Circular N° 634, de 31 de enero de 2020).</p> <p>Por otra parte, se debe tener presente que, si bien no existe una política de prevención de concentración de activos, la masa crítica relevante, en el porcentaje de operaciones FLI, son los títulos emitidos por el BCCh.</p> <p>El BCCh no acepta títulos de crédito transfronterizos para la FLI o FLI con LCGP.</p> <p>Las FLI o FLI con LCGP nacen tanto de solicitudes nuevas, como de rollover de operaciones anteriores (FPL o FPL con LCGP, respectivamente o REPO y REPO con LCGP, respectivamente). Del mismo modo se extinguen con la liquidación de la FLI y FLI con LCGP o como conversión parcial o total a una operación overnight (FPL o FPL con LCGP). En todos los casos, estas operaciones están apoyadas en sistemas tecnológicos que automáticamente asignan valores, haircuts y descuentos, así como se encarga del post trade de dichas operaciones.</p> <p>En caso de contingencia, existen procesos definidos en los que participan funcionarios de dos gerencias del Banco (GOM y GOSP) para la correcta valorización y seguimiento de las operaciones. Específicamente, para estas situaciones de contingencia, existe una funcionalidad incorporada en el Sistema Portal de Pagos, la cual permite el procesamiento de FLI y FLI con LCGP en caso de que el Sistema SOMA no se encuentre disponible.</p>
<p><b>Consideración fundamental 3</b></p>	<p><b>Para reducir la necesidad de ajustes procíclicos, los sistemas de pagos deberán establecer recortes estables y conservadores que se calibren para</b></p>

	<b>incluir periodos de tensión en las condiciones del mercado, en la medida en que sea posible y prudente.</b>
Descripción	Para reducir la necesidad de ajustes procíclicos, el BCCh utiliza un enfoque conservador que asegure que los descuentos aplicados cubran posibles escenarios de estrés en base a lo observado en el pasado en el mercado local.
<b>Consideración fundamental 4</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán evitar la concentración de determinados activos cuando ello perjudique de manera significativa la capacidad para liquidar dichos activos con rapidez sin efectos negativos importantes en los precios.</b>
Descripción	No aplica debido a que las solicitudes FLI son operaciones de compra de títulos de pactos con retroventa, con lo cual se encuentran previamente establecidas las condiciones de venta. Adicionalmente en su mayoría se trata de instrumentos emitidos por el mismo BCCh. Tratándose de solicitudes FLI con LCGP, estas corresponden a operaciones de crédito con cargo a una línea de crédito garantizada con garantías suficientes a favor del BCCh sobre títulos en las que también se encuentran previamente establecidas las condiciones en que se ejecutará dicha garantía, conforme a lo establecido en el artículo 14 ter de la Ley N° 18.876, disposición que fuera incorporada por la Ley N° 20.956.
<b>Consideración fundamental 5</b>	<b>Los sistemas de pagos que acepten garantías transfronterizas deberán mitigar los riesgos asociados a su uso y garantizar que dichas garantías se puedan utilizar en el momento oportuno.</b>
Descripción	No aplica atendido la forma de operación ya descrita para el Sistema LBTR.
<b>Consideración fundamental 6</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán utilizar un sistema de gestión de garantías que esté bien diseñado y que sea operativamente flexible.</b>
Descripción	<p>La plataforma tecnológica para el procesamiento de solicitudes de FLI, es provista por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), de propiedad y operado por el Banco, en un período de tiempo continuo que se inicia a las 9:00 horas y concluye a las 17:15 horas de cada día que dicho Sistema opera. Los bancos participantes pueden escoger el momento para requerir la compra y adquisición de los títulos sujetos al pacto en el caso de la FLI, o cumplir con la obligación de pago de la FLI con LCGP, dentro del citado período de tiempo. Si la orden u órdenes de compra o pago respectivas no son otorgadas al finalizar dicho periodo por la empresa bancaria por el total de los títulos de crédito originalmente vendidos o facilidad otorgada al amparo de una LCGP, según corresponda, el BCCh procede, de igual modo, a ejecutar la orden de compra referida, hasta por la parte correspondiente a los valores cuya retroventa se encuentre pendiente, o bien a cobrar y alzar la caución respectiva, según se trata de una FLI o una FLI con LCGP.</p> <p>No existen límites en cuanto al número y valor de las solicitudes de FLI para un participante individual en tanto estén respaldadas por títulos desmaterializados que sean elegibles, los cuales son transferidos electrónicamente por el sistema SOMA a la cuenta de posición que el propio BCCh mantiene en el DCV bajo principios de entrega contra pago, o bien, tratándose de la FLI con LCGP, constituidos en prenda a favor del BCCh mediante anotación en la cuenta de posición del solicitante.</p>

	<p>Si, al cierre del día, el participante solicitante no dispone de fondos suficientes, el BCCh mantiene el dominio o la caución, según sea el caso, sobre los títulos por el saldo no cubierto y está facultado para otorgar al participante una operación de compra con pacto a un día plazo y con cargo de intereses, denominada FPL o FPL con LCGP, según corresponda.</p> <p>El sistema SOMA ha alcanzado un promedio de 99,86% de disponibilidad técnica en los últimos 4 años de su funcionamiento (2022 a 2025).</p> <p>El patrón intradía de la liquidez añadida por operaciones de FLI muestra que los participantes del Sistema LBTR incrementan su liquidez rápidamente tras la apertura para negocios, completando alrededor de 67,57% del valor de las solicitudes hacia las 10:15 horas. Durante el resto del día la liquidez se incrementa continuamente, alcanzando su máximo entre las 16:30 y las 17:00 horas (95,81%).</p> <p>El Sistema SOMA es altamente automatizado e integrado con el Sistema LBTR a través del Sistema de Administración de Movimientos (SAM) y con el DCV. Los títulos ingresados por los participantes son verificados en cuanto a su elegibilidad y valorizados en tiempo real para luego requerirse su traspaso efectivo o prenda a favor del BCCh, haciendo imposible su reutilización por el solicitante. No existe la posibilidad de sustitución de títulos mientras la operación se mantenga vigente, lo cual es controlado por el propio sistema SOMA.</p> <p>El Sistema SOMA permite cambios en la lista de títulos elegibles ampliando la disponibilidad de títulos en caso de situaciones de estrés financiero. Del mismo modo, permite cambios en la lista de contrapartes autorizadas.</p> <p>El Sistema es constantemente monitoreado por personal del Área de negocios y del Área de tecnología del Banco en sus horas de operación existiendo procedimientos de contingencia en caso de interrupciones que superen un tiempo prudencial. Tal como se indicó en la Consideración Fundamental 1 de este Principio 5 (Principio 5. Garantías), para estas situaciones de contingencia, existe una funcionalidad incorporada en el SPP, la cual permite el procesamiento de FLI y FLI con LCGP en caso de que el Sistema SOMA no se encuentre disponible.</p>
<p><b>Conclusiones</b></p>	<p>En el Sistema LBTR en MN, el proceso para los participantes (especificados como bancarios) con acceso a la FLI involucra la realización, por parte del BCCh, de operaciones de compra de títulos de crédito, los que deben encontrarse bajo custodia de una entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, y registrados en la cuenta individual de depósito que ésta mantenga a la entidad financiera participante del Sistema LBTR que efectúe la venta respectiva.</p> <p>Por otra parte, el BCCh puede realizar operaciones de FLI con LCGP lo que involucra la constitución de garantías prendarias a favor del BCCh sobre títulos de crédito, los que, de igual modo, deben encontrarse bajo custodia de una entidad privada de depósito y custodia de valores como la señalada, y registrados en la cuenta individual del participante del Sistema LBTR que solicite el acceso a la línea de crédito.</p>

	Todos los títulos de crédito elegibles <sup>10</sup> son de bajo riesgo de crédito, de liquidez y de mercado. Adicionalmente se observan prácticas prudentes de valoración y recortes comprobados con regularidad, teniendo en cuenta el estrés de las condiciones de mercado existentes.
<b>Evaluación de Principio 5</b>	Se cumple ( <i>Observed</i> ).

### Principio 7: Riesgo de Liquidez

Los sistemas de pagos deberán medir, vigilar y gestionar de forma eficaz su riesgo de liquidez. Asimismo, los sistemas de pagos deberán mantener recursos líquidos suficientes en todas las divisas pertinentes para poder efectuar liquidaciones el mismo día y, cuando sea apropiado, liquidaciones intradía y multidía para cubrir sus obligaciones de pago con un elevado grado de confianza bajo una amplia gama de posibles escenarios de tensión, entre los que se deberán incluir, sin limitarse a ellos, el incumplimiento del participante y sus filiales que puedan llegar a causar la mayor obligación de liquidez agregada en condiciones de mercado extremas pero verosímiles.

<b>Consideración fundamental 1</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán contar con un marco sólido para gestionar los riesgos de liquidez derivados de sus participantes, bancos liquidadores, bancos custodios, proveedores de liquidez y otras entidades.</b>
Descripción	<p>El BCCh, en razón de su naturaleza y objeto legal, no enfrenta riesgo de liquidez en pesos (CLP) al siempre contar con liquidez para cumplir con sus obligaciones en dicha moneda. Por lo anterior, para sus participantes no hay riesgo de liquidez por parte del BCCh sino que, más bien, de sus contrapartes en caso que éstas no realicen sus pagos establecidos.</p> <p>Por tal razón, el Banco busca minimizar, a través de una serie de mecanismos e instrumentos, el riesgo que pueda implicar una escasez de liquidez intradía respecto de los pagos pendientes en las filas de espera de los participantes. Estos mecanismos e instrumentos están diseñados para hacer un uso flexible de los recursos líquidos y, de ese modo, aumentar la fluidez de los pagos durante el respectivo día. Estas características incluyen:</p> <p><b>a)</b> Los saldos al final del día se utilizan para verificar en los bancos el cumplimiento de los requerimientos de encaje, por lo que los fondos que los participantes mantengan en sus cuentas pueden ser movilizados y usados libremente durante todo el día para liquidar obligaciones.</p> <p><b>b)</b> FLI y FLI con LCGP (disponible solo para el sub Sistema LBTR en MN, Capítulo III.H.4.1), ambas libres de intereses, provistas por el Banco Central a través de operaciones de compras con pacto de retroventa, en el primer caso, y a través del uso de una línea de crédito sujeta a la constitución de prendas sobre títulos a favor del BCCh, en el segundo (ver Principio 5).</p> <p><b>c)</b> Existencia de un mecanismo de filas de espera con ordenamiento FIFO (<i>first in first out</i>) que facilita el flujo de operaciones en caso de que un pago no se pueda liquidar debido a falta de fondos y permite que el participante pueda emitir mensajes de pago de manera continua. El ordenamiento FIFO posibilita administrar la fila de espera permitiendo que las operaciones sean</p>

<sup>10</sup> Estos títulos están individualizados en **Consideración fundamental 1 Principio 5. Garantías.**

liquidadas de acuerdo no solo al orden de llegada, sino también a su prioridad.

**d)** Los participantes pueden gestionar continuamente su liquidez a través del monitoreo en tiempo real del saldo de sus cuentas en el Sistema LBTR. Las filas de espera para sus pagos salientes son presentadas al participante individual, quien tiene la posibilidad de remover pagos fuera de la fila o de cambiar el orden en el cual los pagos serán liquidados.

**e)** El Sistema LBTR cuenta con un mecanismo de optimización para evitar los bloqueos y que las filas de espera se prolonguen, reduciendo de ese modo el monto requerido de liquidez. Este mecanismo consiste en una actividad de auto-compensación bilateral bruta (sin neteo) que opera de manera automática y periódica, respetando el ordenamiento de los pagos en la fila de espera.

**f)** El Banco liquida sus propias operaciones durante el día de negocios, procesando aquellas que reportan abonos en las cuentas de los participantes a primera hora del día, mientras los cargos se procesan más tarde, lo que ayuda a los participantes a manejar su liquidez. Para que los participantes puedan identificar estas operaciones propias del BCCh en el Sistema LBTR, existe un documento que lista los códigos identificatorios de las transacciones (TRN), tanto para operaciones en MN como en USD.

**g)** El funcionamiento del sistema es continuamente monitoreado por personal del BCCh, con el fin de prevenir el riesgo de que la liquidez disponible pueda ser afectada.

En términos de valor, aproximadamente el 84,21% del total de pagos enviados por los participantes se encuentra liquidado a las 15:45 horas, observándose bajas tasas de rechazo tras el cierre y extensiones de horario de funcionamiento del sistema acotadas y causadas, principalmente, por problemas de *hardware* o *software*. Cabe destacar, que el horario en el que se liquida este mayor porcentaje de valor de las operaciones, más allá de desviaciones puntuales, se ha mantenido estable en el tiempo, incluso durante los eventos de la crisis financiera de los años 2007 y 2008.

#### **Fuentes de liquidez en el Sistema LBTR**

Los elementos que representan fuentes de liquidez intradía para los participantes del Sistema LBTR son: (i) los saldos mantenidos en el Banco, en la respectiva moneda (MN o USD); (ii) activos libres de gravámenes en el balance del banco que pueden ser libremente transferidos o prendados a favor del Banco y convertidos en fondos en cuenta del respectivo participante en el BCCh; (iii) los pagos recibidos desde otros participantes del sistema de pagos, incluidas las operaciones realizadas en el mercado interbancario de dinero, y (iv) los pagos recibidos desde sistemas de neteo o compensación externos.

	<p>Los recursos provenientes de estas fuentes son los que permiten cubrir las necesidades de liquidez intradía de los participantes para realizar sus pagos, sean propios o por cuenta de clientes.</p> <p>Un índice empleado para monitorear el nivel de uso de la liquidez intradía en relación con las necesidades de liquidez, para asegurar un fluido funcionamiento del sistema de pagos, corresponde al denominado “Necesidad Máxima de Liquidez Diaria”. Éste equivale a la suma agregada de las diferencias máximas observadas, para cada participante, entre el valor de los pagos recibidos y el valor de los pagos realizados durante el día. Si el saldo de liquidez intradía disponible para los pagos a nivel agregado es demasiado pequeño en relación con la necesidad máxima de liquidez diaria en un momento dado, podría resultar en un bloqueo, impidiendo que los pagos sean ejecutados, lo cual es especialmente de cuidado tratándose de pagos cuya oportunidad de liquidación es crítica.</p> <p>La evidencia empírica indica que, a nivel agregado, la liquidez en la infraestructura para la liquidación de pagos es relativamente abundante hoy en día (las fuentes de liquidez exceden las necesidades de liquidez), lo que se refleja en una escasa demora entre el momento en que un pago es recibido y el momento en que efectivamente se liquida.</p> <p>Lo anterior podría explicarse debido al relativamente bajo costo de oportunidad de mantener fondos líquidos, como consecuencia de un adecuado rango de títulos que el Banco acepta a cambio de liquidez en el Sistema LBTR en MN y el descuento de solo 25 puntos base entre la tasa de interés objetivo de política monetaria (TPM) y la remuneración de la FPD.</p>
<p><b>Consideración fundamental 2</b></p>	<p><b>Los sistemas de pagos deberán contar con herramientas operativas y analíticas eficaces para identificar, medir y vigilar su liquidación y flujos de financiamiento de manera continua y oportuna, incluido el uso de liquidez intradía.</b></p>
<p>Descripción</p>	<p>Como se mencionó, esto no es aplicable al Sistema LBTR. El BCCh provee liquidez en la forma de FLI y FLI con LCGP (disponible solo para el sub Sistema LBTR en MN, Capítulo III.H.4.1), lo cual no conlleva riesgo de liquidez. Un índice empleado para monitorear el nivel de uso de la liquidez intradía en relación con las necesidades de liquidez, para asegurar un fluido funcionamiento del sistema de pagos, corresponde al denominado “Necesidad Máxima de Liquidez Diaria” (ver consideración fundamental anterior).</p> <p>Adicionalmente, el funcionamiento del sistema es continuamente monitoreado por personal del BCCh, con el fin de prevenir el riesgo de que la liquidez disponible pueda ser afectada.</p> <p>Por último, el equipo administrador del Sistema LBTR debe cumplir e incorporar la política de gestión integral de riesgos y la metodología de gestión integral de riesgos del BCCh en el manejo del riesgo de liquidez de dicha infraestructura. Por tanto, el riesgo de liquidez es revisado por todas las instancias que se encuentran en la gestión de riesgos descritas en este <i>template</i> con anterioridad, en especial en el principio 2 (<i>Principio 2 Governance</i>).</p>

<b>Consideración fundamental 3</b>	<b>Los sistemas de pagos, incluidos aquellos que empleen un mecanismo de liquidación neta diferida, deberán mantener recursos líquidos suficientes en todas las divisas pertinentes para poder efectuar liquidaciones en el mismo día y, en caso oportuno, liquidaciones intradía o multidía de sus obligaciones de pago con un elevado grado de confianza en una amplia gama de escenarios posibles de tensión, entre los que se incluirán, sin limitarse a ellos, el incumplimiento del participante y de sus filiales que puedan llegar a causar la mayor obligación de pago agregada posible en condiciones de mercado extremas pero verosímiles.</b>
Descripción	No aplica debido a que todos los pagos son liquidados de manera bruta y en tiempo real y no se encuentran sujetos a variación de valor.
<b>Consideración fundamental 4</b>	<b>A los efectos de cumplir su requerimiento mínimo de recursos líquidos, los recursos líquidos admisibles para los sistemas de pagos en cada divisa deberán incluir el efectivo disponible en el banco central de emisión y en bancos comerciales solventes, líneas de crédito comprometidas, swaps de tipo de cambio comprometidos y repos comprometidos, así como garantías altamente líquidas que se mantengan en custodia, e inversiones que estén fácilmente disponibles y que también sean convertibles en efectivo a través de mecanismos de financiación pre acordados y altamente fiables, incluso en condiciones de mercado extremas pero verosímiles. Si los sistemas de pagos tienen acceso a la financiación rutinaria proporcionada por un banco central de emisión, podrán considerar dicho acceso como parte de su requerimiento mínimo en la medida en que tengan garantías que sean admisibles para ser pignoradas (o para cualquier otro tipo de operación adecuada) en favor del Banco Central. Todos estos recursos deberán estar disponibles oportunamente.</b>
Descripción	No aplica debido a que el BCCh es propietario y administrador del Sistema LBTR, la liquidación de pagos es efectuada en forma bruta e individual, contra cuentas de liquidación abiertas por este a los participantes del Sistema LBTR, las cuales corresponden a las cuentas corrientes abiertas por el BCCh a dichos participantes. Además, el Banco es quien tiene la potestad exclusiva por ley de emitir moneda CLP y considera el otorgamiento de facilidades de liquidez Intradía (disponible solo para el sub Sistema LBTR en MN, Capítulo III.H.4.1) a los participantes bancarios, lo que es sin perjuicio de los mecanismos de provisión de efectivo con que deben contar los participantes que corresponden a ECC.
<b>Consideración fundamental 5</b>	<b>Los sistemas de pagos podrán complementar sus requisitos líquidos admisibles con otras formas de recursos líquidos. Estos recursos líquidos deberán ser activos que puedan venderse o ser aceptados como garantías para líneas de crédito, swaps o repos al momento de producirse un incumplimiento, aun cuando no se pueda pre acordar o garantizar con fiabilidad en condiciones de mercado extremas. Aún si los sistemas de pagos no tienen acceso a la financiación rutinaria del Banco Central, deberán tener en cuenta qué garantías suele aceptar el Banco Central, dado que es más probable que dichos activos estén líquidos en circunstancias de tensión en el mercado. Los sistemas de pagos no deberán suponer que pueden disponer del crédito de emergencia del banco central correspondiente como parte de su plan de liquidez.</b>
Descripción	Ver respuesta a consideración fundamental 4.
<b>Consideración fundamental 6</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán obtener un alto grado de confianza, mediante rigurosos procedimientos de evaluación, de que cada proveedor</b>

	de los recursos líquidos admisibles requeridos como mínimo, ya sea un participante del sistema de pago o una parte externa a la misma, tenga suficiente información para comprender y gestionar los riesgos de liquidez asociados, y que tenga la capacidad para operar según lo requerido conforme a su compromiso. En caso de considerarse oportuno para valorar la fiabilidad de un proveedor de liquidez con relación a una divisa específica, podrá tenerse en cuenta el acceso potencial del proveedor de liquidez al crédito proporcionado por el banco central de emisión. Los sistemas de pagos deberán probar con regularidad sus procedimientos para acceder a sus recursos líquidos a través del proveedor de liquidez.
Descripción	Ver respuesta a consideración fundamental 4.
<b>Consideración fundamental 7</b>	<b>Los sistemas de pagos que tengan acceso a cuentas con el banco central, servicios de pago o servicios de valores deberán utilizar estos servicios, siempre que sea práctico, para mejorar su gestión del riesgo de liquidez.</b>
Descripción	Ver respuesta a consideración fundamental 4.
<b>Consideración fundamental 8</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán determinar la cantidad, y probar con regularidad la suficiencia de sus recursos líquidos mediante la realización de rigurosas pruebas de tensión. Los sistemas de pagos deberán contar con procedimientos claros para comunicar los resultados de sus pruebas de tensión a los responsables de la toma de decisiones y para ajustar el marco de gestión de riesgos de liquidez. Para la realización de las pruebas de tensión, los sistemas de pagos deberán considerar una amplia gama de escenarios pertinentes. Los escenarios deberán incluir volatilidades de precios a niveles máximos históricos, cambios en otros factores del mercado como factores determinantes de precios y curvas de rendimiento, múltiples incumplimientos en diversos horizontes temporales, presiones simultáneas en los mercados de activos y de financiación, y una gama de escenarios futuros de tensión caracterizados por una serie de condiciones de mercado extremas pero verosímiles. Asimismo, los escenarios deberán tener en cuenta el diseño y el funcionamiento del sistema, e incluirán todas las entidades que podrían representar riesgos importantes de liquidez (tales como bancos liquidadores, bancos custodios, proveedores de liquidez y otras entidades con las que mantengan enlaces) y, en caso oportuno, cubrirán un periodo multidía. En todos los casos, los sistemas de pagos deberán contar con mecanismos adecuados en relación con la cantidad y el tipo de recursos líquidos totales que mantenga y deberá documentar su justificación al respecto.</b>
Descripción	Ver respuesta a consideración fundamental 4.
<b>Consideración fundamental 9</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán establecer reglas y procedimientos explícitos que le permitan efectuar liquidaciones el mismo día y, en caso oportuno, liquidaciones intradía y multidía, de sus obligaciones de pago conforme al plazo previsto después de que se produzca un incumplimiento único o colectivo entre sus participantes. Dichas reglas y procedimientos deberán abordar déficits de liquidez imprevistos y potencialmente no cubiertos, y tratarán que no sea necesario revertir, revocar o retrasar la liquidación el mismo día de obligaciones de pago. Estas reglas y procedimientos deberán indicar además el proceso que adopte el sistema de pago para reponer cualquier recurso de liquidez que pueda emplear durante un acontecimiento de tensión de forma que pueda continuar operando de una forma sólida y segura.</b>

Descripción	Ver respuesta a consideración fundamental 4.
<b>Conclusiones</b>	El Sistema LBTR cuenta con un marco para medir, vigilar y gestionar de forma eficaz su riesgo de liquidez. En términos generales, el Sistema LBTR busca minimizar el riesgo de que una escasez de liquidez intradía detenga los pagos en las filas de espera de los participantes, a través de una serie de mecanismos e instrumentos. Éstos están diseñados para hacer un uso flexible de los recursos líquidos y, de ese modo, aumentar la fluidez de los pagos durante el respectivo día.
<b>Evaluación de Principio 7</b>	Se cumple ( <i>Observed</i> ).

### Principio 8: Firmeza en la liquidación

Los sistemas de pagos deberán proporcionar con claridad y certeza servicios de liquidación definitivos, como mínimo, al finalizar la fecha valor. Cuando sea necesario o preferible, los sistemas de pagos deberán proporcionar servicios de liquidación definitivos intradía o en tiempo real.

<b>Consideración fundamental 1</b>	<b>Las reglas y procedimientos de los sistemas de pagos deberán definir claramente el momento en el cual la liquidación sea definitiva.</b>
Descripción	<p>La firmeza e irrevocabilidad de los pagos se encuentra definida en el ya comentado artículo 35 N°8 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco, y mediante las disposiciones de la Ley N°20.956 (Ley que establece medidas para impulsar la productividad). En particular, la LOC establece que las operaciones efectuadas de conformidad a las normas de un sistema de pagos regulado o reconocido, incluyendo los creados y administrados por el Banco, serán firmes, esto es, definitivas, irrevocables, vinculantes para los participantes y oponibles a terceros.</p> <p>Por su parte, el Capítulo III.H.4 del CNF del BCCh, que norma el Sistema LBTR así como sus sub Capítulos (Capítulo III.H.4.1 y III.H.4.2 del CNF) y sus Reglamentos Operativos (Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del CNF) señalan explícitamente que en el Sistema LBTR, se entenderá que la liquidación de cualquier operación de las señaladas en dicha normativa se ha llevado a cabo o perfeccionado una vez efectuada la correspondiente transferencia y registro de fondos entre las cuentas de liquidación de los participantes involucrados.</p> <p>Una vez perfeccionada la liquidación de una Instrucción de Transferencia de Fondos o de cualquiera otra operación de las señaladas en la normativa, dicha instrucción u operación se tendrá por definitiva e irrevocable y, por lo tanto, no podrá ser anulada, revocada, revertida o modificada (ver N° 4 del Capítulo III.H.4).</p> <p>Las liquidaciones se realizan en tiempo real y, por lo tanto, su firmeza e irrevocabilidad ocurre también en tiempo real.</p> <p>Considerando que la LOC establece la facultad exclusiva del BCCh para regular los sistemas de pagos, hay certeza para los participantes respecto del momento en el cual los pagos pasan a ser incondicionales e irrevocables, al encontrarse dicha materia regulada específicamente por el Banco. Lo anterior, excluye a su vez y por las razones indicadas, posibles cuestionamientos o contradicciones con otras normas legales en Chile.</p>

	<p>Para mayor detalle favor remitirse a análisis efectuados en preguntas anteriores respecto de las bases legales del Sistema LBTR y la validez y eficacia de sus reglas y contratos.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se debe tener presente que la firmeza e irrevocabilidad de las transferencias de instrumentos financieros, en aquellos casos en los cuales la transferencia de efectivo corresponde a un pago en el mercado de valores, y por tanto se encuentran sujetas a un mecanismo de entrega contra pago, se encuentra establecida en la Ley N° 20.345 sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros<sup>11</sup>.</p>
<b>Consideración fundamental 2</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán completar la liquidación definitiva a más tardar al final de la fecha valor, y preferiblemente efectuar liquidaciones intradía o en tiempo real, para reducir el riesgo de liquidez. Un LVPS o SSS deberá considerar la posibilidad de adoptar la liquidación bruta en tiempo real (LBTR) o el procesamiento de lotes múltiples durante la fecha de liquidación.</b>
Descripción	<p>El diseño y marco jurídico del Sistema LBTR contempla la realización de una liquidación definitiva dentro del mismo día de operaciones, en tiempo real, en tanto el participante que las emite mantenga fondos disponibles en su cuenta.</p> <p>En caso de contingencias, los procedimientos establecidos están diseñados para mantener la liquidación en la fecha de valor requerida. Complemento de lo anterior es la flexibilidad en los horarios de cierre del sistema para dar mayor espacio a la liquidación en caso de dificultades al final del día y la posibilidad de abrir una segunda sesión de liquidación para una misma fecha de valor tras el cierre para negocios del sistema.</p> <p>A la fecha, el Sistema LBTR nunca ha diferido un pago para la siguiente fecha de valor.</p> <p>El Sistema LBTR opera de acuerdo a un modelo de liquidación bruta y en tiempo real. Por consiguiente, cada instrucción de transferencia de fondos y demás operaciones autorizadas se liquida en forma individual una vez recibida, en tanto el participante que la emite dispone de fondos suficientes en su cuenta de liquidación. Una vez realizada la transferencia de fondos esta pasa a ser inmediatamente final e irrevocable y es comunicada de manera simultánea y automática a los participantes involucrados en la transferencia de fondos (Capítulos III.H.4, III.H.4.1, III.H.4.2, III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del CNF del BCCh).</p>
<b>Consideración fundamental 3</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán definir claramente el momento a partir del cual los pagos, instrucciones de transferencia u otras obligaciones que no estén liquidadas no podrán ser revocadas por un participante.</b>
Descripción	La normativa señala que los participantes podrán emitir Instrucciones de Transferencia de Fondos para liquidación en un día posterior al de su envío y en tales casos, dichas instrucciones podrán ser revocadas por el participante que las emitió en tanto las mismas no hayan sido liquidadas.

<sup>11</sup>Entre las disposiciones pertinentes de esta Ley, se debe mencionar lo señalado en el inciso final de su artículo 3°: “Cuando la liquidación de sumas de dinero deba efectuarse a través de cualquier sistema de pagos regulado o autorizado por el Banco Central de Chile para esta finalidad, se sujetará a la normativa dictada por dicho organismo”.

	<p>Asimismo, toda Instrucción de Transferencia de Fondos que se encuentre en fila de espera podrá ser revocada por el participante que la emitió, solo en tanto se encuentre en dicha condición.</p> <p>Se expresa que una vez perfeccionada la liquidación de una Instrucción de Transferencia de Fondos o de cualquiera otra operación de las señaladas en la normativa, esto es, se han transferido y registrado los correspondientes fondos desde la cuenta de liquidación de un participante a la cuenta de liquidación de otro participante, dicha instrucción u operación se tendrá por definitiva e irrevocable y, por lo tanto, no podrá ser anulada, revocada, revertida o modificada.</p> <p>Los contratos de adhesión al Sistema LBTR incorporan esta legislación y normativa a la relación contractual vinculante establecida entre el BCCh y los participantes.</p>
<b>Conclusiones</b>	<p>El marco legal y normativo del Sistema LBTR señala explícitamente que se entenderá que la liquidación de cualquier operación de las señaladas en dicha normativa se ha llevado a cabo o perfeccionado una vez efectuada la correspondiente transferencia y registro de fondos entre las cuentas de liquidación de los participantes involucrados.</p> <p>Una vez perfeccionada la liquidación de una Instrucción de Transferencia de Fondos o de cualquiera otra operación de las señaladas en la normativa, dicha instrucción u operación se tendrá por definitiva e irrevocable y, por lo tanto, no podrá ser anulada, revocada, revertida o modificada.</p>
<b>Evaluación de Principio 8</b>	Se cumple ( <i>Observed</i> ).

### Principio 9: Liquidaciones en dinero

Los sistemas de pagos deberán realizar sus liquidaciones monetarias en dinero del banco central cuando sea posible y estos recursos estén disponibles. En caso de no utilizarse dinero del banco central, los sistemas de pagos deberán minimizar y vigilar estrictamente el riesgo de crédito y de liquidez derivado del uso de dinero de bancos comerciales.

<b>Consideración fundamental 1</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán realizar sus liquidaciones monetarias con dinero del banco central cuando sea posible y recursos de este tipo estén disponibles para evitar riesgos de crédito y liquidez.</b>
Descripción	<p>Todas las liquidaciones en el Sistema LBTR son realizadas en CLP bajo la forma de transferencias desde la cuenta de un participante en el BCCh a la cuenta de otro participante en el Banco.</p> <p>Todos los pagos son llevados a cabo con fondos disponibles de los participantes que mantengan en sus cuentas en el BCCh.</p>
<b>Consideración fundamental 2</b>	<b>En caso de que no utilice dinero del banco central, los sistemas de pagos deberán realizar sus liquidaciones monetarias utilizando un activo de liquidación con poco o nulo riesgo de crédito y liquidez.</b>
Descripción	No aplica, pues solo se emplean fondos disponibles de los participantes que mantengan en el BCCh.
<b>Consideración fundamental 3</b>	<b>Si los sistemas de pagos realizan sus liquidaciones monetarias con dinero de bancos comerciales, deberán vigilar, gestionar y limitar sus riesgos de crédito y liquidez respecto a los bancos comerciales liquidadores. En</b>

	particular, los sistemas de pagos deberán establecer y vigilar el cumplimiento, por parte de sus bancos liquidadores, de criterios estrictos que tengan en cuenta, entre otros aspectos, su reglamentación y supervisión, solvencia, capitalización, acceso a liquidez y fiabilidad operativa. Los sistemas de pagos deberán vigilar y gestionar además la concentración de exposiciones crediticias y de liquidez a sus bancos liquidadores comerciales.
Descripción	No aplica, pues solo se emplean fondos disponibles de los participantes que mantengan en el BCCh.
<b>Consideración fundamental 4</b>	<b>En caso de que los sistemas de pagos lleven a cabo liquidaciones monetarias en sus propios libros, deberán minimizar y controlar estrictamente sus riesgos de crédito y liquidez.</b>
Descripción	La liquidación toma lugar cuando un participante realiza una transferencia de fondos desde su propia cuenta a la cuenta de otro participante en el Banco, efectuándose el registro correspondiente.  El BCCh no está expuesto al riesgo de falta de liquidez en CLP ( <i>Principio 7 Liquidity risk</i> ). Sin embargo, como resultado del acceso a las FLI y FLI con LCGP en CLP, el Banco está expuesto a un riesgo de crédito residual de los participantes. Dicho riesgo se acota mediante la compra por parte del BCCh de títulos de crédito elegibles con pacto de retroventa dentro del mismo día o través del acceso a una línea garantizada por cauciones a favor del BCCh también con pago dentro del mismo día y, en ambas circunstancias, a través de la valoración de dichos títulos con <i>haircuts</i> para minimizar el riesgo de pérdidas en caso de que uno de sus participantes no pueda cumplir con sus obligaciones.
<b>Consideración fundamental 5</b>	<b>Los acuerdos legales de los sistemas de pagos con bancos liquidadores deberán establecer claramente cuándo se espera que se produzcan transferencias en los libros de cada uno de los bancos liquidadores, que las transferencias deben ser definitivas cuando se efectúen, y que los fondos recibidos deberán ser transferibles tan pronto como sea posible, como mínimo antes de que finalice la jornada aunque lo ideal será en términos intradía, a fin de permitir al sistema y a sus participantes que gestionen los riesgos de crédito y de liquidez.</b>
Descripción	No aplica, pues solo se emplean fondos disponibles de los participantes que mantengan en el BCCh, en sus cuentas corrientes.
<b>Conclusiones</b>	En el Sistema LBTR todos los pagos son liquidados con fondos disponibles de los participantes que mantengan en el BCCh, en sus cuentas corrientes.
<b>Evaluación de Principio 9</b>	Se cumple ( <i>Observed</i> ).

### **Principio 13: Reglas y procedimientos relativos a incumplimientos de participantes**

Los sistemas de pagos deberán disponer de reglas y procedimientos eficaces y claramente definidos para gestionar el incumplimiento de un participante. Dichas reglas y procedimientos deberán estar diseñados para garantizar que el sistema de pago pueda tomar medidas oportunas para contener las pérdidas y presiones de liquidez, y continuar cumpliendo con sus obligaciones.

<b>Consideración fundamental 1</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán contar con reglas y procedimientos relativos a incumplimientos que permitan al sistema seguir cumpliendo sus obligaciones en caso de que se produzca el incumplimiento de uno</b>
------------------------------------	--

	<p><b>de los participantes, y que aborden la reposición de los recursos tras dicho incumplimiento.</b></p>
<p>Descripción</p>	<p>El Sistema LBTR liquida los pagos en una Base Bruta en Tiempo Real, de modo que los participantes no sufren de exposiciones entre ellos o contra el Sistema como resultado del proceso de liquidación. En caso que la liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos no pueda llevarse a cabo por insuficiencia de fondos disponibles en la cuenta de liquidación en la que debe efectuarse los correspondientes cargos, dichas Instrucciones de Transferencia de Fondos quedarán pendientes en una fila de espera, y su liquidación ocurrirá una vez que en la mencionada cuenta existan fondos disponibles suficientes, respetando la prioridad que le haya asignado a cada una de ellas el participante que la emitió, y dentro de cada prioridad, el orden de llegada de las mismas.</p> <p>En el horario fijado en ambos RO (sub sistemas de LBTR en MN y USD), al final del ciclo diario, el Sistema LBTR eliminará de la fila de espera toda Instrucción de Transferencia de Fondos para ser cursada en ese día que no haya sido revocada por su emisor. Para todos los efectos legales, normativos o reglamentarios, se entenderá que dicha eliminación equivaldrá a la revocación de la misma por parte del participante que la emitió. La normativa del Banco señala expresamente que éste no asume responsabilidad alguna por los perjuicios que la revocación de una Instrucción de Transferencia de Fondos pueda producir al participante que la emitió, a otros participantes o a terceros.</p> <p>Sin embargo, el Banco puede enfrentar exposición con los participantes como resultado del otorgamiento de las FLI (disponible solo para el sub Sistema LBTR en MN, Capítulo III.H.4.1) en caso de insuficiencia de fondos disponibles por el participante al momento de la liquidación en el horario respectivo. Respecto al monto no cubierto, el BCCh puede otorgar una obligación <i>overnight</i> (FPL o FPL con LCGP, según sea el caso) y prorrogar al vencimiento la exigibilidad del pacto en forma intradiaria, respecto de títulos que sean elegibles ese día, en forma de una FLI o FLI con LCGP. En consecuencia, se sustituirá la obligación original de compra de la empresa bancaria por una nueva, que se regirá por las condiciones financieras de la FLI o FLI con LCGP vigentes en ese día.</p> <p>Adicionalmente, de manera preventiva y procurando el normal funcionamiento del sistema de pagos, el BCCh podrá revocar la calidad de participante y, por tanto, la autorización para operar en el Sistema LBTR, a las entidades que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en el Capítulo correspondiente del CNF o en su Reglamento Operativo; o, en su caso, de las disposiciones de Ley N° 20.345 y de las normas de funcionamiento respectivas tratándose de Sociedades Administradoras; o bien lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento del Sistema LBTR, otros sistemas de pagos o la estabilidad del sistema financiero.</p> <p>De acuerdo con la normativa vigente para FLI (Sección II Capítulo 2.1 y Sección III Capítulo 2.3 del CNMF) el Banco podrá revocar, a su juicio exclusivo, la calidad de participante autorizado para acceder a las FLI</p>

	<p>respecto de aquellas entidades que incurran en incumplimientos graves o reiterados. Lo indicado, es sin perjuicio de lo señalado previamente respecto de la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional, cuyo uso se regla en el Capítulo 4.1 del CNMF y admite bajo autorización especial otorgar financiamiento a los participantes bancarios para liquidar obligaciones en el Sistema LBTR.</p> <p>Si al final del día, incluso luego de la posibilidad de utilización de las FLI, el participante no tiene fondos suficientes en su cuenta para liquidar sus pagos, estos son eliminados del sistema. No existen recursos extraordinarios a utilizar.</p> <p>Por otra parte, al ser el BCCh quien tiene la potestad exclusiva de emitir pesos chilenos (CLP), no enfrenta el riesgo de falta de fondos para cumplir con sus pagos y, por lo tanto, no depende de terceros para dicho fin ni contribuye con otros participantes para que estos puedan cumplir con sus propios pagos.</p>
<b>Consideración fundamental 2</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán estar debidamente preparados para implantar sus reglas y procedimientos relativos a incumplimientos, incluidos los procedimientos discrecionales apropiados contemplados en sus reglas.</b>
Descripción	<p>El Banco tiene la facultad, establecida en las condiciones para las cuentas corrientes, y en su normativa, para realizar débitos directos por el valor de cualquier documento o título de crédito que no le fuera pagado, como también de aquellos en que el titular estuviere obligado cuando no hubiesen sido pagados en el término legal. Lo mismo podrá hacerse con los gastos de cobranza judicial, comisiones, impuestos o cualquier pago o gasto que el Banco realice por cuenta del titular de la cuenta corriente.</p> <p>Conforme las facultades establecidas en su normativa y en los casos que la misma establece, el Banco tiene la posibilidad de suspender a un participante del sistema SOMA para cerrar el acceso a sus solicitudes de las FLI en cualquier momento del día en un lapso inferior a 10 minutos.</p> <p>Del mismo modo, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas respecto de la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional, cuyo uso se regla en el Capítulo 4.1 del CNMF, ello se regla en detalle en los contratos respectivos suscritos por los participantes bancarios.</p>
<b>Consideración fundamental 3</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán divulgar públicamente los aspectos clave de sus reglas y procedimientos relativos a incumplimientos.</b>
Descripción	<p>El número 6 del Contrato de Cuenta Corriente Bancaria presenta las facultades del Banco ante cualquier documento o crédito que no le fuera pagado, las cuales se estiman suficientemente amplias.</p> <p>El número 17 del Título II “Facilidad de Liquidez Intradía del Banco Central de Chile a participantes del Sistema LBTR (FLI)” del Capítulo N°2.1 del CNMF, establece los efectos en el caso que un participante no cumpla con una obligación de recompra de una FPL derivada de una insuficiencia de fondos al momento de la recompra del título intradía del día anterior.</p>

	<p>A su vez, el número 15 del Título II “Facilidad de Liquidez Intradía asociadas a la utilización de la LCGP para participantes del Sistema LBTR” del Capítulo N°2.3 del citado CNMF, establece los efectos en el caso que un participante no cumpla con una obligación de pago de una FPL con LCGP derivada de una insuficiencia de fondos al momento del pago de un otorgamiento de FLI con LCGP el día anterior.</p> <p>Del mismo modo, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas respecto de la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional, cuyo uso se regula en el Capítulo 4.1 del CNMF, y se establece en detalle en los contratos respectivos suscritos por los participantes bancarios.</p>
<b>Consideración fundamental 4</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán involucrar a sus participantes y a otras partes interesadas en las revisiones y pruebas de los procedimientos del sistema relativos a incumplimientos, incluidos procedimientos de cierre de posiciones. Dichas revisiones y pruebas deberán realizarse al menos anualmente o después de que se produzcan cambios importantes en las reglas y procedimientos para asegurarse de que sean prácticos y eficaces.</b>
Descripción	<p>Esto no es aplicable al caso del Banco ya que no se contemplan responsabilidades y efectos para otros participantes por eventuales pérdidas derivadas de la entrega por parte del BCCh de acceso a las FLI o FLI con LCGP a un participante. Esta eventual pérdida para el BCCh es mitigada con la compra de los títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día, o la constitución de cauciones sobre títulos de crédito, según sea el caso, conforme lo ya señalado en otras secciones de este documento.</p> <p>Del mismo modo, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas respecto de la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional, cuyo uso se regula en el Capítulo 4.1 del CNMF, y se establece en detalle en los contratos respectivos suscritos por los participantes bancarios.</p>
<b>Conclusiones</b>	En caso de incumplimiento, por falta de recursos para liquidar las instrucciones de pago al final del día (horario señalado en el respectivo RO), los procedimientos están claramente especificados y estas instrucciones se eliminan del Sistema sin responsabilidad alguna para el BCCh.
<b>Evaluación de Principio 13</b>	Se cumple ( <i>Observed</i> ).

#### **Principio 15: Riesgo general de negocio**

Los sistemas de pagos deberán identificar, vigilar y gestionar su riesgo general de negocio y mantener activos líquidos netos suficientes financiados a través de su patrimonio neto para cubrir posibles pérdidas generales del negocio de manera que pueda continuar operando y prestando servicios como empresa en funcionamiento si dichas pérdidas se materializan. Asimismo, los activos líquidos netos deberán ser suficientes en todo momento para garantizar una recuperación o cese ordenado de sus operaciones y servicios fundamentales.

<b>Consideración fundamental 1</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán contar con sólidos sistemas de control y de gestión para identificar, vigilar y gestionar los riesgos generales de negocio, entre los que se incluyen las pérdidas derivadas de una ejecución deficiente de la estrategia de negocio, de unos flujos de caja negativos o de unos gastos operativos excesivamente altos o imprevistos.</b>
Descripción	Los riesgos enfrentados por el Sistema LBTR son la liquidez de sus participantes, riesgo legal y operacional, que ya fueron cubiertos en los otros principios. Debido a que el Banco es el propietario y administrador del Sistema LBTR, no se enfrentan riesgos adicionales a los ya descritos.
<b>Consideración fundamental 2</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán mantener activos netos líquidos financiados a través de su patrimonio neto (como pueda ser a través de acciones ordinarias, reservas declaradas u otras ganancias acumuladas), de manera que pueda continuar operando y prestando servicios como empresa en funcionamiento en caso de incurrir en pérdidas generales del negocio. La cantidad de activos netos líquidos financiados por los sistemas de pagos a través de su patrimonio neto deberá estar determinada por su perfil de riesgo general de negocio y por el periodo de tiempo necesario para conseguir una recuperación o liquidación ordenada, en caso oportuno, de sus actividades y servicios más importantes en caso de que se adopten dichas medidas.</b>
Descripción	Ver respuesta a consideración fundamental 1.
<b>Consideración fundamental 3</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán mantener un plan viable de recuperación o de liquidación ordenada y deberán mantener activos netos líquidos suficientes financiados a través de su patrimonio neto para implantar este plan. Como mínimo, los sistemas de pagos deberán mantener activos netos líquidos financiados a través de su patrimonio neto equivalente a los gastos operativos actuales de al menos seis meses. Estos activos deberán ser adicionales a los recursos mantenidos para cubrir los incumplimientos de participantes u otros riesgos cubiertos en virtud de los principios relativos a los recursos financieros. Sin embargo, para no estar sujeto por duplicado a los requisitos de capital, en caso oportuno y pertinente, se incluirá el patrimonio neto mantenido bajo las normas internacionales de capital basadas en el riesgo.</b>
Descripción	El tema de la reducción paulatina ( <i>wind down</i> ) no es un aspecto relevante para el BCCh, incluso si la demanda por sistemas seguros de pagos de alto valor se redujera a un nivel inferior al necesario para cubrir totalmente sus costos de operación. No se anticipa un escenario de cierre repentino de actividades.  Ver respuesta a consideración fundamental 1.
<b>Consideración fundamental 4</b>	<b>Los activos mantenidos para cubrir el riesgo general de negocio deberán ser de alta calidad y lo suficientemente líquidos para permitir a los sistemas de pagos cumplir sus gastos operativos actuales y proyectados conforme a una amplia gama de escenarios, incluido en condiciones de mercado adversas.</b>
Descripción	Ver respuesta a consideración fundamental 1.  Además, el BCCh cuenta con una política de tarificación para cubrir los gastos de implementación, introducción de mejoras y nuevas

	funcionalidades del Sistema LBTR así como su operación y mantención. Lo anterior esta detallado en los capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del CNF y permite cubrir los gastos operativos del Sistema LBTR.
<b>Consideración fundamental 5</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán disponer de un plan viable para obtener capital adicional en caso de que su patrimonio neto caiga por debajo de la cantidad mínima necesaria o se sitúe cerca de esa cantidad. Dicho plan deberá ser aprobado por el Consejo de administración y actualizado con regularidad.</b>
Descripción	Ver respuesta a consideración fundamental 1.
<b>Conclusiones</b>	Los riesgos enfrentados por el Sistema LBTR son la liquidez de sus participantes, riesgo legal y operacional, que ya fueron cubiertos en los otros principios. Debido a que el Banco es el propietario y administrador del Sistema LBTR, no se enfrentan riesgos adicionales a los ya descritos.
<b>Evaluación de Principio 15</b>	Se cumple ( <i>Observed</i> ).

#### **Principio 16. Riesgos de custodia y de inversión**

Los sistemas de pagos deberán salvaguardar sus propios activos y los de sus participantes y minimizar el riesgo de pérdida y retraso en el acceso a dichos activos. Las inversiones de los sistemas de pagos deberán efectuarse en instrumentos con mínimos riesgos de crédito, de mercado y de liquidez.

<b>Consideración fundamental 1</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán mantener sus propios activos y los de sus participantes en entidades supervisadas y reguladas que cuenten con sólidas prácticas contables, procedimientos de salvaguarda y controles internos que protejan íntegramente dichos activos.</b>
Descripción	La única instancia en la cual el Sistema LBTR utiliza el custodio es para realizar la transferencia de títulos necesaria para la constitución de la FLI o la constitución de cauciones para la determinación del monto de la línea en la FLI con LCGP. El custodio está regido por la Ley No. 18.876 y normativa de la CMF y supervisado por esta última.  Debido a que el Banco mantiene los fondos en sus propias cuentas, no se enfrentan riesgos de reinversión.
<b>Consideración fundamental 2</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán contar con un rápido acceso a sus activos y a los activos proporcionados por los participantes, en caso necesario.</b>
Descripción	La única instancia en la cual el Sistema LBTR utiliza el custodio es para realizar la transferencia de títulos necesaria para la constitución de la FLI o la constitución de cauciones para la determinación del monto de la línea en la FLI con LCGP. El custodio está regido por la Ley No. 18.876 y normativa de la CMF y supervisado por esta última.  Dado el marco jurídico vigente del DCV se confirma la protección de los derechos de propiedad sobre los activos mantenidos en custodia (artículo N°5 de la Ley No. 18.876).  Del mismo modo, para tener acceso a la LCGP y garantizar el pago íntegro y oportuno del saldo adeudado por la Empresa Bancaria, ésta se obliga a constituir las respectivas garantías prendarias en favor del BCCh conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, que trata la

	“Prenda especial sobre valores en depósito registrados en sistema de anotaciones de cuenta”.
<b>Consideración fundamental 3</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán evaluar y entender sus exposiciones a sus bancos custodios, teniendo en consideración el alcance completo de las relaciones que pueda tener con cada uno de ellos.</b>
Descripción	No aplica.
<b>Consideración fundamental 4</b>	<b>La estrategia de inversión de los sistemas de pagos deberá ser coherente con su estrategia general de gestión de riesgos, deberá ser comunicada íntegramente a sus participantes, y las inversiones deberán estar garantizadas por (o constituirán derechos sobre) deudores de alta calidad. Estas inversiones deberán permitir una rápida liquidación con un escaso (o inexistente) efecto adverso sobre los precios.</b>
Descripción	No aplica.
<b>Conclusiones</b>	La única instancia en la cual el Sistema LBTR utiliza el custodio es para realizar la transferencia de títulos necesaria para la constitución de la FLI o la constitución de cauciones para la determinación del monto de la línea en la FLI con LCGP. El custodio está regido por la Ley No. 18.876 y normativa de la CMF y supervisado por esta última.  Debido a que el Banco mantiene los fondos consistentes en dinero en sus propias cuentas, no se enfrentan otros riesgos.
<b>Evaluación de Principio 16</b>	Se cumple ( <i>Observed</i> ).

### **Principio 17: Riesgo operacional**

Los sistemas de pagos deberán identificar las fuentes verosímiles de riesgo operacional, tanto internas como externas, y mitigar su impacto a través del uso de sistemas, políticas, procedimientos y controles adecuados. Los sistemas deberán estar diseñados para garantizar un alto grado de seguridad y fiabilidad operativa, y deberán tener una capacidad adecuada y versátil. La gestión de continuidad de negocio deberá tener como objetivo la preparación preventiva para asegurar las operaciones y el cumplimiento de las obligaciones del sistema de pago, incluso en caso de que se produzcan trastornos importantes o a gran escala.

<b>Consideración fundamental 1</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán contar con un sólido marco de gestión del riesgo operacional que disponga de los sistemas, políticas, procedimientos y controles oportunos para identificar, controlar y gestionar los riesgos operacionales.</b>
Descripción	El BCCh cuenta con una Política de Gestión Integral de Riesgo y su normativa asociada, donde se definen y establecen lineamientos para una oportuna gestión de riesgos institucional, procurando un adecuado equilibrio entre eficiencia y tolerancia al riesgo, de acuerdo con la visión de riesgo establecida por el Consejo.  La gestión de riesgo operacional se realiza siguiendo directrices internacionales tales como, la Norma Internacional ISO 31000, Basilea III y COSO ERM. El modelo de riesgo operacional se encuentra soportado en a través de la normativa interna, facilitando la aplicación de la visión de riesgo institucional. La evaluación del riesgo operacional considera los impactos en sus objetivos, patrimonio y reputación, además de aquellos impactos en el entorno originados por su operación. La continuidad operacional se encuentra inserta dentro de este modelo y se

	<p>complementa con otras buenas prácticas internacionales, para una adecuada gestión preventiva y reactiva de eventos en esta materia.</p> <p>La continuidad operacional del Banco es gestionada de acuerdo con los principios establecidos en la Política de Continuidad del Negocio institucional, y que se operacionaliza a través del modelo de gestión de riesgo basado en la ISO 22301:2019 , que permite proactivamente identificar escenarios, amenazas y potenciales impactos ante disrupciones sobre la continuidad de sus operaciones y, proporcionar un marco que permite aumentar asimismo la resiliencia del sistema financiero y la capacidad de otorgar una respuesta de acuerdo con los indicadores de recuperación y restauración del sistema financiero.</p> <p>Dada la naturaleza del Sistema LBTR, su característica de operación en tiempo real lo constituye en un sistema de carácter crítico, siendo necesario asegurar resiliencia, basado en alta disponibilidad de servicio, integridad y confidencialidad.</p> <p>Los principales riesgos operacionales identificados por el BCCh se relacionan con problemas de <i>hardware</i>, de <i>software</i> y las redes de comunicaciones que utilizan el Sistema LBTR y el Sistema SOMA, encargado de la administración de títulos para el otorgamiento de las FLI y FLI con LCGP. Para ellos se han establecido diversos procedimientos de continuidad de negocios que apuntan al restablecimiento o la entrega de un cierto nivel de servicio. De presentarse dichas contingencias, los participantes se han obligado a ceñirse estrictamente a las instrucciones que emita el Banco para su solución, así como también, a los procedimientos que para tales casos se indiquen en los Reglamentos Operativos del Sistema LBTR.</p> <p>El documento sobre procedimientos de continuidad operacional contiene una descripción de los procedimientos de continuidad operacional aplicables en caso de ocurrir una o más contingencias respecto de los elementos del Sistema LBTR y del Sistema SOMA, que son considerados críticos, específicamente, en aquellas situaciones que pueden afectar la relación de los participantes con el sistema en términos de conexión, comunicación o su operación. El Banco, de ser necesario, informará de lo anterior a otras entidades que participen en las operaciones que se cursen a través del SPAV.</p> <p>Adicionalmente, el Capítulo III.H.2 del CNF, “Protocolo de Contingencia para Sistemas de pagos de Alto Valor (PCSPAV)”, robustece el marco integral de gestión de riesgos de los SPAV al complementar la estructura existente de resguardos y procedimientos de continuidad operacional establecida en cada una de sus regulaciones específicas. Particularmente, este capítulo tiene como objetivo preservar la continuidad operacional tanto del Sistema LBTR en MN como de la CCAV que también opera en MN, frente a la ocurrencia de EOC, entendiéndose como tales errores humanos, ciberataques, problemas de seguridad física de las personas, fallas de hardware, software, entre otros, que puedan gatillar una caída</p>
--	--

	<p>del <i>software</i> del Sistema LBTR en ambos sitios (principal y alterno) o una caída de la CCAV.</p> <p>Por último, cabe precisar que los términos y condiciones contemplados en los procedimientos de contingencia antedichos, pueden ser objeto de modificación para su mantención actualizada conforme a los resultados de las pruebas que el Banco efectúe respecto de dichos procedimientos, así como de los desarrollos operacionales, tecnológicos y/o informáticos que pueda experimentar el Sistema LBTR.</p> <p>Respecto del personal involucrado, en la actualidad no se ha identificado un punto único de falla, sin embargo, al ser el <i>staff</i> dedicado -funcional y tecnológico- relativamente pequeño, un incidente mayor podría volver vulnerable al Sistema LBTR.</p> <p>A consecuencia de lo anterior en septiembre de 2022, se implementó la plataforma Contingencia LBTR (C-LBTR) como mecanismo tecnológico previsto para dar continuidad al procesamiento de las ITFs enviadas por los participantes del Sistema LBTR en el evento de ocurrir contingencias que no permitan procesar dichas Instrucciones a través de los sitios de procesamiento que ya dispone el BCCh.</p> <p>El documento sobre procedimientos de continuidad operacional del BCCh identifica como elementos críticos para el SPAV:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Red de comunicaciones SWIFT</li><li>- Red privada del BCCh</li><li>- Sistema LBTR en MN y USD</li><li>- Sistema SOMA para la FLI y para la FLI con LCGP</li><li>- Ocurrencia de otros incidentes que afecten el Sistema LBTR</li></ul> <p>En base a esto, se definen escenarios de contingencia y los procedimientos de continuidad operacional para cada uno de ellos. Por último, como se mencionó anteriormente, los términos y condiciones contemplados en los procedimientos de contingencia, pueden ser objeto de modificación para su mantención actualizada conforme a los resultados de las pruebas que el BCCh efectúe respecto de dichos procedimientos, así como de los desarrollos operacionales, tecnológicos y/o informáticos que pueda experimentar el Sistema LBTR.</p> <p>Asimismo, los procesos de contingencia y continuidad operacional se encuentran definidos por normativa (Capítulos III.H.4 del CNF BCCh, Reglamentos Operativos Sistema LBTR BCCh y Procedimientos de Continuidad Operacional para los Participantes en Carta Circular Bancos N°752, Sociedades Administradoras Ley N°20.345 N°37 y Terceras Partes del Sistema LBTR N°5). En relación con los procedimientos de contingencia, para asegurar su adecuado funcionamiento, el Banco efectuará periódicamente pruebas de sus planes y procedimientos. Los demás participantes deberán participar en estas pruebas cuando así se les requiera.</p>
--	---

	<p>Especial importancia se asigna al monitoreo de desarrollos que busquen cerrar brechas detectadas y al aprendizaje surgido de la misma experiencia operacional, para asegurar que las medidas apropiadas sean tomadas para prevenir la repetición de un incidente. En esa línea, se dispone de un esquema para sistematizar el seguimiento de todos los incidentes registrados en los sistemas LBTR y SOMA, de modo de analizar sus causas, evaluar su importancia y las formas de abordarlo para prevenir posibles riesgos en el futuro.</p> <p>El Comité de Supervisión del Sistema LBTR asesorará a la Gerencia General en relación con la visión estratégica y funcionamiento operacional de los SPAV. Con respecto al nivel de riesgo aceptable para el Banco, y el sobre materias asociadas a gestión de riesgos del SPAV, la DRC asesorará al GDMF y Gerente General a través del Comité de riesgo No Financiero.</p> <p>El BCCh identifica periódicamente los riesgos operacionales asociado a control de cambio en el <i>software</i> del Sistema; por ejemplo, las entregas del proveedor de nuevas versiones. Como control operacional sobre estos riesgos tecnológicos, el Banco cuenta con un amplio conjunto de <i>scripts</i> de pruebas, que crece conforme se incorporan nuevas funcionalidades, a fin de evaluar su impacto en la operación general del sistema y que son aplicados rigurosamente. Al mismo tiempo, se cuenta con una estrategia general para la instalación de los cambios al sistema, en el modo <i>LIVE</i>, que incluye las acciones a seguir en caso de presentarse problemas, antes, durante y después de la instalación.</p>
<p><b>Consideración fundamental 2</b></p>	<p><b>El Consejo de administración de los sistemas de pagos deberá definir claramente las funciones y responsabilidades con relación al riesgo operacional y deberá respaldar el marco de gestión del riesgo operacional del sistema. Deberán revisarse, auditarse y comprobarse los sistemas, políticas, procedimientos y controles de forma periódica y después de que se produzcan cambios importantes en los mismos.</b></p>
<p>Descripción</p>	<p>De acuerdo con lo descrito en el principio 3, el Banco a través de su División de Riesgo Corporativo (GDRC), segunda línea de defensa es responsable de la gestión del riesgo Operacional institucional. El Departamento de Riesgo Operacional (DRO), dependiente de la GDRC, define el marco de gestión operacional, que incluye continuidad de negocios y seguridad de la información, siguiendo directrices internacionales tales como, la Norma Internacional ISO 31000, Basilea III y COSO ERM. Su aplicación se realiza asegurando la adherencia a la visión de riesgo institucional aprobada por el Consejo.</p> <p>El modelo de riesgo operacional se desarrolla anualmente, a través del proceso de gestión de riesgo institucional, permitiendo la evaluación de riesgo, tratamiento y nivel de control aceptable. A su vez, permite la identificación y evaluación de riesgos emergentes. Este programa se compone de tres ámbitos: gestión de riesgos operacionales, riesgos de continuidad en procesos críticos y gestión de riesgos de seguridad, sobre los activos de información, de acuerdo con la categorización de información del Banco.</p>

<p>Como parte de este programa anual, se realiza un seguimiento mensual de los planes de acción, idoneidad de controles críticos y el estado de los indicadores de riesgo claves (KRIs).</p> <p>El Departamento de Riesgo Operacional es responsable de aplicar el programa de riesgo operacional, de continuidad del negocio y seguridad de la información para asegurar anualmente la identificación, análisis, evaluación y tratamiento de los riesgos de los servicios de pagos de alto valor y facilidades de liquidez en conjunto con la GOSP, dependiente de la GDMF, a través de los marcos metodológicos descritos previamente. Además, debe realizar una evaluación independiente del ambiente de control de los SPAV, en cuanto a su diseño para mitigar de manera efectiva y segura el riesgo declarado.</p> <p>En el ámbito de la continuidad del negocio, anualmente se revisan los procesos críticos, su nivel de criticidad institucional, identificación y gestión de riesgos, servicios críticos asociados, análisis y evaluación de escenarios disruptivos, desarrollo de planes de continuidad y planes de recuperación, los cuales se deben incorporar al plan de pruebas corporativo para ser probados y medidos, con respecto a su capacidad de resiliencia.</p> <p>Los planes de continuidad operacional son desarrollados para los distintos escenarios de relevancia para la institución y se prueban regularmente con las partes interesadas (semestralmente con los titulares de cuentas corrientes y anualmente con los participantes de tercera parte). Esto permite su evaluación en terreno y al mismo tiempo, facilita el desarrollo de las habilidades necesarias de las personas para su correcta aplicación. Los procedimientos de continuidad comprenden también el cambio entre los dos sitios de procesamiento del Banco y situaciones donde el personal puede trabajar remotamente desde el Sitio de Operación Alternativo (SOA) del banco o desde sus respectivas casas.</p> <p>La realización de pruebas a los planes de continuidad es un elemento esencial para asegurar que las instalaciones, procesos de negocio y los mecanismos de toma de decisiones sean robustos frente a escenarios disruptivos. Sin embargo, también es necesario asegurar que estos arreglos sean compatibles con los de las contrapartes, incluyendo un adecuado funcionamiento de las comunicaciones.</p> <p>El Modelo de Continuidad del Negocio del BCCh es auditado regularmente por instancias internas y externas, para evidenciar el cumplimiento y su certificación bajo el estándar internacional ISO 22301:2019.</p> <p>El alcance de esta certificación contempla los SPAV e incluye las siguientes actividades: a) el envío y recepción de instrucciones de transferencia de fondo (ITFs), b) la liquidación de instrucciones de transferencia de fondos, c) la liquidación de operaciones del mercado OTC de valores, d) las operaciones para las facilidades de liquidez intradía, e) la liquidación de Sistemas de neteo multilaterales, y f) la liquidación de operaciones de</p>
---

	<p>política monetaria, así como actividades de soporte tecnológico, de seguridad, de infraestructura y de comunicaciones.</p> <p>Por otra parte, La Contraloría del Banco, en su rol de tercera línea de defensa, examina el cumplimiento normativo del ciclo operativo del Sistema LBTR, audita la existencia de un adecuado ambiente de control interno en las operaciones de pagos en moneda local y la seguridad de las aplicaciones e infraestructura de tecnologías de la información, así como también es responsable de auditar los ámbitos de gobierno corporativo, los modelos de riesgos institucional, manejo de información y comunicación, entre otros.</p>
<b>Consideración fundamental 3</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán contar con unos objetivos de fiabilidad operativa claramente definidos y deberán disponer de políticas que estén diseñadas para lograr dichos objetivos.</b>
Descripción	<p>El objetivo de confiabilidad operacional del BCCh para el Sistema LBTR se materializa en una disponibilidad de 99,87%, con los sistemas capaces de reanudar sus operaciones en menos de 2 horas de verificado un incidente de interrupción en el servicio. Como ya se mencionó en esta consideración, la política general de riesgos y la de continuidad operacional están destinadas a promover el logro de estos objetivos. Para el cumplimiento de lo indicado se consideran acuerdos de nivel de servicio entre la Gerencia a cargo de la gestión operativa del Sistema LBTR y la Gerencia de Informática del BCCh.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se cuenta con el Sistema C-LBTR, el cual funciona como back up del Sistema LBTR, el cual permite continuar con la operación y a su vez disminuir las 2 horas de reanudación de las operaciones.</p>
<b>Consideración fundamental 4</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán asegurarse de que cuenta con una capacidad versátil adecuada para gestionar un aumento de los volúmenes de tensión y para conseguir sus objetivos de nivel de servicio.</b>
Descripción	<p>De acuerdo con lo indicado por el proveedor del sistema, este se encuentra diseñado para liquidar un volumen de hasta 50.000 pagos diarios sin que ello se traduzca en demoras muy pronunciadas en la operación. En cuanto a esto, durante el año 2025 el volumen promedio diario de pagos fue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Transferencias en CLP: 1.680</li> <li>- Transferencias en USD: 78</li> </ul> <p>Dado lo anterior y considerando además un valor <i>peak</i> observado de 3.642 pagos (registrado en 2022 para la moneda CLP) no se prevén problemas derivados del aumento del volumen de operaciones.</p> <p>Cabe señalar que como parte de las pruebas técnicas que anteceden a la instalación de nuevas versiones del sistema que son entregadas por el proveedor, se incluye la ejecución de pruebas de carga en las que se envían automáticamente miles de pagos al sistema a fin de confirmar su respuesta y comportamiento ante tal evento, comprobándose que el Sistema LBTR en efecto es capaz de procesar un número considerablemente mayor de transferencias que las observadas. Dicho</p>

	<p>exceso de capacidad instalada permite concluir que el sistema cuenta en la actualidad con un alto grado de escalabilidad.</p> <p>De acuerdo con las mediciones que se realizan, el periodo <i>peak</i> del día corresponde a la franja horario entre las 09:00 y las 13:30 horas, donde aproximadamente el 60,40% del valor de los pagos es liquidado.</p>
<b>Consideración fundamental 5</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán contar con unas políticas integrales de seguridad física y de la información que aborden todas las vulnerabilidades y amenazas potenciales.</b>
Descripción	<p>Como se describe previamente, el banco cuenta con una Política Institucional de Seguridad de la Información, aprobada por el Consejo y que describe los principios y modelo de gestión de los riesgos de seguridad, bajo los estándares que rige al sistema financiero, incluyendo los diversos riesgos de seguridad a los que se expone la información y sus activos: físicos, lógicos, tecnológicos, de terceros.</p> <p>El modelo de riesgo de seguridad permite gestionar los diversos riesgos asociados a sus activos, ya sean éstos de infraestructura tecnológica, comunicación e información.</p> <p>Con respecto a la información, la información se encuentra clasificada y con un marco de resguardo establecido, de acuerdo con el nivel de sensibilidad y criticidad, determinado un marco de seguridad específico por cada clasificación. La información de los SPAV se encuentra clasificada como información crítica, por lo tanto, su marco de resguardo cumple con los más altos estándares en esta materia.</p> <p>Con respecto a las comunicaciones, tanto S.W.I.F.T. como el BCCh disponen de mecanismos de seguridad para la protección de los datos enviados y para controlar su acceso al Sistema LBTR. Ante el uso de la plataforma, los participantes serán responsables de controlar el permiso y acceso de sus apoderados autorizados, y la integridad de las transacciones, de las instrucciones y de los datos que se envíen.</p> <p>Los mecanismos de seguridad de S.W.I.F.T. están incluidos en los servicios SLS (<i>Secure Login &amp; Select</i>) que garantizan que la institución que se está conectando a la red SWIFT, y por tanto enviando mensajes, es aquella que dice ser, y el RMA (<i>Relationship Management Application</i>) que permite el intercambio de mensajería S.W.I.F.T. entre las partes, para autenticar el origen y destino, y verificar el contenido del mensaje. Asimismo, el <i>software</i> de la interfaz S.W.I.F.T. permite a cada participante discriminar los accesos que dará a cada uno de sus apoderados, limitando los montos y tipos de mensajes que pueden enviar.</p> <p>Los mecanismos de seguridad del BCCh incluyen, entre otros, la detección de instrucciones de transferencia de fondos duplicadas (a través de la identificación única en el TRN de los mensajes SWIFT), los mecanismos de acceso a través de las estaciones de trabajo <i>browser</i> y la duplicación de la información almacenada. Asimismo, se dispone de redundancia y alta disponibilidad de equipos, aplicaciones, líneas de comunicación y sitio de procesamiento alternativo. Por otro lado, el Sistema LBTR cuenta con una funcionalidad denominada "<i>Swift Payment Approval</i>", la cual permite a los</p>

	<p>participantes del sistema, optar al establecimiento de un mecanismo de aprobación adicional previo a la liquidación de los pagos por cuenta de clientes enviados a través de la red SWIFT, incrementando de esa manera la seguridad de dichas transacciones.</p> <p>En el Sitio de Procesamiento Alterno (SPA) están duplicados los equipos necesarios para el funcionamiento del Sistema LBTR. El SPA dispone de mecanismos de seguridad para el control de acceso, alarmas de incendio e intrusión, y monitoreo de seguridad centralizado desde el Sitio Principal. La comunicación entre los sitios de procesamiento se efectúa a través de un "backbone" de alta disponibilidad y con un adecuado ancho de banda. Asimismo, los equipamientos ubicados en el Sitio Principal cuentan con la redundancia necesaria para evitar puntos simples de falla, y con procedimientos para asegurar la continuidad de las operaciones en el SPA ante fallas mayores en el Sitio Principal.</p> <p>Solo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones en el Sistema LBTR las personas debidamente autorizadas por un participante. Dichas personas deberán respetar estrictamente las normas de seguridad establecidas en este RO y en el Manual del Usuario ("<i>User Handbook</i>") de S.W.I.F.T.</p> <p>Además, considerar que los contratos de adhesión al Sistema LBTR celebrados con los participantes del mismo, establecen para estos la debida confidencialidad de la información sujeta a secreto o reserva bancaria a que accedan en virtud de los pagos o transferencias de fondos que ordenen o efectúen en LBTR.</p>
<p><b>Consideración fundamental 6</b></p>	<p><b>Los sistemas de pagos deberán contar con un plan de continuidad del servicio que aborde acontecimientos que representen un riesgo importante de alteración de sus actividades, como puedan ser acontecimientos que provoquen alteraciones importantes o a gran escala. Dicho plan deberá incorporar el uso de un sitio secundario y deberá estar diseñado para garantizar que los sistemas críticos de tecnologías informáticas (TI) pueden retomar las actividades en un plazo de dos horas tras la incidencia de las alteraciones en cuestión. El plan deberá estar diseñado para permitir que el sistema de pago complete la liquidación antes de finalizar la jornada en la que se produzcan los trastornos o alteraciones, incluso en caso de que se den circunstancias extremas. El sistema de pago deberá comprobar con regularidad estos mecanismos.</b></p>
<p>Descripción</p>	<p>Como se mencionó en la Consideración Fundamental 1 y 2 de este Principio (<i>Principio 17: Riesgo Operacional</i>), el modelo de continuidad del Negocio corporativo incluye los planes de continuidad operacional, planes de recuperación de infraestructura e información y los procedimientos aplicables en caso de disrupción o materialización de algún riesgo sobre los activos del Sistema LBTR considerados críticos, específicamente, en aquellas situaciones que pueden afectar la operación, principalmente en términos de conexión, acceso, comunicación o transacciones.</p> <p>Uno de los pilares de la Continuidad del Negocio son los planes de continuidad de negocio y los planes de recuperación de infraestructura e</p>

información, los cuales están diseñados para que el BCCh pueda ofrecer un servicio seguro, aunque de escala más limitada, a sus participantes incluso en circunstancias muy adversas. Si bien el objetivo de los planes de continuidad establece como umbral para el retorno en 2 horas, existen circunstancias que requerirían de un fuerte componente de operación manual y por tal razón, se implementó el C-LBTR, aplicativo back up e independiente, que permite la lectura en tiempo real de los fondos disponibles por los participantes, así como el ingreso directo de transferencias por parte de estos, permitiendo así dar continuidad operacional.

Como se mencionó en la consideración fundamental 5 de este Principio (*Principio 17: Riesgo Operacional*), en el SPA están duplicados los equipos necesarios para el funcionamiento del Sistema LBTR.

Lo anterior se encuentra considerado a nivel de normativa y del respectivo RO del BCCh.

Los planes de continuidad de negocios se estructuran en base a la evaluación de criticidad de los procesos, las dependencia de recursos y servicios críticos, la identificación de amenazas y las evaluaciones de escenarios disruptivos, contemplando las principales actividades que deben ser realizadas previo a operar en contingencia, las actividades que son realizadas durante la contingencia y las actividades que deben ser realizadas para volver a la operación normal una vez superado el incidente. Dichos procedimientos son probados anualmente por la GOSP debiendo dejarse evidencia de ello en el Sistema de Gobierno, Riesgo y Cumplimiento (GRC) a cargo del Departamento de Riesgo Operacional de la División de Riesgo Corporativo.

La continuidad del Negocio es probada a través del Plan de prueba institucional.

Además, se realizan pruebas controladas con participantes individuales en escenarios predefinidos de los mecanismos de contingencia ante la ocurrencia de fallas en distintos componentes que operan en el sistema de pagos e incidentes originados en las instituciones participantes y/o en proveedores, tales como SWIFT, Sinacofi y ComBanc. El DRO cumple su rol de veedor en las pruebas más críticas ejecutadas por la GOSP y con ello se revisa el nivel de cumplimiento de los indicadores RTO y RPO de la Continuidad del Negocio, con el fin de exigir mejoras y planes de acción ante brechas.

El resultado esperado es asegurar que el personal, tanto del BCCh como de las infraestructuras e instituciones participantes del sistema de pagos, se encuentre adecuadamente preparado, mediante su entrenamiento permanente, para actuar en contingencias de modo que la operación y entrega de los servicios continúe con el menor tiempo de recuperación posible.

Otro de los objetivos de la realización de estas pruebas es explorar la posibilidad de cerrar brechas en contraste con los indicadores de continuidad definidos, dependencia de recursos críticos, concentración de

	<p>riesgo frente a escenarios y amenazas de potenciales eventos disruptivos, permitiendo el desarrollo de mecanismos de contingencia adecuados y en un ciclo de mejora continua.</p> <p>Aun cuando estas pruebas se realizan con contrapartes individuales, se busca que la totalidad de las instituciones participantes e instituciones externas operen durante el año con los correspondientes mecanismos de contingencia.</p> <p>Junto a lo anterior, cabe señalar que se estableció el funcionamiento de un Comité de Usuarios LBTR, con representantes de todos los participantes bancarios y de las infraestructuras del sistema a fin de proveer un mecanismo formal para que presenten sus intereses y preocupaciones en relación con el Sistema LBTR. Los representantes que participan del Comité son quienes tienen a su cargo la operación del Sistema LBTR en su respectiva entidad y son convocados al menos, una vez al año en 2 o 3 sesiones conformando grupos de tamaño medio que permitan el libre intercambio de ideas. Las infraestructuras del mercado financiero, atendiendo a su naturaleza, son convocadas en una sesión adicional exclusiva. Es por intermedio de este Comité de Usuarios LBTR que se analiza y acuerda la realización de ejercicios con la participación simultánea de todos los participantes y/o IMFs bajo un protocolo especialmente diseñado al efecto por el BCCh que incluye una descripción del ejercicio, su propósito, la fecha y duración, los criterios de evaluación y los reportes de operación que cada participante debe remitir.</p>
<p><b>Consideración fundamental 7</b></p>	<p><b>Los sistemas de pagos deberán identificar, vigilar y gestionar los riesgos que los principales participantes, otras FMI y los proveedores de servicios podrían representar para sus actividades. Asimismo, los sistemas de pagos deberán identificar, controlar y gestionar los riesgos que sus actividades puedan representar para otras FMI.</b></p>
<p>Descripción</p>	<p>La normativa del sistema establece que los participantes deberán mantener sus propios planes de contingencia para asegurar su continuidad operativa ante fallas técnicas en su infraestructura y serán responsables de asegurar la integridad y capacidad de recuperación de sus sistemas internos relacionados con el Sistema LBTR, en caso de interrupción o falla de los primeros. Asimismo, será de responsabilidad de cada participante disponer de equipos de respaldo, de planes de seguridad física de su sitio de operaciones, de procedimientos de monitoreo y de recuperación ante fallas de sus sistemas, y de prevención y detección de fraudes.</p> <p>Los participantes deberán efectuar pruebas de sus planes de contingencia al menos dos veces por año, debiendo comunicar previamente al BCCh cualquier prueba que pueda afectar su capacidad de conexión al Sistema.</p> <p>Para manejar su dependencia del proveedor IT del sistema, el BCCh lleva a cabo conferencias telefónicas periódicas donde se realiza el seguimiento de los problemas reportados. Adicionalmente, todas las entregas que se reciben del proveedor IT del sistema son rigurosamente probadas antes de su instalación en vivo.</p>

	<p>Se realizan reuniones de trabajo periódicas con otras infraestructuras (con ComBanc, DCV, CCA y ComDer) por cuanto estas liquidan sus posiciones netas finales, así como sus pagos en el Sistema LBTR, mientras que el DCV es responsable de procesar las entregas de los títulos de crédito y la constitución de cauciones sobre títulos de crédito que permiten entregar acceso a las FLI y FLI con LCGP a los participantes bancarios del sistema.</p> <p>El Consejo de Estabilidad Financiera (CEF), cuenta con un grupo de trabajo sobre continuidad operacional, conformado por representantes del Ministerio de Hacienda, la CMF y el BCCh. Dentro de su programa de trabajo destaca, entre otras, la cooperación de las partes para: a) desarrollar una visión consensuada de los principales riesgos operacionales que enfrentan las IMF, incluyendo los riesgos que puedan surgir de incidentes en otras IMF, b) realizar un mapeo detallado de los principales procesos en el sistema de pagos de alto valor, y el rol que juega cada una de las IMF en dichos procesos, con los principales riesgos operativos que enfrentan dichos procesos, y c) analizar los mecanismos que existen en la actualidad para la mitigación de dichos riesgos operacionales e identificar los riesgos residuales.</p>
<b>Conclusiones</b>	<p>El BCCh cuenta con sus políticas para la gestión institucional de sus riesgos, de continuidad del negocio y Seguridad de la información y cuenta con un marco operacional frente a requerimientos normativos para el funcionamiento de los SPAV, los cuales se insertan en el contexto institucional relacionado con la organización, funciones y responsabilidades dispuestas por el Consejo, que considera la gestión preventiva y la preparación y respuesta ante incidente y/o crisis.</p> <p>La continuidad operacional del Banco es gestionada mediante un marco de riesgo basado en estándares internacionales que le permite proactivamente identificar escenarios, amenazas y los potenciales impactos ante interrupciones e interrupciones que amenazan la continuidad de sus operaciones y, proporcionar lineamientos claros para el desarrollo de capacidades de resiliencia operacional con una respuesta operacional eficaz y segura.</p>
<b>Evaluación de Principio 17</b>	Se cumple ( <i>Observed</i> )

### Principio 18. Requisitos de acceso y participación<sup>12</sup>

Los sistemas de pagos deberán contar con criterios de participación objetivos, basados en el riesgo y que se encuentren a disposición del público, de modo que permitan un acceso justo y abierto.

<b>Consideración fundamental 1</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán permitir un acceso justo y abierto a sus servicios de parte de sus participantes directos y, en caso oportuno, de participantes indirectos y otras FMI, en función de requisitos razonables de participación relacionados con el riesgo.</b>
------------------------------------	---

<sup>12</sup> Este reporte considera el *status* de participación vigente durante el año 2025 para el Sistema LBTR. Debido a la publicación de la Ley que fortalece la Resiliencia del Sistema Financiero y sus Infraestructuras (Ley N°21.641) en diciembre del año 2023, que amplía el acceso de participación a otras instituciones financieras no bancarias mediante ajustes a la Ley Orgánica Constitucional del Banco. Durante el 2025 el BCCh desarrolló las modificaciones regulatorias y operacionales para facilitar estos nuevos accesos, las que fueron puestas en consulta durante 2025 y se espera comenzar su implementación en 2026.

<p>Descripción</p>	<p>El cumplimiento de criterios y requisitos de participación se fundamenta en normas generales y no discriminatorias aprobadas por Acuerdo del Consejo del BCCh, y permiten un acceso equitativo y abierto a los servicios del Sistema LBTR a sus participantes, dado su mandato legal y las normas y contratos asociados a este Sistema, teniendo presente que para este efecto es necesario contar con la calidad de empresa bancaria o de sociedad administradora de la Ley N°20.345, y sujetarse a las normas y exigencias generales dispuestas por el Banco en esta materia.</p> <p><u>El Capítulo III.H.4 del CNF que regula el Sistema LBTR BCCh señala al respecto en su título V:</u></p> <p>“La calidad de participante en el Sistema LBTR se obtiene una vez aprobada por el BCCh la solicitud de participación y suscrito el “Contrato de Adhesión al Sistema LBTR”. En el caso de participantes que correspondan a un operador de un sistema de pagos extranjero reconocido por el BCCh, conforme a lo contemplado en el literal iii) del número 6 del presente Capítulo, se considerarán también los términos del correspondiente reconocimiento otorgado por el Banco, el cual podrá contener el modelo de Contrato de Adhesión a suscribir, además de las condiciones generales aplicables a la o las respectivas Cuentas Corrientes.</p> <p>La suscripción del “Contrato de Adhesión al Sistema LBTR” por parte de un participante importa la aceptación expresa de todas las normas y condiciones que rigen el Sistema LBTR, incluidos los sub Capítulos y Reglamentos Operativos respectivos y sus posteriores modificaciones, según la moneda de liquidación que corresponda”.</p> <p>Las empresas bancarias autorizadas para operar en el país por la CMF podrán solicitar se les otorgue la calidad de participantes en el Sistema LBTR en tanto cumplan los requisitos establecidos y mantengan cuenta corriente en moneda nacional en el BCCh.</p> <p>Asimismo, podrán solicitar se les otorgue la calidad de participantes en el Sistema LBTR las Sociedades Administradoras, en tanto cumplan con los requisitos establecidos y mantengan cuenta corriente en moneda nacional en el BCCh. En todo caso, y para los efectos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 20.345, la utilización de la referida cuenta corriente y el ejercicio de la calidad de participante del Sistema LBTR que se confiera por el BCCh tendrá por objeto exclusivo permitir a la respectiva Sociedad Administradora la liquidación de las sumas de dinero correspondientes a la liquidación de los saldos acreedores o deudores netos de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros a su cargo, cuando la referida liquidación deba efectuarse a través del Sistema LBTR conforme se establezca en las normas de funcionamiento aplicables a éstos de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 20.345.</p> <p>La aprobación de la solicitud de participación y la suscripción del respectivo “Contrato de Adhesión al Sistema LBTR”, estarán sujetas a la aprobación previa por parte del BCCh de las capacidades de conexión y comunicación del participante con el Sistema, de acuerdo a lo establecido</p>
--------------------	---

en los Reglamentos Operativos. Al efecto, se considera la posibilidad de solicitar acceso separado e independiente al sub Sistema LBTR en MN y en USD, o bien a ambos, celebrándose al efecto un solo contrato de adhesión.

Los RO LBTR (Capítulo III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del CNF) señalan al respecto:

La aprobación de la solicitud de participación y la suscripción del respectivo “Contrato de Adhesión al Sistema LBTR”, estará sujeta a la aprobación previa por parte del BCCh de las capacidades de conexión y comunicación del participante con el Sistema LBTR.

Por su parte, el Contrato de Adhesión al Sistema LBTR dispone al respecto:

Obligaciones y responsabilidades del Participante:

- 1) Dar cumplimiento a la legislación aplicable y a la normativa del Banco respecto al funcionamiento y operación del Sistema LBTR.
- 2) Mantener vigente el contrato de cuenta corriente suscrito con el Banco, de conformidad con las condiciones generales dictadas por su Consejo, en los términos del artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional. Para todos los efectos legales, se deja constancia que dicho contrato de cuenta corriente habilita al participante para acceder a una cuenta corriente en MN y otra en USD, sobre las que se efectuarán los cargos y depósitos de conformidad a lo descrito en los RO de los sub sistemas respectivos, según corresponda.
- 3) Adquirir y mantener equipos computacionales y contar con los medios tecnológicos idóneos en condiciones óptimas de funcionamiento que permitan la conexión efectiva del Participante con el Sistema LBTR.
- 4) Pagar íntegra y oportunamente al Banco la remuneración por los servicios del Sistema LBTR, en los plazos y términos indicados en la Cláusula Décima de este Contrato.
- 5) Cumplir con las obligaciones de confidencialidad y de reserva contenidas en la Cláusula Novena del presente Contrato.
- 6) Responder por cualquier acto, hecho u omisión, realizado directa o indirectamente por uno o más de sus apoderados, así como por cualquier otra persona que actúe por su cuenta o utilice sus equipos o medios tecnológicos, respecto de las operaciones que efectúen en el Sistema LBTR, entendiéndose que los mismos están plenamente facultados por el Participante para actuar en dicho sistema sin limitaciones o restricciones de ninguna especie.
- 7) Responder por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de la emisión de Instrucciones de Transferencias de Fondos a través de los sistemas de comunicaciones autorizados, establecidos en los respectivos RO.
- 8) En caso de terminación del presente Contrato, restituir al Banco, en el plazo de 5 (cinco) días, la documentación correspondiente al Sistema LBTR que éste le hubiere proporcionado, y dar cumplimiento íntegro y cabal, de acuerdo con lo previsto en la normativa del Banco, a todas las operaciones que se encontraren en curso o pendientes y en las cuales hubiere participado.

	<p>A su vez, la <u>Ley Orgánica Constitucional BCCh</u> señala sobre el particular:</p> <p>Artículo 2°. El Banco, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, se regirá exclusivamente por las normas de esta ley orgánica y no le serán aplicables, para ningún efecto legal, las disposiciones generales o especiales, dictadas o que se dicten para el sector público. Subsidiariamente y dentro de su competencia, se regirá por las normas del sector privado.</p> <p>Las facultades que la ley otorga al Banco no podrán ejercerse de modo que, directa o indirectamente, signifiquen establecer normas o requisitos diferentes o discriminatorios en relación a personas, instituciones o entidades que realicen operaciones de la misma naturaleza.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo al artículo 35 N° 8 de la LOC, el BCCh está facultado para autorizar la creación y regular los sistemas de pagos en que participen las empresas bancarias y otras instituciones financieras supervisadas por la CMF, para el efecto de liquidar obligaciones de dinero. Sin embargo, tratándose el Sistema LBTR de un sistema de pagos que opera en base a las cuentas corrientes que el Banco se encuentra facultado para abrir, cabe considerar que el artículo 55 de la LOC, modificado por la Ley N°21.641 en diciembre de 2023, determina las entidades a las cuales pueden abrirse dichas cuentas, entre las que se incorporan, además de las empresas bancarias y las Sociedades Administradoras, otras instituciones financieras no bancarias específicas. Los ajustes normativos y operacionales para facilitar estos accesos fueron puestos en consulta durante 2025, esperándose la publicación de su versión final para el año 2026.</p>
<p><b>Consideración fundamental 2</b></p>	<p><b>Los requisitos de participación de los sistemas de pagos deberán estar justificados en términos de seguridad y eficiencia para los sistemas de pagos y los mercados a los que presta sus servicios, adaptados y en proporción a los riesgos específicos del sistema y divulgados públicamente. Sin perjuicio de que mantenga unas normas de control de riesgos aceptables, los sistemas de pagos deberán esforzarse por fijar unos requisitos que tengan el menor impacto restrictivo posible sobre el acceso que las circunstancias permitan.</b></p>
<p>Descripción</p>	<p>Como parte de su rol, el Banco promueve el desarrollo del sistema de pagos de acuerdo con los estándares internacionales sobre la materia, en congruencia con su objetivo constitucional de “velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos” y buscando que las transacciones se completen en forma oportuna y segura, ya que estas últimas son condiciones imprescindibles para el buen funcionamiento de los mercados financieros y para la economía como un todo.</p> <p>En ese contexto, la regulación del sistema de pagos tiene como objetivo lograr que su operación responda a altos estándares en materia de seguridad y eficiencia, focalizándose en la contención o minimización de sus riesgos implícitos: a) riesgos de crédito o de contraparte, b) riesgos de liquidez, c) riesgos operacionales derivados de fallas técnicas o errores de operación, y d) riesgos legales asociados a incertidumbre jurídica.</p>

Todas las empresas bancarias autorizadas para operar en el país por la CMF pueden solicitar se les otorgue la calidad de participantes en el Sistema LBTR. Lo mismo pueden hacer las Sociedades Administradoras que actúan como entidades de contraparte central o cámaras de compensación de instrumentos financieros, constituidas al amparo de la legislación vigente en la materia (Ley No. 20.345).

En este caso, sin embargo, el ejercicio de la calidad de participante del Sistema LBTR que confiere el Banco tiene por finalidad exclusiva permitir la liquidación de los saldos acreedores o deudores netos de los sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros a su cargo, cuando la referida liquidación deba efectuarse a través del Sistema LBTR conforme se establezca en las normas de funcionamiento aplicables de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 20.345. Lo anterior es sin perjuicio de las futuras modificaciones introducidas por la Ley N°21.641, mencionada en la consideración fundamental anterior.

Esta participación es consistente con la calidad del Sistema LBTR de sistema de pagos de alto valor, lo cual además en el caso de las empresas bancarias no impide que ellas puedan remitir instrucciones de transferencia de fondos actuando por cuenta propia o de cualquier otro comitente, pero interviniendo siempre en el Sistema LBTR a nombre propio, lo que contribuye a resguardar la funcionalidad del sistema, junto con reforzar el carácter firme e irrevocable de las citadas operaciones, atendido el régimen concursal especial que se aplica a estos participantes, lo que además acota los riesgos legales por concepto de los negocios u operaciones subyacentes o que dan origen a las indicadas transferencias.

Lo indicado, se refuerza en relación con la firmeza e irrevocabilidad prevista en el artículo 35 N° 8 de la LOC, y en la disposición sexta transitoria de la Ley N° 20.956, en relación con las operaciones efectuadas de conformidad con las normas de un sistema de pagos regulado o reconocido por el BCCh, incluyéndose expresamente la normativa correspondiente al Sistema LBTR y las liquidaciones de pagos y transferencias de fondos que este efectúe, en el carácter de infraestructura de pagos creada y administrada por el Banco.

Respecto al acceso a las FLI y FLI con LCGP, por disposiciones legales, estos se encuentran acotados a los participantes que sean empresas bancarias no pudiendo extenderse crédito a participantes que sean administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, y se encuentra disponible solo para el sub Sistema LBTR en MN, Capítulo III.H.4.1. Los accesos requieren suscribir previamente contratos con el BCCh y ejecutar con anterioridad pruebas técnicas de conexión.

Se revisan las restricciones y requisitos de acceso en caso de que existan nuevos participantes requiriendo acceso y a los cuáles no se permite acceder con los actuales requisitos, o en caso de observar alguna necesidad del mercado o si es requerido por algún particular.

	<p>Todos los criterios de participación se encuentran disponibles para el público en el sitio web del BCCh:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capítulo III.H.4 CNF</li> <li>- Capítulo III.H.4.1 CNF</li> <li>- Capítulo III.H.4.1.1 CNF</li> <li>- Capítulo III.H.4.2 CNF</li> <li>- Capítulo III.H.4.2.1 CNF</li> <li>- Contrato de Adhesión al Sistema LBTR</li> <li>- Capítulos 2.1, 2.3 y 4.1 del CNMF</li> <li>- RO FLI y FLI con LCGP CNMF (Ro N° 4 y 6 ambos del Manual del CNMF)</li> </ul>
<p><b>Consideración fundamental 3</b></p>	<p><b>Los sistemas de pagos deberán controlar el cumplimiento de sus requisitos de participación de forma continua y dispondrán de unos procedimientos claramente definidos y divulgados públicamente para facilitar la suspensión y salida ordenada de un participante que infrinja, o haya dejado de cumplir, los requisitos de participación.</b></p>
<p>Descripción</p>	<p>La CMF supervisa y monitorea a las Sociedades Administradoras regidas por la Ley No. 20.345 y supervisa y monitorea a las entidades bancarias conforme a la Ley General de Bancos (LGB).</p> <p>Con todo, los requisitos y condiciones que son directamente observables por el BCCh, conforme sus atribuciones, son monitoreados por éste. En caso de no cumplirse las condiciones y/o requisitos que el BCCh ha establecido al efecto conforme su normativa, éste está facultado para revocar la calidad de participante del Sistema a cualquier entidad y a cerrar las cuentas respectivas.</p> <p>Los procedimientos de suspensión y salida ordenada se encuentran disponibles en la normativa e instrumentos mencionados en el <i>Consideración fundamental 2</i> de este Principio.</p> <p><u>El Capítulo III.H.4 del CNF que regula el Sistema LBTR BCCh señala al respecto:</u></p> <p>Durante el horario de operaciones, el BCCh podrá suspender transitoriamente la participación de cualquier entidad en el Sistema LBTR, para una o todas las monedas, cuando dicha entidad presente problemas o fallas técnicas que puedan afectar su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del Sistema.</p> <p>Asimismo, el BCCh podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad en el Sistema LBTR, en una o todas las monedas, cuando haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas en este Capítulo, los sub Capítulos III.H.4.1 y III.H.4.2 o en los respectivos Reglamentos Operativos, según corresponda, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación. En tal caso, el BCCh comunicará previamente esta decisión a la CMF.</p>

	<p>Durante el período en que su participación se encuentre suspendida, dicha entidad podrá operar en el Sistema LBTR solo en la forma y por los medios que determine el BCCh, y para las operaciones que éste expresamente autorice.</p> <p>El BCCh podrá revocar la calidad de participante y, por tanto, la autorización para operar en el Sistema LBTR, para una o todas las monedas, a las entidades que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en este Capítulo, los Capítulos III.H.4.1, III.H.4.2 o en sus respectivos Reglamentos Operativos; o, en su caso, de las disposiciones de Ley N° 20.345 y de las normas de funcionamiento respectivas tratándose de Sociedades Administradoras; o bien lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento del Sistema LBTR, otros sistemas de pagos o la estabilidad del sistema financiero. En especial, la calidad de participante en el Sistema LBTR se entenderá revocada de pleno derecho en relación con las Sociedades Administradoras cuya autorización de existencia fuere revocada o respecto de cuyas normas de funcionamiento aplicables a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros que administren deje de contemplarse o permitirse la liquidación de sumas de dinero a través de cuentas corrientes mantenidas en el BCCh; sin perjuicio de proceder también al cierre de la cuenta corriente respectiva conforme a las condiciones generales aplicables.</p> <p>En tales situaciones, el BCCh comunicará previamente esta decisión a la CMF.</p> <p>A su vez, y sin perjuicio de las demás normas citadas, se debe tener presente que estas materias también se encuentran reguladas en el Capítulo III.H.4.1 y III.H.4.2, en los Reglamentos Operativos del Sistema LBTR y consideradas en el Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación en Tiempo Real (Sistema LBTR).</p>
<b>Conclusiones</b>	<p>El cumplimiento de criterios y requisitos de participación se fundamenta en normas generales y no discriminatorias aprobadas por Acuerdo del Consejo del BCCh, y permiten un acceso equitativo y abierto a los servicios del Sistema LBTR a sus participantes, dado su mandato legal y las normas y contratos asociados a este Sistema, teniendo presente que para este efecto es necesario contar con la calidad de empresa bancaria o de sociedad administradora de la Ley 20.345, y sujetarse a las normas y exigencias generales dispuestas por el Banco en esta materia.</p>
<b>Evaluación de Principio 18</b>	<b>Se cumple (Observed).</b>

**Principio 19. Mecanismos de participación con varios niveles**

Los sistemas de pagos deberán identificar, vigilar y gestionar los riesgos importantes a los que se enfrente en relación con sus mecanismos de participación con varios niveles.

<b>Consideración fundamental 1</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán asegurarse de que sus reglas, procedimientos y acuerdos le permiten recabar información básica sobre los participantes indirectos para identificar, controlar y gestionar los</b>
------------------------------------	--

	<b>riesgos importantes a los que se enfrente el sistema en relación con sus mecanismos de participación con varios niveles.</b>
Descripción	Tal como ya se ha señalado, existen dos tipos de participación: (i) como entidad bancaria y, (ii) como Sociedad Administradora regida por la Ley N° 20.345. En ambos casos con participación directa.  Debido a que no se tiene participantes indirectos, no se enfrentan riesgos derivados de lo mismo.  Se cuenta con distintos tipos de acceso para entidades bancarias y Sociedades Administradoras regidas por la Ley N° 20.345. No se identifican riesgos adicionales en relación con estos mecanismos diferenciados.
<b>Consideración fundamental 2</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán identificar las dependencias materiales entre participantes directos e indirectos que pudieran afectar al sistema.</b>
Descripción	No hay participantes indirectos en el Sistema LBTR, por lo tanto, no es aplicable.
<b>Consideración fundamental 3</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán identificar a los participantes indirectos que sean responsables de una parte significativa de las operaciones procesadas por el sistema de pago, así como a los participantes indirectos cuyos valores y volúmenes de operaciones sean importantes en relación con la capacidad de los participantes directos a través de los cuales ellos tengan acceso al sistema de pago, para gestionar los riesgos que se deriven de estas operaciones.</b>
Descripción	No aplicable.
<b>Consideración fundamental 4</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán revisar con regularidad los riesgos que se deriven de los mecanismos de participación con varios niveles y deberán tomar medidas de mitigación en caso oportuno.</b>
Descripción	No aplicable.
<b>Conclusiones</b>	En el Sistema LBTR existen dos tipos de participación: (i) como entidad bancaria y, (ii) como Sociedad Administradora regida por la Ley N° 20.345. En ambos casos con participación directa. Debido a que no se tiene participantes indirectos, no se enfrentan riesgos derivados de lo mismo.
<b>Evaluación de Principio 19</b>	No aplicable.

### **Principio 21: Eficiencia y eficacia**

Los sistemas de pagos deberán ser eficientes y eficaces al cubrir las necesidades de sus participantes y de los mercados a los que preste sus servicios.

<b>Consideración fundamental 1</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán contar con un diseño que satisfaga las necesidades de sus participantes y los mercados a los que presta sus servicios, en particular, con relación a su mecanismo de compensación y liquidación; estructura operativa; tipos de productos compensados, liquidados o registrados; y el uso de tecnologías y procedimientos.</b>
Descripción	La normativa relacionada con el Sistema, y sus modificaciones, en general es consultada informalmente con el mercado, y puesta formalmente en un proceso de consulta pública, por un período, con el objeto de recibir comentarios antes de su aprobación definitiva y entrada en vigor.  Adicionalmente, tanto la Administración del Sistema LBTR (GOSP) como el <i>staff</i> encargado de la vigilancia (GIRF) se encuentran siempre dispuestos a

	<p>recibir y analizar los planteamientos que se efectúen e incidan en el eventual perfeccionamiento del funcionamiento del Sistema LBTR.</p> <p>Respecto del servicio entregado, la infraestructura del Sistema LBTR, al igual que el sistema SOMA en el cual se administran las operaciones de las FLI y FLI con LCGP, mantiene un alto nivel de disponibilidad para los participantes. Los servicios de transferencia de fondos, prácticamente, no presentan interrupciones significativas, gracias a una activa metodología para el tratamiento y posterior seguimiento de incidentes, que ayuda a determinar los planes de acción que sean requeridos, para evitar su reincidencia o bien para mitigar sus efectos.</p> <p>Por último, se encuentra establecido el Comité de Usuarios LBTR, con representantes de todos los participantes bancarios y de las infraestructuras del sistema a fin de proveer un mecanismo formal para que presenten sus intereses y preocupaciones en relación al funcionamiento del Sistema LBTR sobre múltiples temas como pueden ser las restricciones al uso más intenso del sistema, los horarios de funcionamiento, la actuación en contingencias, los proyectos que se encuentra desarrollando el BCCh, entre otros.</p> <p>Los representantes que participan del Comité deben tener a su cargo la operación del Sistema LBTR, y su periodicidad se estableció en, al menos, una vez al año con todos los bancos (no discriminación) en 2 o 3 sesiones conformando grupos de tamaño medio que permitan el libre intercambio de ideas. Las infraestructuras del mercado financiero, atendiendo a su naturaleza, son convocadas en una sesión adicional exclusiva.</p> <p>El citado Comité se espera sea un medio para dar a conocer cambios relevantes antes que estos se hagan efectivos y para explorar nuevos temas de interés que permita generar una agenda de forma colaborativa.</p>
<b>Consideración fundamental 2</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán contar con metas y objetivos claramente definidos que sean medibles y alcanzables como, por ejemplo, en las áreas de niveles mínimos de servicio, expectativas de gestión de riesgos y prioridades de negocio.</b>
Descripción	Los objetivos y metas son establecidos anualmente por la Alta Dirección. En general, apuntan a operar con altos estándares de seguridad y eficiencia. El BCCh, en particular la Gerencia de Recursos Humanos, cuenta con metodologías que procuran que las metas sean medibles y alcanzables. La metodología para medir y evaluar metas está supeditada a las políticas generales de Recursos Humanos del BCCh.
<b>Consideración fundamental 3</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán contar con mecanismos establecidos para la revisión periódica de su eficiencia y eficacia.</b>
Descripción	El Comité de Supervisión del Sistema LBTR mide la eficiencia y eficacia del Sistema de forma trimestral mediante variados parámetros.
<b>Conclusiones</b>	El Sistema LBTR cuenta con procedimientos eficientes y eficaces al cubrir las necesidades de sus participantes y de los mercados a los que presta sus servicios.
<b>Evaluación de Principio 21</b>	Se cumple ( <i>Observed</i> ).

**Principio 22: Normas y procedimientos de comunicación**

Los sistemas de pagos deberán utilizar, o como mínimo aceptar, normas y procedimientos pertinentes de comunicación internacionalmente aceptados para facilitar la eficiencia de los procesos de pago, compensación, liquidación y registro.

<b>Consideración fundamental 1</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán utilizar, o como mínimo aceptar, normas y procedimientos de comunicación internacionalmente aceptados.</b>
Descripción	<p>Las comunicaciones entre los participantes y el Sistema LBTR se efectúan exclusivamente a través de los medios autorizados por el BCCh en sus respectivos Reglamentos Operativos. Particularmente, para el envío de Instrucciones de Transferencia de Fondos, el Banco ha establecido el uso obligatorio del servicio <i>FIN Copy</i> y SWIFTNet Interact de S.W.I.F.T en modalidad "Y". Los participantes emisores de Instrucciones de Transferencia de Fondos deberán utilizar el Manual de Usuario ("<i>User Handbook</i>") de S.W.I.F.T. para efectos de completar los campos de información requeridos, observando todas las indicaciones allí señaladas para tal efecto.</p> <p>Las comunicaciones entre el Sistema LBTR y los participantes, para efectos de consultas, reportes o informes, administración y otras distintas a las señaladas en los numerales anteriores, se pueden efectuar a través de la red de comunicaciones privada del Banco o a través de la red S.W.I.F.T.</p> <p>Los participantes y las personas debidamente autorizadas por un participante deben respetar estrictamente las normas de seguridad establecidas en los Reglamentos Operativos y en el Manual del Usuario ("<i>User Handbook</i>") de S.W.I.F.T</p> <p>Las comunicaciones entre el Sistema LBTR y los participantes, para efectos de consultas, reportes o informes, administración y otras distintas a las señaladas en los numerales anteriores, se pueden efectuar a través de la red de comunicaciones privada del Banco o a través de la red S.W.I.F.T.</p> <p>El Sistema LBTR no realiza actualmente operaciones transfronterizas.</p>
<b>Conclusiones</b>	El Sistema LBTR utiliza normas y procedimientos pertinentes de comunicación internacionalmente aceptados para facilitar la eficiencia de los procesos de pago, compensación, liquidación y registro.
<b>Evaluación de Principio 22</b>	Se cumple ( <i>Observed</i> ).

**Principio 23: Divulgación de reglas, procedimientos principales y datos de mercado**

Los sistemas de pagos deberán disponer de reglas y procedimientos claros e integrales y deberán proporcionar suficiente información para permitir que los participantes cuenten con un entendimiento preciso de los riesgos, tarifas y otros costos materiales que contraen al participar en los sistemas de pago. Todas las reglas pertinentes y los procedimientos principales deberán divulgarse públicamente.

<b>Consideración fundamental 1</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán adoptar unas reglas y procedimientos exhaustivos y claramente definidos que serán comunicados</b>
------------------------------------	--

	<b>íntegramente a los participantes. Las reglas relevantes y los procedimientos principales deberán divulgarse públicamente.</b>
Descripción	<p>La normativa, reglamentos y contratos asociados al Sistema LBTR se encuentran publicados en el sitio web del BCCh, siendo continuamente analizados en caso de requerir perfeccionamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capítulo III.H del CNF del Banco: “Sistemas de Pago”</li> <li>- Capítulo III.H.4 del CNF del Banco: “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR)”</li> <li>- Capítulo III.H.4.1 del CNF del Banco: “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile en Moneda Nacional (Sistema LBTR MN).</li> <li>- Capítulo III.H.4.1.1 del CNF del Banco: RO del Sistema LBTR en Moneda Nacional.</li> <li>- Capítulo III.H.4.2 del CNF del Banco: “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real en dólares del Banco Central de Chile (Sistema LBTR USD).</li> <li>- Capítulo III.H.4.2.1 del CNF del Banco: RO del Sistema LBTR en dólares.</li> <li>- Sistema LBTR, Procedimientos de Continuidad Operacional para los Participantes (Carta Circular Bancos N°752, Sociedades Administradoras Ley N°20.345 N°37 y Terceras Partes del Sistema LBTR N°5)</li> <li>- Contrato de adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile, tanto para Sistema LBTR en MN como en USD (Carta Circular Bancos N°633 y Sociedades Financieras N°13).</li> <li>- Sección II del Capítulo 2.1 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras. “Facilidad de Liquidez Intradía del Banco Central de Chile a participantes del sistema LBTR (FLI).”</li> <li>- Sección II del Capítulo 2.3 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras. “Facilidad de Liquidez Intradía asociadas a la utilización de la LCGP para participantes del sistema LBTR”.</li> <li>- Capítulo 4.1 del CNMF, respecto de la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional.</li> <li>- “RO Facilidad de Liquidez Intradía a participantes del Sistema LBTR que correspondan a empresas bancarias” (RO N°4 Manual CNMF).</li> <li>- Sección III del “RO Línea de crédito de Liquidez en moneda nacional para empresas bancarias con garantía prendaria (LCGP)” (RO N°6 Manual CNMF).</li> <li>- Capítulo III.H.1 del CNF del BCCh: “Cámara de Compensación de Cheques y otros documentos en moneda nacional y en dólares en el país”.</li> <li>- Capítulo III.H.2 del CNF del BCCh: “Protocolo de Contingencia para Sistemas de pagos de Alto Valor”; y su anexo sobre “Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en Moneda Nacional”. Mecanismos de contingencia operacional en caso de falta de disponibilidad del Sistema LBTR.</li> <li>- Capítulo III.H.3 del CNF del BCCh: “Cámara de Compensación de Operaciones efectuadas a través Cajeros Automáticos en el país”.</li> <li>- Capítulo III.H.5 del CNF del BCCh: “Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor”.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capítulo III.H.5.1 del CNF del BCCh: “Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional”.</li> <li>- Capítulo III.H.5.2 del CNF del BCCh: “Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera”.</li> <li>- Capítulo III.H.6 del CNF del BCCh: “Autoriza la creación y reglamenta el funcionamiento de las Cámaras de Compensación para Pagos de Bajo Valor en que participen Empresas Bancarias u otras Instituciones Financieras sujetas a la fiscalización de la CMF”, en caso de que sea aplicable la liquidación de saldos netos de estas cámaras en el Sistema LBTR.</li> </ul> <p>Adicionalmente, otros aspectos son transmitidos a través de <u>Circulares de uso interno</u> del Banco Central de Chile:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Norma de Organización y Funciones</li> <li>- Política de Gestión Integral de Riesgos</li> <li>- Metodología de Gestión Integral de Riesgos</li> </ul> <p>Sin perjuicio de la normativa del BCCh citada y que se encuentra publicada en su página web, se debe tener presente también, en lo pertinente, la Ley N° 20.345 sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros<sup>13</sup>.</p> <p>El documento que explica las reglas y procedimiento del Sistema es el de Procedimientos de Continuidad Operacional para los Participantes del Sistema LBTR. Como se señaló en Principios anteriores, este documento contiene una descripción de los procedimientos de continuidad operacional aplicables en caso de ocurrir una o más contingencias respecto de los elementos del Sistema LBTR considerados críticos, específicamente, en aquellas situaciones que pueden afectar la relación de los participantes con el sistema en términos de conexión, comunicación o su operación.</p> <p>En el caso de cambios a la normativa, el Capítulo III.H.4 del Sistema LBTR establece que se faculta al Gerente General del BCCh, o a quien lo subrogue, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Dictar los RO del Sistema LBTR e introducir a los mismos las modificaciones posteriores que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad del Sistema.</li> <li>ii) Dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación del Capítulo, de los Capítulos III.H.4.1 y III.H.4.2 y sus respectivos RO.</li> </ul>
<b>Consideración fundamental 2</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán divulgar descripciones claras del diseño y operaciones del sistema, así como de los derechos y obligaciones de los participantes y del sistema de pago, de forma que los participantes puedan evaluar los riesgos en los que incurrirían al participar en el sistema.</b>
Descripción	Al respecto se debe tener presente la normativa y documentación señalada en la Consideración Fundamental 1 anterior de este Principio y

<sup>13</sup> Entre las disposiciones pertinentes de esta Ley, se debe mencionar lo señalado en el inciso final de su artículo 3°: “Cuando la liquidación de sumas de dinero deba efectuarse a través de cualquier sistema de pagos regulado o autorizado por el Banco Central de Chile para esta finalidad, se sujetará a la normativa dictada por dicho organismo”.

	<p>adicionalmente lo indicado en el Documento “Gestión de Pagos de Alto Valor del Banco Central de Chile” (2017). El propósito de este último documento es ofrecer al público en general una descripción detallada acerca del estado de desarrollo y las condiciones básicas de operación del sistema de pagos de alto valor que opera el BCCh, junto con identificar los riesgos a los que está expuesto y los principales mecanismos utilizados para mitigarlos, con énfasis en los eventuales impactos sobre la estabilidad financiera derivados de su incorrecto funcionamiento. El informe presenta el alcance de las responsabilidades del Banco en la regulación de los sistemas de pagos, el marco institucional en que se desenvuelve su accionar, una selección de antecedentes estadísticos, así como los principales principios o recomendaciones internacionales sobre la materia.</p> <p>Adicionalmente, desde el año 2007 la Memoria Anual del Banco entrega información sobre el funcionamiento del sistema LBTR, la cual se encuentra disponible para el público en general en el sitio web del BCCh. La información proporcionada busca ofrecer una visión sobre la marcha del sistema de pagos operado por el BCCh, detallando sus características y reglas básicas de operación, las iniciativas desarrolladas para asegurar su fortalecimiento operacional y su capacidad de respuesta ante distintos escenarios, junto con presentar las principales estadísticas que reafirman su importancia sistémica.</p> <p>Por último, en agosto del año 2025 fue publicada una nueva edición del reporte “Informe de Sistemas de Pago”, a través del cual el BCCh comunica al público en general su evaluación del seguimiento del funcionamiento de los medios de pago e infraestructuras del mercado financiero, entre las que se encuentran los Sistemas de Pago, así como sus tendencias y desarrollos futuros.</p>
<b>Consideración fundamental 3</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán proporcionar toda la documentación y capacitación necesaria y adecuada para facilitar el entendimiento de los participantes de las reglas y procedimientos del sistema de pago y los riesgos a los que se enfrentan al participar en dicho sistema.</b>
Descripción	Las reglas y procedimientos de participación se encuentran claramente especificados en la normativa y contratos asociados. De la misma manera se encuentran disponibles para los participantes todos los antecedentes que permiten dimensionar los riesgos asociados a su participación. No hay registro de presentaciones efectuadas por participantes respecto a dificultades de interpretación o comprensión de las reglas y procedimientos de participación.
<b>Consideración fundamental 4</b>	<b>Los sistemas de pagos deberán divulgar públicamente sus tarifas desglosadas al nivel de los servicios individuales que ofrezcan, así como sus políticas sobre cualquier descuento disponible. Los sistemas de pagos deberán proporcionar una descripción clara de los precios de sus servicios, a efectos de poder compararlos.</b>
Descripción	La Política de Tarifación genérica se encuentra señalada en el Capítulo III.H.4 del CNF que regula el Sistema LBTR, y el detalle de los cobros se encuentra establecido en los RO del Sistema LBTR (Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del CNF). Adicionalmente, el Contrato de Adhesión a este Sistema, en su artículo décimo entrega detalles acerca de la remuneración por los servicios entregados y establece que en caso de que el Banco

acepte alguna observación u objeción que haya sido presentada oportunamente, reembolsará al Usuario las sumas que le hubieren sido cobradas en exceso, abonando las sumas correspondientes a la cuenta corriente que mantiene con el Banco.

Se señala además en dicho Contrato, que en el evento que el pago de la remuneración ocurra con posterioridad a los 10 (diez) primeros días hábiles bancarios del respectivo mes, se devengará un interés diario equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días.

Respecto a la vigencia de las tarifas, esta materia también se contempla en los RO del Sistema LBTR.

La normativa establece que la política de tarificación de los servicios que provee el Sistema LBTR tiene por objeto cubrir los gastos asociados a éste, a su operación y mantención.

Particularmente señala que la política de tarificación del BCCh para los servicios que provee el Sistema LBTR tiene por objetivo cubrir los gastos asociados a su implementación, introducción de mejoras y nuevas funcionalidades, así como a su operación y mantención. Lo anterior incluye: (i) el costo de oportunidad de los recursos invertidos en el establecimiento inicial del sistema y los desembolsos incurridos en sus mejoras posteriores; (ii) los costos asociados a la operación y mantención del Sistema LBTR, de acuerdo con los contratos vigentes, incluyendo contratos de soporte de *hardware* y *software*, contratos de redes y conectividad y las remuneraciones del personal directamente destinado a su operación y mantención, y (iii) los costos por depreciación de la plataforma propia sobre la cual funciona la red de comunicaciones SWIFT y el propio Sistema LBTR. En la actualidad, las cifras de costos son revisadas con una periodicidad anual a fin de introducir los ajustes correspondientes.

La actual estructura de tarifas se desglosa en cuatro componentes: un cargo fijo mensual, un cargo variable dependiendo del número de operaciones liquidadas en el Sistema - ITF y liquidaciones de Cámaras -, un cargo por solicitudes de extensión de horario por parte de los participantes del Sistema LBTR atribuibles a situaciones de contingencia que afecten las capacidades de conexión de los participantes de LBTR. También se disponen tarifas aplicables respecto de las ITF instruidas desde las cuentas de liquidación de que sea titular el BCCh y que pueda gestionar un Operador de CCAV FX o Administrador de CPBV, el cual deberá ser solventado por la respectiva entidad que otorgue dichas órdenes.

La parte fija es cargada a cada institución participante del Sistema LBTR con independencia de su nivel de actividad, mientras que el cargo por instrucción de transferencia de fondos liquidada en el Sistema es aplicado solo a la parte pagadora. Igual suma es cobrada por la liquidación de resultados netos de cámaras de compensación en las que el participante sea miembro, sea este deudor o acreedor. La estructura no incluye ninguna clase de incentivos para influenciar el comportamiento de los usuarios

	<p>como descuentos por el volumen emitido por el participante, el valor del pago en particular o la hora de recepción del pago.</p> <p>Las actividades relacionadas con la prestación de servicios de LBTR que se encuentran incluidas en la estructura de tarifas, corresponden a la operación de las cuentas de liquidación y la provisión de servicios de transferencia de fondos. Se excluye la provisión de FLI y FLI con LCGP a los participantes, puesto que el acceso al sistema que administra dichas facilidades (SOMA) es facturado en forma independiente. No existe una tarifa de entrada para los nuevos miembros ni tarifas anuales, sean o no relativas al volumen de los servicios utilizados, así como tampoco tarifas <i>ad hoc</i> a servicios específicos como el empleo por los participantes del ambiente de pruebas y entrenamiento, el envío de cartolas de saldo, entre otros.</p>
<p><b>Consideración fundamental 5</b></p>	<p><b>Los sistemas de pagos deberán preparar con regularidad respuestas para el CPSS-IOSCO <i>Disclosure framework for financial market infrastructures</i> y comunicarlas públicamente. Como mínimo, los sistemas de pagos deberán proporcionar datos básicos sobre los valores y volúmenes de las operaciones.</b></p>
<p>Descripción</p>	<p>Respecto a la información cuantitativa divulgada públicamente se cuentan las siguientes fuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sitio Web BCCh Sección Sistemas de Pagos. Disponible en idioma español. <a href="https://www.bcentral.cl/web/banco-central/areas/sistemas-de-pagos">https://www.bcentral.cl/web/banco-central/areas/sistemas-de-pagos</a></li> <li>- Base de datos Pública BCCh: En la Sección de Estadísticas Monetarias y Financieras, Operaciones de Mercado Abierto, se presentan estadísticas actualizadas del Sistema LBTR desde el año 2004 con frecuencia diaria. Disponible en idioma español/inglés. <a href="https://si3.bcentral.cl/Siete/secure/cuadros/arboles.aspx">https://si3.bcentral.cl/Siete/secure/cuadros/arboles.aspx</a></li> <li>- Informe de Estabilidad Financiera desarrollado por la División de Política Financiera: Se presentan las principales regulaciones, políticas o iniciativas relacionadas al sistema financiero y los Sistemas de Pago de Alto Valor, de ser aplicable, en el contexto del análisis de estabilidad financiera. Disponible en idioma español/inglés. Disponible hasta el 2025. <a href="https://www.bcentral.cl/web/banco-central/areas/politica-financiera/informe-de-estabilidad-financiera">https://www.bcentral.cl/web/banco-central/areas/politica-financiera/informe-de-estabilidad-financiera</a></li> <li>- Informe de Sistemas de Pago desarrollado por la División de Política Financiera. Se presentan con periodicidad anual las principales estadísticas atinentes a los Sistemas de Pagos de Alto Valor (Montos liquidados y procesados a través de sistemas de pagos de alto valor (SPAV), Liquidez en el Sistema LBTR, Indicadores de Gestión de Riesgo, entre otros) así como las principales tendencias y desarrollos futuros que puedan afectarlos y la agenda del BCCh en estas materias. Disponible desde el 2022.</li> </ul>

	<p><a href="https://www.bcentral.cl/web/banco-central/areas/politica-financiera/informe-de-sistemas-de-pago">https://www.bcentral.cl/web/banco-central/areas/politica-financiera/informe-de-sistemas-de-pago</a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Memoria Anual entrega información sobre el funcionamiento del Sistema LBTR, la cual se encuentra disponible para el público en general en el sitio web del BCCh y presenta las principales estadísticas que reafirman su importancia sistémica (número de pagos y valor promedio diario, número de transacciones y valor promedio diario, facilidades de liquidez intradía entregada, disponibilidad del sistema LBTR y SOMA, número de incidentes, número de participantes). Disponible en idioma español/inglés. <a href="https://www.bcentral.cl/contenido/-/detalle/publicaciones/banco-central-de-chile/memoria-anual-integrada-2025">https://www.bcentral.cl/contenido/-/detalle/publicaciones/banco-central-de-chile/memoria-anual-integrada-2025</a></li> </ul>
<b>Conclusiones</b>	El Sistema LBTR dispone de reglas y procedimientos claros e integrales que proporcionan suficiente información para permitir que los participantes cuenten con un entendimiento preciso de los riesgos, tarifas y otros costos materiales que contraen al participar en los sistemas de pago. Todas las reglas pertinentes y los procedimientos principales se encuentran divulgadas públicamente.
<b>Evaluación de Principio 23</b>	Se cumple ( <i>Observed</i> ).

## VI. LISTADO DE RECURSOS PÚBLICOS

<b>Legislación</b>
Ley Orgánica Constitucional del BCCh <a href="#">Spanish</a> / <a href="#">English</a>
Ley de Bancos <a href="#">Spanish</a> / <a href="#">English</a>
<a href="#">Ley 20,345</a> “Sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros”
<a href="#">Ley 20,956</a> “Establece medidas para impulsar la productividad”
<a href="#">Ley 18,876</a> “Establece el marco de constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores”
<a href="#">Ley 21.521</a> <a href="#">Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec”</a>
<a href="#">Ley 21.641</a> <a href="#">que Fortalece la Resiliencia del Sistema Financiero y sus Infraestructuras</a>
<b>Regulaciones</b>
<a href="#">Capítulo III.H del CNF del BCCh:</a> “Sistemas de Pago”
<a href="#">Capítulo III.H.4</a> “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR)”.
<a href="#">Capítulo III.H.4.1</a> “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile en Moneda Nacional (Sistema LBTR MN)”.
<a href="#">Capítulo III.H.4.1.1</a> “RO del Sistema LBTR en Moneda Nacional”.

<a href="#">Capítulo III.H.4.2</a> “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile en Dólares (Sistema LBTR-USD)”.
<a href="#">Capítulo III.H.4.2.1</a> “RO del Sistema LBTR en Dólares”.
<a href="#">Reglamento operativo No. 4</a> , “RO Facilidad de Liquidez Intradía a Participantes del Sistema LBTR que Correspondan a Empresas Bancarias”
<a href="#">Sistema LBTR, “Procedimientos de Continuidad Operacional para los Participantes”</a> (Carta Circular Bancos N°752, Sociedades Administradoras Ley N°20.345 N°37 y Terceras Partes del Sistema LBTR N°5)
<a href="#">Contrato de adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile</a> (Carta Circular Bancos N°633 y Sociedades Financieras N°13)
<a href="#">Capítulo 2.1 del CNMF del BCCh</a> : “Compra de títulos de crédito con pacto de retroventa en moneda local a empresas bancarias (Repo, FPL y FLI).”
<a href="#">Capítulo 2.3 del CNMF del BCCh</a> : “Línea de crédito de liquidez en moneda nacional para empresas bancarias con garantía prendaria (LCGP).”
<a href="#">Capítulo 4.1 del CNMF</a> , respecto de la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional.
<a href="#">Capítulo III.H.1 del CNF del BCCh</a> : “Cámara de Compensación de Cheques y otros documentos en moneda nacional y en dólares en el país”.
<a href="#">Capítulo III.H.2 del CNF del BCCh</a> : “Protocolo de Contingencia para Sistemas de pagos de Alto Valor”; y su anexo sobre “Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en Moneda Nacional”.
<a href="#">Capítulo III.H.3 del CNF del BCCh</a> : “Cámara de Compensación de Operaciones efectuadas a través Cajeros Automáticos en el país”.
<a href="#">Capítulo III.H.5 del CNF del BCCh</a> : “Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor”.
<a href="#">Capítulo III.H.5.1 del CNF del BCCh</a> : “Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional”.
<a href="#">Capítulo III.H.5.2 del CNF del BCCh</a> : “Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera”.
<a href="#">Capítulo III.H.6 del CNF del BCCh</a> : “Autoriza la creación y reglamenta el funcionamiento de las Cámaras de Compensación para Pagos de Bajo Valor en que participen Empresas Bancarias u otras Instituciones Financieras sujetas a la fiscalización de la CMF”.
<b>Políticas / Documentos</b>
<a href="#">Gestión de Pagos de Alto Valor (2017) – Banco Central de Chile</a>
<a href="#">Informes de Estabilidad Financiera - Banco Central de Chile</a>
<a href="#">Informe de Sistemas de Pago - Banco Central de Chile</a>